

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SIMITI (REPARTO)

E.S.D

(Ciudad)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA- DEBIDO PROCESO.

PROCESO: QUERELLA PERTURBACION POSESION, de primera instancia.

PARTE DEMANDANTE: VICTOR PORRAS

PARTE DEMADADA: CARLOS DUARTE LIZARAZO,

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR.

FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO.

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE SANTA ROSA DEL SUR.

RADICADO: 003 2021 de fecha 27 de febrero de 2023 hora 9:00 am.

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.048.281.399 expedida en malambo, portador de la TP No 411829 del C. S de la J en mi condición de apoderado reconocido en actuación administrativa ante la inspección de policía de santa rosa del sur y en esta oportunidad en representación judicial de **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado según poder como aparece más adelante, residenciado y domiciliado en santa rosa del sur igualmente, comedidamente le manifiesto que interpongo **ACCION DE TUTELA** en los términos del art 86 de la constitución política de Colombia y el decreto 2591 de 1991 contra el Auto n.º 003 2021 de fecha 27 de febrero de 2023. Dictado por la inspección central de policía de santa rosa del sur, proferido dentro del proceso de querrella policiva.

#### PRETENSIONES:

1. Revocar el fallo de la inspección central de policía de santa rosa del sur querrella policiva No 003 de 2022 de **VICTOR PORRAS VARGAS** contra **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, toda vez que no es cierto que la acción se encuentra caducada, de tal modo sírvase declarar la violación al debido proceso en consecuencia.
2. Sírvase ordenar cesar la perturbación o dar seguridad contra temor fundado, de no poder ejercer de manera pública y pacifica los actos de señor o dueño, de tal manera que conmine a **CARLOS DUARTE LIZARAZO** a abstenerse de realizar cualquier acto en contra de la posesión de **VÍCTOR PORRAS**.

- de manera subsidiaria prohíba la ejecución de un hecho, impedir el ingreso al inmueble al demandado el juez conminará al demandado a pagar de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales a favor del demandante, por cada acto de contravención en que incurra. (art 377 CGP).
3. Sírvase ordenar la Restitución y protección de bienes inmuebles a favor de **VICTOR PORRAS** y en contra **CARLOS DUARTE LIZARAZO** frente el predio de mayor extensión (no desenglobado) identificado con código predial No. 0100004000011000 MI No 068-13461, del predio identificado dirección cra 11 N0 11-40 con linderos con extensión de 205.389 mt2, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, con una extensión 17.1 MT2, POR EL SUR con predio del señor CESAR GANICA con una extensión de 13.9 MT2, POR EL ORIENTE: CONFREDIOS DE DAVID FIGUEROA en una extensión de 11.3 MT2, POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS con una extensión de 14.7 MT2.**
  4. Sírvase condenar en abstracto la Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
    - De manera subsidiaria en caso de no proceder las anteriores pretensiones sírvase conceder las siguientes como subsidiarias
  5. Sírvase declarar y decretar la nulidad de las actuaciones del proceso verbal abreviado ley 1801 de 2016 art 223 RAD 003 2022 respuesta al recurso de apelación confirmatorio de decisión de primera instancia emanada de la inspección de policía de santa rosa del sur de **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, por haber sobre pasado el termino perentorio e improrrogable de resolución del recurso de apelación de la querrela policiva según la ley 1801 de 2016 art 223 A. de 8 días, no se cumplió bajo la literalidad de la norma, hecho que constituye violación al principio de legalidad y por ende violación al debido proceso y debe ser sancionado con nulidad entre otras razones. Art 228 ley 1801 de 2016
  6. Sírvase declarar y decretar la nulidad de las actuaciones- desde la audiencia de decretos de pruebas hasta el fallo del proceso verbal abreviado ley 1801 de 2016 art 223 RAD 003 2022 decisión de primera instancia emanada de la inspección de policía de santa rosa del sur de **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, por haber omitido la práctica del peritazgo de la inspección ocular según el art 223 literal C (Pruebas) y parágrafo 2 ley 1801 de 2016 dando paso a la causal de nulidad (art 133 Numeral 5 CGP) ( art 228 ley 1801 de 2016)

7. En consecuencia, sírvase realizar el peritazgo por el técnico especializado que ordena el parágrafo 2 del art 223 de la ley 1801 de 2016.
8. Sírvase decretar la nulidad del fallo del proceso verbal abreviado rad 223 RAD 003 2022 decisión de primera instancia emanada de la inspección de policía de santa rosa del sur de **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, según el art 228 de la ley 1801 de 2016 art 133 causal 8 por haber omitido la citación al titular del inmueble DIOMAR GARNICA. Según certificado de tradición y libertad No 068-13461 ORI Simiti.

### **HECHOS. OBJETO DE LA QUERRELLA POLICIVA RECUESTO.**

**PRIMERO:** Desde hace 31 años el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, mi representado, ha ejercido la posesión tranquila y pacífica del inmueble localizado en CRA11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt<sup>2</sup>, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, con una extensión 17.1 MT<sup>2</sup>, POR EL SUR con predio del señor CESAR GANICA con una extensión de 13.9 MT<sup>2</sup>, POR EL ORIENTE: CONFREDIOS DE DAVID FIGUEROA en una extensión de 11.3 MT<sup>2</sup>, POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS con una extensión de 14.7 MT<sup>2</sup>.**

**SEGUNDO:** En el año 2018 en la notaría de Simiti, se le expide la escritura pública de posesión a favor de mi prohijado bajo la gravedad del juramento, que para todos los efectos constituye prueba sumaria. ESCRITURA DE POSESION No 231 DE 18 DE MAYO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DE SIMITI.

**TERCERO:** EL señor **CARLOS DUARTE**, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el viernes 3 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Que el pasado 1 de septiembre el señor CARLOS DUARTE, se acercó a mi oficina ubica en la dirección calle 10 # 11-08 centro santa rosa del sur, a sabiendas que el suscrito fungía como apoderado del señor VICTOR M. PORRAS V., manifestando que si no se podía hacer nada por la vía del dialogo tacará por otra vía (tono amenazante), situación que permea la tranquilidad del suscrito apoderado y el derecho a mantenerse en paz.

**QUINTO:** Debido a lo anterior y llevado a cabo el debido proceso se realiza demanda por perturbación a la posesión contra el señor CARLOS DUARTE, ante la inspección de policía donde se solicitó principalmente Al señor alcalde o a uno de los señores

inspectores adscritos a su despacho solicito proferir orden de policía mediante imponga la medida correctiva contra el demandado, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación. Ordenar al demandado suspender de manera definitiva la perturbación a la posesión del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, sobre el inmueble ubicado en CRA11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen.

**SEXTO:** EL 09 de noviembre del año 2022, se admite la demanda por parte de la inspección de policía, con radicado 003-2022, se notifica a las partes de la admisión y apertura del proceso.

**SEPTIMO:** Que, el día 27 de febrero de 2023 se toma decisión por parte de la inspección con respecto al proceso verbal abreviado radicado 003-2022, donde resuelve:

- PRIMERO: NEGAR AMPARO A LA POSESION AI VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.
- SEGUNDO: conminar a las partes para que este conflicto sea dirimido ante la jurisdicción ordinaria y diriman la presente controversia por vía judicial.
- TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Personería Municipal.

**OCTAVO:** Decisión en la cual yo como apoderado no me encuentro conforme basándome generalmente en la falsa motivación, violación al debido proceso, violación al principio de concentración, violación a los principios constitucionales de la función pública y los principios del Código general del proceso, imparcialidad, indebida integración del contradictorio, defecto factico, como lo relato de una forma más detallada en el Recurso de apelación, interpuesto por mí, donde solicito REVOCAR O MODIFICAR la decisión de fecha 27 de febrero de 2023 radicado 0032022 proceso verbal abreviado, por ser contrario a derecho, por violación al debido proceso, por falsa motivación, violación al derecho de defensa y contradicción y Solicito se programe audiencia para sustentar el recurso de manera oral.

**NOVENO:** El término de respuesta del recurso es de 8 días según ley 1801 de 2016 art 223 y sg. SE AGOTARON LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION

**DECIMO:** el termino perentorio e improrrogable de resolución del recurso de apelación de la querrela policiva según la ley 1801 de 2016 art 223 A. de 8 días, no se cumplió bajo la literalidad de la norma, hecho que constituye violación al principio de legalidad, debido proceso, por lo tanto la respuesta del recurso que confirma la decisión de primera instancia, se ha viciado por no tener en cuenta los principios de legalidad y debe ser sancionado con nulidad entre otras razones.

**DOCEAVO:** Que la conclusión a la cual llego la inspectora para negar el amparo fue haber descubierto que habían acaecido anteriores actos perturbatorios anterior a la

querella presentada. Lo anterior es falso, toda vez que los hechos denunciados se pernotan en la querella inicial.

**TRECEAVO:** Que no es claro lo manifestado por la inspección central de policía de santa rosa del sur cuando afirma que el señor **VICTOR PORRAS VARGAS** ostenta la calidad de poseedor del inmueble de marras, no obstante, la decisión fue totalmente contraria

**HECHOS DENTRO DEL TRAMITE OBJETO DE REPROCHE EN LA ACCION DE TUTELA.**

UNDECIMO: del trámite del proceso verbal abreviado

**4.3 Del trámite del Proceso Verbal Abreviado – Recuento procesal.**

La Querella fue presentada el día 20 de Septiembre de 2022, por el señor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA** como apoderado general del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, al correo electrónico: [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), quien funge como apoderado del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGA** como poseedor descrito en el hecho uno

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 06 de Octubre de 2022, se inadmite demanda por presunta perturbación a la posesión, el cual fue notificado mediante oficio con radicado No 3753 del 06-10-2022 ( Folio 28-33 )

Mediante escrito del 11 de Octubre de 2022, allegado al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, arribo subsanación a la querella. (Folios 34 al 75 )

Mediante auto de fecha 9 de Noviembre de 2022, se admite querella por presunta perturbación a la posesión, el cual fue notificada a las partes querellante y querellado, donde se fija fecha y hora audiencia pública en el lugar de los hechos el día 25 de Noviembre de 2022 ( Folios 76-84 ).

El día 25 de Noviembre de 2022, se realizo audiencia dentro del proceso verbal abreviado en el lugar de los hechos donde asistieron el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, en calidad de querellado quien se hizo acompañar del Doctor **ARLEY ROJAS GALLEGU**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.934.974 expedida en Girón, con tarjeta profesional No 343015 del CSJ, a quien se le reconoció personería jurídica, se realiza grabación de voz de la audiencia y se da traslado de pruebas. (Folios 85 al 121)

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia,  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**

El día dos de Diciembre de 2022, se recibe al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por parte del Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, documento adjunto donde describe traslado a las pruebas y contestación (folios 134 al 136) del cual se da traslado a la parte querellada.

El día 19 de Diciembre 2022, se recibe al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por parte del Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, solicito impulso procesal (.Folios 137 al 138) .

EQUIPO OPERATIVO MECI		PCC
Elaboró:	Aprobó:	Revisó:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR		
Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

El día 29 de Diciembre de 2022, mediante auto se fijo fecha y hora para continuar con la audiencia pública para el día 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, la cual fue notificada a las partes. (Folios 139--141) .

El día 30 de Enero de 2023, por parte del despacho hubo la necesidad de aplazar la diligencia donde se fijo fecha y hora para el día 27 de Febrero de 2023 a las 9:00 de la Mañana, notificando las partes querellante y querellada ( Folios 142 al 144 ) .

El día 30 de Enero de 2023, por parte del despacho hubo la necesidad de aplazar la diligencia donde se fijo fecha y hora para el día 27 de Febrero de 2023 a las 9:00 de la Mañana, notificando las partes querellante y querellada ( Folios 142 al 144 ) .

El día 30 de enero de 2023, se recibió al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por parte del Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA quien solicita Sirvase reponer el auto 009 de 2023 fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual aplaza audiencia del 31 de enero de 2023 y reprograma para el 27 de febrero de 2023. (Folios 145 al 149)

Mediante resolución No 001 del 16 de Febrero de 2023, " se resolvió recurso de reposición contra el auto de 30 de enero de 2023, el cual fue notificado a la parte querellante y querellada (Folios 150 al 153)

### **EL DEBIDO PROCESO.**

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos.

El artículo 229 de la Constitución dispone: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia". La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

#### 1. FALSA MOTIVACION.

En el folio 157 parte V PRUEBAS. Documentales aportados con la querella, lo siguientes documentos.

En total relaciona 25 pruebas aportadas por el querellante como pruebas documentales (folio 157 decisión fecha 27 de febrero de 2023).

De tal manera que comete defecto factico en la valoración probatoria, ya que no separa que pruebas hacer parte de las presentadas por el extremo activo y pasivo de la relación laboral.

Que el fundamento de la decisión no tiene nada que ver con la integración del contradictorio, en las cuales como hechos denunciados de perturbación a la posesión de Víctor porras contra Carlos duarte, se destaca el hecho TERCERO de la querella policiva

Posteriormente en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2022, se da la palabra al querellante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, fue así que se solicitó de manera verbal la modificación del hecho mediante el cual identificaba al predio con la dirección cra 11 # 7- sin número de frente, el cual se cambió por el de cra 11 # 7-40 (nomenclatura).

Funda su decisión en un hecho que no fue denunciado en la querella, cito a continuación

En la parte de la consideración del despacho (inspección de policía) considero que el señor Víctor porras había manifestado en audiencia que tuvo que viajar a Bucaramanga en el año 2014 por razones de enfermedad, y fue ese año cuando el señor CARLOS DUARTE instalo una cerca, sin embargo, en la querella policiva No se denuncia ese hecho perturbador de la posesión, manifestado por la operadora judicial, el hecho denunciado reza en el hecho 3 de la querella inicial, consistente en la destrucción de unas matas de plátano, yuca y tomate Cherry. El día 3 de septiembre. (folio 155. 4.2 hechos. Tercero)

Que en el folio 160 final del inciso 1 la inspectora concluye lo siguiente: “El día 3 de septiembre de 2022 consistente en destrucción de unas matas de plátano y matas de tomate Cherry, sino que es el poseedor de este, por los actos de posesión ya evidenciados. Por ende, se encuentra facultado para prodigar la protección de su derecho”

Lo anterior no encuadra relación con la decisión de negar el amparo policivo, a pesar de reconocer expresamente al querellante como poseedor, no fue lo mismo frente a la denuncia por hechos contrarios a la convivencia en la cual se solicitó protección policiva por actos de perturbación a la posesión, sin embargo, fueron negados.

Falsa motivación en el objeto a decidir... “se hará una breve referencia a la conducta contraria a la convivencia de tipo administrativo por perturbación a la posesión, tal como fue determinado dentro de la fijación del litigio. (no hubo fijación del litigio dentro de la diligencia) como tampoco obra prueba de ello en el expediente.

Lo que es cierto fue que la parte querellada mediante apoderado se opuso a todos los hechos y las pretensiones.

Quedando trabada la litis, en demostrar ¿quién obstante la posesión? ¿quién realizo los hechos perturbatorios? Hechos que fueron probados a cabalidad, mediante declaración de parte de ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ y denunciados en la querella hecho 3. Así mismo se aportan fotos de la perturbación y de los daños causados

## 2. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Art 14 CGP. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Art 167 CGP. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Que la parte querellada representada por su apoderado judicial no dio traslado a la objeción a las pruebas, como tampoco presento alegatos de conclusión.

**3. VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.**

La parte querellada no presento objeción a las pruebas como tampoco presento alegatos de conclusión, sin embargo, el despacho abogo por la parte querellada y sacó a relucir la manifestación del señor Víctor porras cuando tuvo que viajar a Bucaramanga por razones de salud, no tuvo en cuenta la solicitud de modificación del hecho 1 en cuanto a la dirección del inmueble. Sin embargo, se apoyó en el argumento de oficio del cual la testigo ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, no demostró la fecha de los hechos de perturbación, no obstante, el abogado ARLEY ROJAS en el poder no cuenta con la facultad de interrogar testigos.

**4. VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONCENTRACION.**

CGP, ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Como se dijo anterior mente el día 30 de enero de 2023 la inspección de policía decide unilateralmente aplazar la audiencia (folio 157 decisión 27 de febrero de 2023) sin presentar prueba sumaria. Incurriendo en prohibición del art 223 de la ley 1801 de 2016 en consecuencia violando el principio de legalidad y el debido proceso dando paso a la causal de nulidad del art 133 Numeral 3 del CGP

**5. VIOLACION A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCION PUBLICA Y LOS PRINCIPIOS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, IMPARCIALIDAD.**

El solo hecho de alegar de conclusión a favor de la parte querellada deja mucho que pensar sobre la actividad judicial de la inspectora María Regina Romero.

Violación al principio debido proceso y nulidad de las decisiones fundadas en pruebas ilícitas o ilegales.

Principio de legalidad se encuentra lesionado por las acciones y omisiones de la inspección central de policía de santa rosa del sur y del superior.

**6. INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.**

En la audiencia inicial, como tampoco en la audiencia de fallo la inspección realizo de manera debida el contradictorio, de tal manera que fuera el objeto del debate probatorio y el objeto a decidir, sin embargo, en la decisión de fecha 27 de febrero de 2023.

**7. DEFECTO FACTICO.**

El defecto fáctico como causal de procedencia de la acción tutela contra providencias judiciales se presenta cuando el juez no tiene el apoyo probatorio suficiente para aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión, porque dejó de valorar una prueba o no la valora dentro de los cauces racionales y/o denegó la práctica de alguna sin justificación.

Para una mejor comprensión de este defecto la jurisprudencia constitucional ha establecido que éste puede presentarse en dos modalidades, a saber:

(i) Defecto fáctico negativo: hace referencia a la omisión en la valoración y decreto de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos.

(ii) Defecto fáctico positivo: En este evento, el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas o, efectúa una valoración por “completo equivocada”. (sentencia T 459 de 2017 MP: Alberto Rojas Ríos). Como está demostrado en el plenario la suscrita inspectora de policía, no valoro las pruebas allegas, que demostraban la posesión y la perturbación a la misma, no obstante, se decidió por apoyarse en un dicho de paso que se surtió dentro de la audiencia. Lo cual carece de material probatorio para fundar su decisión, como quiera que en la parte motiva reconoce la posesión y actos de señor y dueño de Víctor porras decide no amparar la posesión, a pesar de cumplir con los requisitos para solicitar a la autoridad el amparo policivo.

Demostrado queda la violación al debido proceso: fecha de interposición del recurso de apelación en subsidio el de apelación 02 de marzo de 2023- finaliza termino: 10 de marzo 2023. Fecha de interposición de la acción de tutela 6 de octubre de 2023.

- **. La Petición De Las Pruebas Que Se Pretenda Hacer Valer, Con Indicación De Los Documentos Que El Demandado Tiene En Su Poder, Para Que Este Los Aporte.**

- Solicito se aporte el informe de la inspección ocular firmado por especialista, técnico o persona idónea.
- Solicito prueba siquiera sumaria de la causa del aplazamiento y/o suspensión de la diligencia Y/o proceso, de fecha 30 de enero de 2023 según el folio 5.

- PRUEBAS QUE APORTO.

- COPIA DE LAS ACTUACIONES DE LA QUERRELLA POLICIVA RADICADO 003 DE 2022.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co

- COPIA DEL CERTIFICADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS 068-13461 ORI Simiti.
- Levantamiento Topográfico.
- Querrela Policiva Junto Con Sus Anexos.
- Paz Y Salvo De Impuesto Predial.
- Fotos Evidencia De La Perturbación.
- Escritura Pública de Posesión.

#### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento y apelando al principio de buena fe, declaro que no he presentado acción similar en sujetos, hechos y derechos en otro despacho judicial

#### **ANEXOS.**

Me permito anexar copia del dictamen historia clínica del señor Víctor porras Vargas. Toda vez que es una persona de especial protección constitucional por su avanzada edad mas de 85 años, en consecuencia, sírvase activar los protocolos de atención y tratamiento diferencial y la garantía del derecho a la igualdad.

- Copia de expediente 003 – 22, contiene querrela del proceso perturbación posesión, con anexos, decisión de la inspección de policía.
- Copia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Documentos aducidos como prueba.

#### **PRUEBAS.**

Solicito se decrete las siguientes pruebas documentales:

- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

PRUEBAS QUE SOLICITO SE APORTE DE OFICIO. En poder de la inspección de policía y el querrellado.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

- De manera comedida y respetuosa solicito se aporte prueba de la objeción a las pruebas por parte de la parte querellada.
- Solicito se requiera a la inspectora de policía para aporte prueba de los alegatos de conclusión aportados.

**NOTIFICACIONES.**

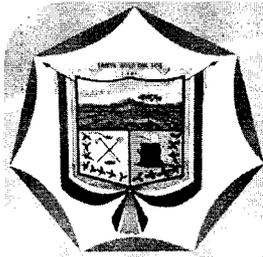
El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co) y numero de celular 302 7882815.

la parte accionada, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

Respetuosamente,



**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA. C.C No  
1.048.281.399 de Malambo.  
TP No 411829: expedida por el H. C. S. Judicatura.  
Celular: 3027882815.  
Correo e: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-003	04	17/11/2017
Nombre Documento	OFICIO ICP	

Santa Rosa del Sur, Bolívar. Febrero 28 de 2023  
Oficio I. P No 025-2023

Señor:  
**FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO**  
Alcalde Municipal

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 166  
**Vigencia: 2023** Anexos: 0  
 Radicado No.: **Radicado No.: 0000613**  
 Fecha de Radicado: 28/FEB/2023 2:48 PM  
 Remitente: Secretaría Del Interior Y Asun - Romero Velasquez Maria Reg  
 Destinatario: Despacho Alcaldía - Mendoza Barreto Fabio Orlando  
 Asunto: INFORMATIVO  
 Radicador: MAR BEL



Ref.: Traslado del Proceso por Presunta Perturbacion a la Posesión Radicado No 003-202, para resolver recurso de apelación por la decisión tomada el día 27-02-2023,

Por medio del presente me dirijo a su despacho a fin de dar traslado del Proceso por Presunta perturbación a la posesión con Radicado No 003-2022, interpuesto por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, por intermedio de apoderado el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, contra el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO, este representado por el Doctor ARLEY ROJAS GALLEGO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes como los dispone el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016

Atentamente;



**MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ**  
Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Archivo: Inspección de Policía 0  
 Anexa Folder del proceso con 166 Folios .

**EQUIPO OPERATIVO MECI** PCC

Elaboró:	Aprobó:	Revisó:
	CICCI	

Página 1 de 1

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co



Inspolicia santarosadelsur-bolivar <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>

**Fwd: QUERRELLA PERTURBACION A LA POSESION, QUERELLANTE: VICTOR M PORRAS VARGAS. QUERELLADO CARLOS DUARTE.**

3 mensajes

Secretaria del Despacho Alcalde <contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co>  
Para: Inspolicia santarosadelsur-bolivar <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>

20 de septiembre de 2022, 1:15

Cordialmente,

**FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO**

Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolivar

contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214



Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo

Síguenos en:

----- Forwarded message -----

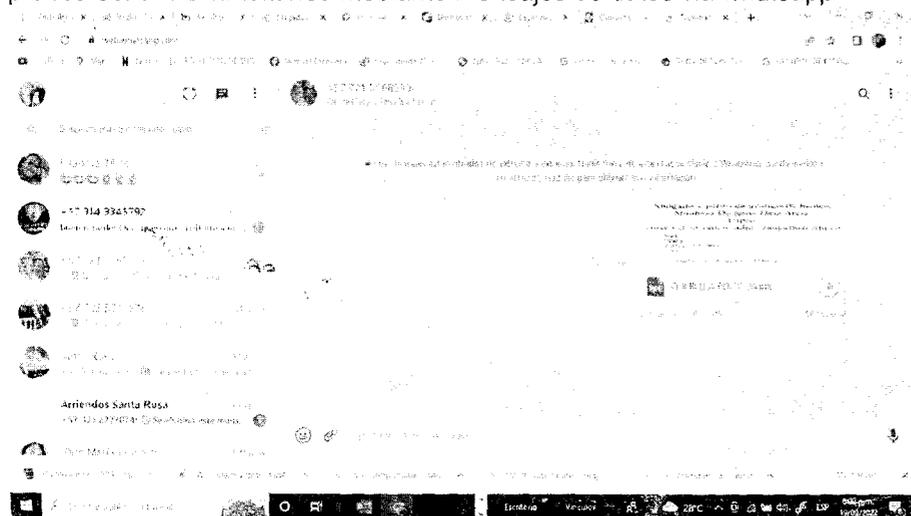
De: **ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas** <adjdiaz@ufpso.edu.co>

Date: mar, 20 sept 2022 a las 15:01

Subject: QUERRELLA PERTURBACION A LA POSESION, QUERELLANTE: VICTOR M PORRAS VARGAS. QUERELLADO CARLOS DUARTE.

To: Contactenos Santarosadelsur Bolivar <contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co>, <quejas@procuraduria.gov.co>

Buen día cordial saludo, por medio de la presente arrimo querrella policiva por actos perturbatorios de la posesion, anexo prueba del envio simultaneo mediante mensajes de datos via whatsapp



Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaz@ufpso.edu.co

Señor  
Inspectora.  
MARIA REGINA ROMERO.  
E. S. D.

REF: DEMANDA DE PERTURBACION A LA POSESION

ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS. Igualmente, mayor y vecino de esta ciudad, con todo respecto me permito formular ante su Despacho Querrela de Policía por perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2**, de esta ciudad, contra el señor ..., también mayor y de esta vecindad.

HECHOS

**PRIMERO:** Desde hace 31 años el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, mi representado, ha ejercido la posesión tranquila y pacífica del inmueble localizado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**

**SEGUNDO:** En el año 2018 en la notaria de Simiti, se le expide la escritura pública de posesión a favor de mi prohijado bajo la gravedad del juramento, que para todos los efectos constituye prueba sumaria

**TERCERO:** EL señor CARLOS DUARTE, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos



**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Areia.**  
**Ufipso,**  
**correo electronico: adjdiaza@ufipso.edu.co**

de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Que el pasado 1 de septiembre el señor **CARLOS DUARTE**, se acercó a mi oficina ubicada en la dirección calle 10 # 11-08 centro santa rosa del sur, a sabiendas que el suscrito fungía como apoderado del señor **VICTOR M. PORRAS V.**, manifestando que si no se podía hacer nada por la vía del dialogo tacará por otra vía (tono amenazante) , situación que permea la tranquilidad del suscrito apoderado y el derecho a mantenerse en paz.

**QUINTO.** Tanto de la posesión como de los hechos perturbatorios le consta a la señora **ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 45-575.057 expedida en Santa Rosa, mayor y vecinos de esta ciudad, de quien solicito recepcionar sus declaraciones,

**SEXTO.** Respecto al señor **HOWAR PUELLO JURADO** identificado con cedula de ciudadanía No 73.084.218 expedida en Cartagena. **NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula No 45.514.586 expedida en Cartagena. cuya declaración fue recepcionadas anticipadamente, recibidas por la Notaria Única De Simiti, mediante la declaración jurada No 165 y 164 de fecha 18 de mayo de 2018, la cual le consta sobre la posesión que viene ejerciendo el señor demandante.

**SEPTIMO.** Que, para probar las acciones de señor y dueño, así como el justo título (prescripción adquisitiva de dominio) se le informa al despacho que sobre el mismo predio existe demanda verbal en el juzgado del circuito de Simiti, según radicado 2012-042-00

#### **DEMANDA.**

1. Al señor alcalde o a uno de los señores inspectores adscritos a su despacho solicito proferir orden de policía mediante imponga la medida correctiva contra el demandado, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.
2. Sírvase ordenar al demandado suspender de manera definitiva la perturbación a la posesión del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, sobre el inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con

# Abogado y perito en avalúos de bienes, Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**

3. Sírvase ordenar al demandado la cesación de todo acto u hecho que perturbe la sana posesión que ejerce el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, sobre el inmueble urbano, ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen.
4. Sírvase ordenar al señor **CARLOS DUARTE**, que restituya el statu quo del predio urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen, de tal manera que sea condenado al pago de las matas de plátano y tomate Cherry, destruidas el pasado.
5. Sírvase exigir al señor **CARLOS DUARTE**, una multa de 4 salarios mínimos mensuales legales vigente, para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas.
6. Sírvase ordenar a **CARLOS DUARTE**, abstenerse de realizar cualquier hecho u acto que perturbe la posesión del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, advirtiéndolo sobre las consecuencias de no acatar la orden de policía.
7. Sírvase oficiar al instituto geográfico Agustín Codazzi la decisión tomada y ordenando lo pertinente que en derecho proceda.
8. Sírvase oficiar a la superintendencia de notariado y registro u a la oficina de instrumentos públicos de Simiti para que aporte certificado de carencia registral.

**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Areia.**  
**Ufpso,**  
**correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co**

9. Sírvase ordenar el restablecimiento del derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt<sup>2</sup>, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**

**MEDIDAS PREVENTIVAS.**

1. Solicito de manera amable y comedida, que de manera inmediata y perentoria se tome las medidas correctivas necesarias para que cese de manera provisional todo acto de perturbación a la posesión de mi representado, ordenando de manera inmediata el statu quo del inmueble.
2. Que como consecuencia de lo anterior se oficie a PLANEACION MUNICIPAL y a la JAC del barrio el Carmen, para que se inscriba la medida a fin de que se abstenga de avalar cualquier acto que pueda afectar los derechos posesorios a mi representado. Sobre el inmueble urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt<sup>2</sup>, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**
3. De manera amable y comedida solicito a este despacho decretar la medida preventiva provisional de MULTA GENERAL TIPO 3 según el párrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

**DERECHO**

 **UNIVERSIDAD FRANCISCO**  
**de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

## Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Código Civil en sus artículos 762, 764, 765, 766, 775, 768, 770, 771, 773, 785 y 879 y las demás normas concordantes.

1. Con el hecho 1 y 2, el suscrito demandante mediante apoderado, da cuenta pública y pacíficamente, sobre la posesión material que ejerce hace más de 31 años, lo que activa la legitimidad para acudir mediante al derecho de acción a las autoridades de policía y obtener de esta la protección al derecho adquirido (art 58 CN) sobre el bien inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7.

Según el concepto de posesión del artículo 762 del código civil, se traduce que mi representado la ejerce tal y como la describe la norma; "es la tenencia de una cosa determinada, con animo de señor o dueño... (sic)

Según las formas de la posesión, esta puede ser regular o irregular (art 764 Cc) se llama regular a la que procede de un justo título (escritura de posesión u ocupación y la prescripción adquisitiva de dominio)

Que, para probar las acciones de señor y dueño, así como el justo título (prescripción adquisitiva de dominio) se le informa al despacho que sobre el mismo predio existe demanda verbal en el juzgado del circuito de Simiti, según radicado 2012-042-00, demandante VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, demandado PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Con el hecho 3 Y 4, se pone en conocimiento a la autoridad de policía, los hechos perturbatorios, los cuales sucedieron hace 10 días hábiles aproximadamente, así como también se observa un comportamiento contrario a la convivencia pacifica violando el orden justo que debe imperar en las relaciones ante la comunidad.
3. Con el hecho 4, 5. Se pretende llevar a la autoridad de policía al convencimiento de la posesión como derecho adquirido sobre el inmueble de la referencia, demostrado mediante pruebas testimoniales e instrumentales el derecho invocado.

### TRÁMITE

**ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:**

**UF** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso.

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

1. **Iniciación de la acción.** La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. **Citación.** Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. **Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) **Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) **Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) **Decisión.** Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

**Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)**

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

**PARÁGRAFO 10. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible>** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

**PARÁGRAFO 20. Casos en que se requiere inspección al lugar.** Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios

 **Universidad Francisco  
de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT 800 163 130 - 0

**Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areja.**

**Ufipso,**

**correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)**

y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

**PARÁGRAFO 30.** Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

**PARÁGRAFO 40.** El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

**PARÁGRAFO 50.** El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 223A.** <Artículo adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Criterios para la dosificación de la medida. Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso

**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Areja.**  
**Ufipso,**  
**correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)**

verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

c) **Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.

d) **Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.**

e) **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo.** No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

f) **Pérdida de beneficios.** Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.

g) **Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados.** La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional.

h) **Control para el cumplimiento de medidas correctivas a extranjeros.** Los funcionarios que realizan controles migratorios, verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.

Abogado y perito en avalúos de bienes.

Abraham De Jesus Diaz Areja.

Ufipso.

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

i) Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda, evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.

j) Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.** El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

#### PRUEBAS

Ruego al funcionario de conocimiento decretar las declaraciones solicitadas, decretar las pruebas allegadas, ordenar la inspección ocular de que trata el artículo 131 del Código Nacional de Policía, diligencia que deberá efectuarse con la intervención de peritos; practicas las demás pruebas que estime convenientes y, en fin, tramitar esta querrela de acuerdo a las disposiciones citadas anteriormente.

#### COMPETENCIA

El funcionario competente es el Inspector de Policía que designe su Despacho por reparto teniendo en cuenta la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble (Donde no existen inspectores de Policía, el competente será el alcalde municipal).

#### ANEXOS

Me permito anexar: Poder a mi favor, prueba del pago del certificado de carencia (NO) registral del inmueble, copia de las declaraciones extraproceso, fotografías que evidencia la perturbación a la posesión (destrucción de las matas de plátano y tomate Cherry)

#### NOTIFICACIONES

 **UNIVERSIDAD FRANCISCO  
de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

**Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**

El suscrito las recibirá en la dirección de correo electrónico [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

Mi poderdante en la dirección de correo electrónico [adjdiaza@outloo.com](mailto:adjdiaza@outloo.com)

El querellado en el número de WhatsApp 3215068939

Atentamente.

Abogado.

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
C.C. No. 1.048.281.399 Expedida en Malambo.  
L.T.P. No. 28.313 expedida por el H. C. S. Judicatura.  
Correo electrónico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)  
Celular: 3027882815**



NOTARIA ÚNICA DE SIMITI  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



No.164

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES,  
DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989.

En Simiti, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018), ante mí, JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA, Notario Único del Circulo de Simiti (Bol.), compareció el señor(a), NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 45.514.586 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Simiti (Bol), de ocupación Ama de Casa, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2), con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años.

**TERCERO:** Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de posesión Material).

**CUARTO:** Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad.

**QUINTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA + 3.570 Biometría

El(la) Declarante,

Nancy Nair Torres R.  
NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ  
CC. No. 45.514.586

Urb. Pupá Cra. 11 No. 8-24 Simiti (Bol)-Contacto: 3154676125  
"LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA"

**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Arcia.**  
**Ufipso,**  
**correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co**



**NOTARIA ÚNICA DE SIMITI**  
**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**



Ca209078923

No.165

**DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES,**  
**DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989.**



En Simiti, Departamento de Bolivar, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018), ante mí, **JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA**, Notario Único del Circulo de Simiti (Bol.), compareció el señor(a). **HOWARD PUELLO JURADO**, mayor de edad, identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 73.084.218 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de ocupación o profesión Abogado, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barro El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2)**, con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el **NORTE:** Con predios del señor **VICTOR PORRAS**, en una extensión de 17.1 metros; Por el **SUR:** Con predios del señor **CESAR GARNICA**, en una extensión de 13.9 metros; Por el **ORIENTE:** Con predios de **DAVID FIGUEROA**, en una extensión de 11.3 metros; Por el **OCCIDENTE:** Con predios de **GLADYS ROJAS**, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años.

**TERCERO:** Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de posesión Material).

**CUARTO:** Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad.

**QUINTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA + 3.570 Biometría

El(la) Declarante,

**HOWARD PUELLO JURADO**  
 CC. No. 73.084.218



República de Colombia

Para el notario por sus notificaciones, mensajes, correos electrónicos, verificaciones y documentos del notario notarial

Ca209078923



0181072018 18283004162664

Cadastrado en Simiti

Urb. Pupá Cra. 11 No. 8-24 Simiti (Bol)-Contacto: 3154676125  
 "LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA"

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areiza.  
Ufipso,  
correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6207

En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Simití, compareció:

HOWARD PUELLO JURADO, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073084218.



6juek6i4cqzq  
18/05/2018 - 17:41:02:713

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante ~~entrada~~ *entrada* biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este dato, forma parte de la declaración extra-proceso No. 165, rendida por el compareciente con destino a **DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL**.



JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA  
Notaría Única del Círculo de Simití

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6juek6i4cqzq

**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Areia.**  
**Ufipso,**  
**correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co**



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



6204

En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Simití, compareció:  
**NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045514586.

Nancy Nair Torres



2a694awfpigo  
 18/05/2018 - 17:28:19:525



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 164, rendida por el compareciente con destino a **DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL**.



**JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA**  
 Notario Único del Círculo de Simití

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 2a694awfpigo

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areja,  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)



**UF** **Universidad Francisco**  
**PS** **de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

156  
Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



NIT. 800 163 130 - 0

Vigilada Mineducación

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areja.

A

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



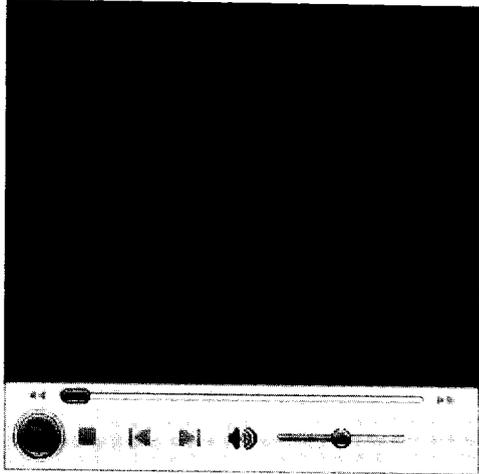
NIT. 800 163 130 - 0

Vigilada MinEducat

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



Abogado y perito en avalúos de bienes.  
 Abraham De Jesus Diaz Areiza.  
 Ufipso,  
 correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co



República de Colombia



Aa050894215

Ca269078920



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FORMATO DE  
 CALIFICACION- ARTICULO 8. PAR.4 LEY 1579 / 2012  
 ESCRITURA No. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231)  
 DE FECHA: MAYO 18 DE 2.018  
 CLASE DE ACTO: DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL  
 OTORGANTES: VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS  
 UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 11 CON CALLE 7 BARRIO EL CARMEN,  
 MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLIVAR)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de expedir escritura pública, modificaciones y anotaciones del territorio nacional

En el Municipio de Simiti, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en el Despacho de la NOTARÍA UNICA DE SIMITI, cuya Notario es JESÚS ANTONIO CABRALES CARMONA, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), Compareció la señora, el señor, VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), residente en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO: Que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras, unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2), con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. SEGUNDO: Que la posesión material que ejercen, sobre el bien inmueble antes descrito, ha sido notoria, que nunca ha sido perturbada y que ha sido ejercida en forma quieta, pacífica, públicamente y sin clandestinidad, adquirida por posesión de hecho aproximadamente veintiséis (26) años. Todo lo anteriormente expuesto lo prueba con dos (2) declaraciones juramentadas de testigos las cuales dicen: A) PRIMERA DECLARACION: NOTARIA UNICA DE SIMITI - BOLIVAR. Declaración # 164. A Los

Ca269078920  
 10053450894215  
 05/02/2018  
 0106/2018  
 10705CAAG068MIC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

UFPS Universidad Francisco de Paula Santander  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación  
 NIT 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
 Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
 Ufipso,  
 correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co



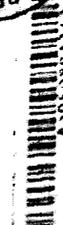
República de Colombia



A#0508078921

C#299078921

**CLARACION:** NOTARIA UNICA DE SIMITI - BOLIVAR. Declaración # 106. Y a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), en el día de Mayo, en la Notaría Única del Círculo de Simiti (Bolívar), cuyo Notario es, JESUS ANTONIO ABRALES CARMONA, compareció el señor, HOWARD PUELLO JURADO. Quien verbalmente solicita se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien declaró. **PRIMERO.**- Me llamo como queda dicho: HOWARD PUELLO JURADO, mayor de edad, identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).73.084.218 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de ocupación o profesión Abogado, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2), con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años. **TERCERO:** Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de Posesión Maternal) **CUARTO:** Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. Derechos Notariales \$ 12.700 más 10% IVA. Para constancia, firman la



C#299078921



10781M1CAGAR009A

Control de firmas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Abogado y perito en avalúos de bienes.

Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso

correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

23

Dieciocho (18) días del mes de Mayo del año Dos Mil-Dieciocho (2.018), en el despacho de la Notaría Única del Círculo de Simití (Bolívar), cuyo Notario es, JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA, compareció el señor, **NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ**. Quien verbalmente solicita se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento; quien declaró: **PRIMERO**.- Me llamo como queda dicho: **NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, Identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).45.514.586 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Simití (Bol), de ocupación, Ama de Casa, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERO**: Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO**: Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2)**, con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el **NORTE**: Con predios del señor **VICTOR PORRAS**, en una extensión de 17.1 metros; Por el **SUR**: Con predios del señor **CESAR GARNICA**, en una extensión de 13.9 metros; Por el **ORIENTE**: Con predios de **DAVID FIGUEROA**, en una extensión de 11.3 metros; Por el **OCIDENTE**: Con predios de **GLADYS ROJAS**, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años. **TERCERO**: Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de Posesión Material). **CUARTO**: Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. **QUINTO**: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA. Para constancia, firman la presente acta el(la)(los) declarante(s) y el Notario que doy Fe. **B ) SEGUNDA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

 **Universidad Francisco de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

Presente acta el(la)(los) declarante(s) y el Notario que doy Fe. **TERCERO:** Esta declaración la rendimos bajo nuestra única y espontánea voluntad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales damos pleno testimonio, la cual va a ser utilizada por los peticionarios, para demostrar la legítima posesión sobre dicho inmueble. En constancia se termina y firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen. Se hace constar que se informó a los declarantes lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de mayo 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicios". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprímase como requisito las declaraciones extra juicios ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia de los interesados. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió a los comparecientes sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) declarante (s) hace (n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha (n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. **CUARTO:** Los comparecientes solicitan al señor Notario que dichas declaraciones hagan parte del protocolo, para su custodia, guarda y conservación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completo, estado civil y el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud de estos para celebrar el acto o contrato respectivo ( Art. 9º. decreto ley 960 de 1970). Un error no corregido antes de ser autorizado este instrumento, da lugar a una escritura

*Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
 Abraham De Jesus Diaz Arcoia.  
 Ufipso,  
 correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co



República de Colombia

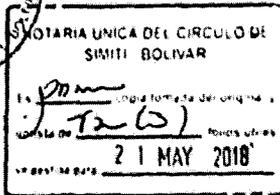


Aclaratoria que genera nuevos gastos para los otorgantes (Art. 102 decreto ley 960 1970) Este documento no constituye Título traslativo de dominio y solo es inscribible en la Oficina de Registro si existe folio de mejoras abierta con anterioridad a la Instrucción Administrativa No.16 de 1.994. (Instrucción Administrativa No.04 del 12 de marzo de 2.012). Se le advierte al interesado el registro en Agustín Codazzi. Después de leído el presente publico instrumento, el compareciente aprueba y firma conmigo el Notario que doy fe. El protocolo fue elaborado en tres (3) hojas de papel de seguridad Códigos de Barras #s. Aa050894212, Aa050894213 Y Aa050894214. Se cobraron los derechos Notariales Resolución 0858 del 2.018 \$ 57.600,00, Iva \$ 21.204,00, Superintendencia \$ 5.850,00, Fondo \$ 5.850,00.

EL OTORGANTE,

*Victor Milguel Porras Vargas*  
**VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS**  
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 2188309  
 TEL o CEL: 322 858 3491  
 DIRECCION: Calle 77 A 456 CIUDAD: Santa Rosa  
 PROFESION U OFICIO: Varios  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Varios  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DEHECHO 16 DE 2016 SI: NO X

*Jesús Antonio Cabral Es Carmona*  
**JESÚS ANTONIO CABRAL ES CARMONA**  
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO SIMITI (BOL)



INTERESADO.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso,

correo electronico: adjdiaz@ufpso.edu.co

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**




En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Circuito de Simití, compareció:

VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002188309.



----- Firma autógrafa -----



5xo6626wzv6  
18/05/2018 - 17:44:46:771



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL, con número de referencia ESCRITURA PUBLICA No. 235 del día 18 de mayo de 2018.




**JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA**  
Notario Único del Circuito de Simití

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5xo6626wzv6*

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co

7 de octubre de 2021



### PODER ESPECIAL

Señor.

**INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR.  
E D. S.**

Ciudad.

**REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, SEGÚN DECRETO 806 DE 2020.**

**VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Santa Rosa Del Sur e identificado con la cédula de ciudadanía número **2.188.309** expedida en **socorro**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [adjdiaza@outlook.com](mailto:adjdiaza@outlook.com) y puede ser citado para notificación personal en el número de **WhatsApp 322 858 3491** actuando en nombre propio, por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a el Dr. Abogado **ABRAHAM DE JESUS DÍAZ ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1048281399** Expedida en **Malambo atlántico**, portador de la **TPT No. 28313** expedida por el **C, S, de la Judicatura**, desde el **28 de septiembre de 2021**, según certificado de vigencia **N 440271** de la **Unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del CSJ**,

Y de conformidad con el decreto 196 de 1971 por medio del presente documento, he conferido **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación tramite de **QUERELLA POLICIVA POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE PERTURBACION A LA POSESION**, sobre el predio de dirección: **carrera 11 calle 7 barrio el Carmen**, con extensión de **205.389 mt2**, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2**, contra la personas indeterminadas o terceros con mejor derecho.

Esta autorización está amparada, por el código civil colombiano, Título XXVIII Capítulo I en su artículo 2142 y ss. Y la ley 1564 de 2012, art 74. El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El abogado **Dr. ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA** queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, renunciar, cobrar, recibir, interponer recursos ordinarios, acciones judiciales, incidentes, además de impetrar acciones de simulación, cobrar títulos judiciales, realizar investigación jurídica de bienes, formular conceptos jurídicos y demás gestiones para llevar a buen término los procesos y cumplir con el objeto del presente poder.

Por lo tanto, le solicito reconocer personería a mi poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia,  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

7 de octubre de 2021

todos los actos necesarios que, si bien no están explícitos, se extienden por la naturaleza del asunto para cumplir el objeto del presente poder.

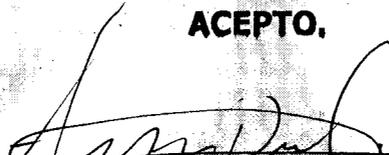
Los documentos que a mi representante entrego son bajo mi responsabilidad, así como las declaraciones que realizo y se ajustan a la realidad.

Atentamente



**VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
CC. No 2.188.309 expedida en socorro.  
WhatsApp 322 858 3491

ACEPTO.



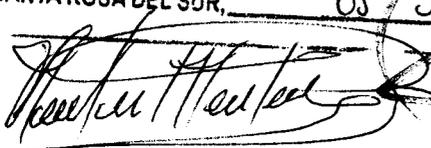
**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA,**  
1048281399 de Malambo  
TPT No. 28313 expedida por el C, S, J,  
certificado de vigencia N 440271 de

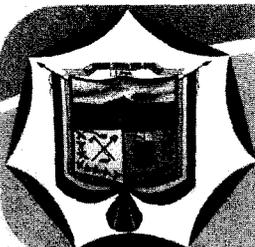
05 SEP 2022

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO  
DE SANTA ROSA DEL SUR

**PRESENTACION PERSONAL**

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DEL SUR CERTIFICA  
QUE ESTE ESCRITO Y/O PODER FUE PRESENTADO PERSONALMENTE  
POR EL SR. (A) Porrás Vargas Victor Miguel.  
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 2.188.309  
DE Socorro  
SANTA ROSA DEL SUR, 05 Sep DE 2022





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento		
PROCESO VERBAL ABREVIADO		

Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, a los Seis (06 ) Octubre de 2022

**RADICADO No 003-2022**

**DEMANDANTE : VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**

**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**

**DEMANDADO : CARLOS DUARTE**

**AUTO QUE INADMITE DEMANDA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESION**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SANTA ROSA DEL SUR,  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

La suscrita Inspectora de Policía del Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas por el Art. 218 de la Carta Política, los Artículos 3°, 10° numerales 6° y 9°, Artículos 16, 77, 78, 80, 135, 140, 188, 189, 190, 198 numeral 4°, 206, 214, 215, 216 y 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas jurídicas y/o actos administrativos concordantes y compatibles que modifiquen, deroguen o extingan las anteriormente aludidas; procede a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la **DEMANDA DE PERTURBACION A LA POSESION POLICIVA** promovida por **VICTOR MIGUEL PÓRRAS VARGAS** , a través de apoderado judicial el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, en contra el señor **CARLOS DUARTE**, por presuntos actos de perturbación a la posesión ; pronunciamiento que el Despacho efectúa teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Pasa el Despacho a examinar y a decidir sobre la admisibilidad del escrito allegado al correo electrónico: [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov), el día 20 de Septiembre 2022 de la demanda presentado por el señor **VICTOR MIGUEL PÓRRAS VARGAS**, a través de apoderado judicial **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, en contra del señor **CARLOS DUARTE**, por presuntos actos de perturbación a la posesión, del inmueble localizado en la carrera 11 Calle 7 (sin número de frente ), Barrio el Carmen desde predios de propiedad de éstos últimos; lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos

En este entendido, reitera esta servidora que como antecedentes, narra la peticionario al que en escrito de la referencia desde hace 31 años el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, mi representado, ha ejercido la posesión tranquila y pacífica del inmueble localizado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2

En este entendido, se manifiesta en el escrito, en el año 2018 en la notaria de Simití, se le expide la escritura pública de posesión a favor de mi prohijado bajo la gravedad del juramento, que para todos los efectos constituye prueba sumaria

EL señor **CARLOS DUARTE**, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.

<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR</b>		
Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento		
<b>PROCESO VERBAL ABREVIADO</b>		

Lo primero que debe memorar ésta funcionaria es que de acuerdo el presente proceso se debe seguir según los derroteros demarcados en la Ley 1801 de 2016 conforme a su Título III, Capítulo III del Proceso Verbal Abreviado, siendo lo primero analizar si el escrito de la demanda de PERTURBACION A LA POSESION, formulada por el apoderado del demandante en contra del señor **CARLOS DUARTE**, cumple o no con los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016., ya que está presentando una demanda y no una querrela

“ la querrela es una **solicitud por medio del cual se busca un amparo policivo, bien sea por perturbación a la posesión o a la servidumbre.**”

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece 5 casos en los cuales se perturba en la posesión partiendo del punto de que primero se deberá ser poseedor o tenedor del bien para poder ejercer la acción de perturbación a la posesión; luego entonces no se perturba en la posesión de quien, en primer lugar, ni siquiera tiene el bien a su disposición, es por ello que constituye una obligación del Inspector de Policía del caso ejercer un estudio de los hechos para determinar primero que todo(i) si existe o no una posesión a perturbar- refiriéndonos a este únicamente como a la existencia a que no es el inspector la autoridad competente para declarar la posesión-, (ii) si los actos que alega el querellante se encuentran entre el actuar perturbador que determina la ley y (iii) finalmente verificar si la acción policial de protección caduco o no para así poder proferir una providencia de admisión o no de la querrela por perturbación a la posesión.

Sea lo primero manifestar que del escrito de querrela no se evidencia el comportamiento desplegado por los querellados dirigido a perturbar la posesión pacifica ejercida por el querellante, como quiera que conforme al artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, están descritos los comportamientos contrarios a la posesión, así:

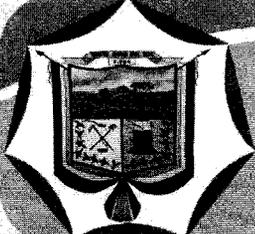
*Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

Por su parte el artículo 762 del Código Civil, por remisión expresa que hace el artículo 76 de la ley 1801 de 2016, define la posesión de la siguiente manera:

**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

En síntesis y en armonía con lo establecido en nuestro Código Civil Colombiano tenemos entonces que podrá ejercer la acción policiva de perturbación en la posesión aquel ciudadano POSEEDOR DEL BIEN, es decir, quien TENGA EL BIEN INMUEBLE CON ÁNIMO DE SEÑOR O DUEÑO, ya sea que tenga el bien por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR</b>		
	Código	Versión	Fecha Emisión
	PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO		

Que el pasado 1 de septiembre el señor **CARLOS DUARTE**, se acercó a mi oficina ubicada en la dirección calle 10 # 11-08 centro santa rosa del sur, a sabiendas que el suscrito fungía como apoderado del señor **VICTOR M. PORRAS V.**, manifestando que si no se podía hacer nada por la vía del dialogo tacará por otra vía (tono amenazante), situación que permea la tranquilidad del suscrito apoderado y el derecho a mantenerse en paz.

Tanto de la posesión como de los hechos perturbatorios le consta a la señora **ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.575.057 expedida en Santa Rosa, mayor y vecinos de esta ciudad, de quien solicito recepcionar sus declaraciones,

Respecto al señor **HOWAR PUELLO JURADO** identificado con cedula de ciudadanía No 73.084.218 expedida en Cartagena. **NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula No 45.514.586 expedida en Cartagena. cuya declaración fue recepcionadas anticipadamente, recibidas por la Notaria Única De Simití, mediante la declaración jurada No 165 y 164 de fecha 18 de mayo de 2018, la cual le consta sobre la posesión que viene ejerciendo el señor demandante.

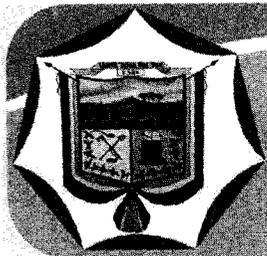
Que, para probar las acciones de señor y dueño, así como el justo título (prescripción adquisitiva de dominio) se le informa al despacho que sobre el mismo predio existe demanda verbal en el juzgado del circuito de Simití, según radicado 2012-042-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita en el escrito de demanda: 1) Al señor alcalde o a uno de los señores inspectores adscritos a su despacho solicito proferir orden de policía mediante imponga la medida correctiva contra el demandado, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

2) Sírvase ordenar al demandado suspender de manera definitiva la perturbación a la posesión del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, sobre el inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.** 3. Sírvase ordenar al demandado la cesación de todo acto u hecho que perturbe la sana posesión que ejerce el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, sobre el inmueble urbano, ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen. 4. Sírvase ordenar al señor **CARLOS DUARTE**, que restituya el statu quo del predio urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen, de tal manera que sea condenado al pago de las matas de plátano y tomate Cherry, destruidas el pasado. 5. Sírvase exigir al señor **CARLOS DUARTE**, una multa de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas. 6. Sírvase ordenar a **CARLOS DUARTE**, abstenerse de realizar cualquier hecho u acto que perturbe la posesión del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, advirtiéndole sobre las consecuencias de no acatar la orden de policía. 7. Sírvase oficiar al instituto geográfico Agustín Codazzi la decisión tomada y ordenando lo pertinente que en derecho proceda. 8. Sírvase oficiar a la superintendencia de notariado y registro u a la oficina de instrumentos públicos de Simití para que aporte certificado de carencia registral. 9. Sírvase ordenar el restablecimiento del derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen ..."

Sintetizados los hechos objeto de la solicitud, procede al Despacho a hacer las consideraciones pertinentes para posteriormente decidir sobre la admisibilidad de la denominada demanda policiva por perturbación a la posesión, promovida por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS DUARTE**

#### CONSIDERACIONES

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Conforme al precitado artículo, debe el profesional del derecho anexar al plenario prueba sumaria de la materialización o del ejercicio material de la posesión por parte del querellante, la cual de fe de la tenencia de predio objeto de litigio con ánimo de señor o dueño, prueba de la cual adolece el escrito de queja, y en ese mismo sentido no se aportó el título que acredite el derecho de posesión y la prueba sumaria de la fecha en que fue privado de la tenencia o la fecha en que tuvo conocimiento de la ocupación o perturbación, conforme lo exige el artículo 3º del Decreto 992 de 1.930, el cual al tenor literal reza:

Para éste Despacho, salvo un mejor criterio, es claro que la controversia que aquí se suscita se deriva de la configuración de una presunta perturbación atentatoria del ejercicio del derecho de posesión que es enfocada por el profesional del derecho como una demanda y no como una querrela policiva, como lo dispone

Dentro de las pretensiones el apoderado de la parte demandante solicita Sírvase ordenar al señor **CARLOS DUARTE**, que restituya el statu quo del predio urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen, de tal manera que sea condenado al pago de las matas de plátano y tomate Cherry, destruidas el pasado.

Considera éste Despacho que las pretensiones del escrito de querrela carecen de claridad, y no se encuentran relacionadas con las medidas correctivas previstas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo que éstas, deberán ajustarse a los comportamientos identificados y las medidas asignadas según el Código. En éste entendido, encuentra éste Despacho que no coincide lo manifestado por la apoderado del querellante en el acápite fáctico, con las solicitudes hechas en la parte petitoria del escrito

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la denuncia interpuesta por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS DUARTE** por presuntos actos de perturbación respecto al inmueble ubicado en la Carrera 11 Calle 7 (Sin número de frente), Barrio el Carmen

**SEGUNDO:** Otorgar un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los vicios descritos en la parte considerativa de éste providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes, el contenido del presente proveído.

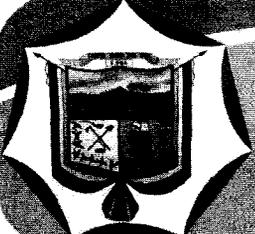
**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**MARÍA REGINA ROMERO**

INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR  
Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur  
Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Anexos:	N/A
Proyectó:	María Regina Romero Velásquez, Inspectora de Policía
Revisó:	María Regina Romero, Inspectora de Policía
Archivado en:	Inspección de Policía



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento: <b>PROCESO VERBAL ABREVIADO</b>		

Santa Rosa del Sur, Bolívar. Octubre 06 de 2022

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 1  
 Año: 2022 Anexos: 4  
 Radicado No.: **0003753**  
 Fecha Radicado: 06/OCT/2022 2:11 PM  
 Remite a: Inspección De Policía - Romero Velasquez María Regina  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicado: LAURA



Doctor:  
**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
 Correo: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co), [adjdiza@outloo.com](mailto:adjdiza@outloo.com)

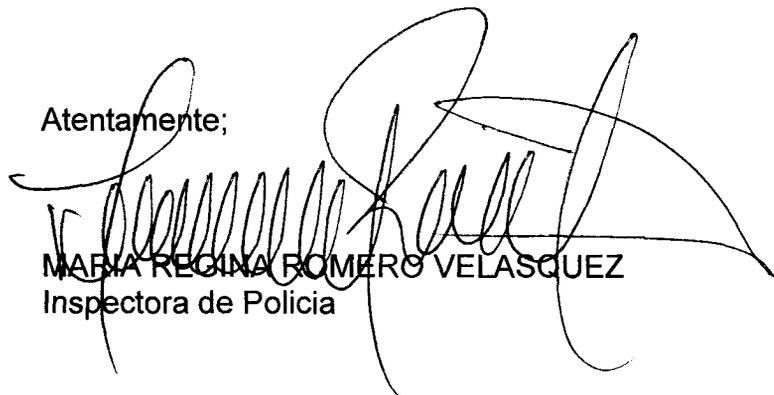
Ref.; Notificación de auto inadmite Demanda por Presunta perturbación a la posesión

**DEMANDANTE : VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**DEMANDADO : CARLOS DUARTE**

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito Notificar el auto de fecha 06-10-2022 , surtido con ocasión de la escrito allegado al Correo electrónico: [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por usted como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS contra CARLOS DUARTE, por demanda PERTURBACIÓN ALA POSESION

Atentamente;



**MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ**  
 Inspectora de Policía

Anexos: 4 folios  
 Copia: N/A  
 Proyecto: María Regina Romero V. Inspectora de Policía  
 Reviso: María Regina Romero V. Inspectora de Policía  
 Archivado en: Folder Proceso Radicado No 03-2022



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Notificación de Auto que inadmite Demanda de presunta perturbación a la Posesión**

2 mensajes

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>  
Para: adjdiza@ufpso.edu.co, adjdiza@outloo.com

6 de octubre de 2022, 14:27

Doctor:

ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA

Correo: adjdiza@ufpso.edu.co, adjdiza@outloo.com

Ref.; Notificación de auto inadmite Demanda por Presunta perturbación a la posesión

**DEMANDANTE : VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA****DEMANDADO : CARLOS DUARTE**

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito Notificar el auto de fecha 06-10-2022 , surtido con ocasión de la escrito allegado al Correo electrónico: inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co, por usted como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS contra CARLOS DUARTE, por demanda PERTURBACIÓN ALA POSESION

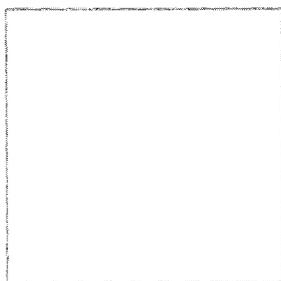
**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Siguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

---

**SUBSANACION DE QUERELLA POLICIVA. QUERELLANTE: VICTOR PORRAS,  
QUERELLADOR CARLOS DUARTE. RADICADO AUTO 03 DE 6 DE OCTUBRE DE  
2022.**

1 mensaje

---

**ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas** <adjdiaza@ufpso.edu.co>

11 de octubre de 2022, 10:49

Para: inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co

Cc: quejas@procuraduria.gov.co

Buen día, cordial saludo.

por medio de la presente, arrimo subsanación de la querella policiva de VICTOR PORRAS contra CARLOS DUARTE, lo anterior debido a que nos encontramos dentro del término perentorio de 5 días para subsanar los errores anotados por la suscrita funcionaria.  
sírvasse proveer.

---

**2 adjuntos****SUBSANACION DE QUERELLA POLICIVA DE VICTOR PORRAS V.pdf**

6827K

**Notificacion de auto de inadmite demanda Perturbacion a la Posesion.pdf**

420K

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co**

Señor  
Inspectora.  
**MARIA REGINA ROMERO.**  
E. S. D.

**REF: SUBSANACION DE QUERELLA DE PERTURBACION A LA  
POSESION**

**REF: MEMORIAL CONTRA LA DECISIÓN QUE INADMITE LA  
QUERÉLLA PRESENTADA**

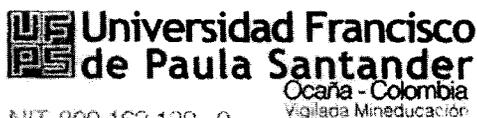
**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**. Igualmente, mayor y vecino de esta ciudad, con todo respecto me permito formular ante su Despacho **SUBSANACION DE LA QUERELLA Y MEMORIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 06/10/2022 MEDIANTE EL CUAL INADMITE QUERELLA DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION**. Para que aclare modifique o revoque.

**PETICION.**

1. Sírvase reponer el auto 03 de fecha 6 de octubre de 2022, por cumplir los requisitos de ley 1564 de 2012 art 82, en concordancia con el art 24 ibidem, la cual se aplica por analogía, en razón a que la ley 1801 de 2016 no establece taxativamente el contenido de la querella, sin embargo, se refiere a que la querella se presentara como petición, la cual esta regulada por la ley 1755 de 2015 art 16, prevé un contenido para las peticiones.

**HECHOS EN LOS CUALES NO ESTOY DE ACUERDO.**

- El pasado 6 de octubre de 2022 se notificó auto que inadmite la querella presentada, no obstante, en la inadmisión no se pronunció sobre las medidas PROVISIONALES llamadas aplicar, por lo tanto, solicito que aclare modifique o revoque el auto de 6 de octubre de 2022 mediante el cual inadmitió la querella de perturbación a la posesión. **PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS.**



NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

**Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)**

- El día 6 de octubre de 2022 se notifica la admisión, considerando la inspectora de policía que la querrela no cumplía con el requisito de prueba sumaria de la posesión además de no probar los hechos perturbatorios de la posesión, así como considero que no se aportó la fecha de los hechos perturbatorios.
- Respecto de los defectos facticos de la querrela presentada por el apoderado del extremo activo que, “observó” la suscrita “funcionaria”, de manera respetuosa y comedida haciendo uso de mi derecho de contradicción y defensa y bajo las reglas de la sana critica, afirmo con probabilidad de verdad, que, la querrela presentada cumple con los requisitos mínimos para su admisión, tanto así, que se aportó declaración juramentada de 3 testigos que bajo la gravedad del juramento manifiestan que el predio en cuestión lo ocupa y ejerce posesión, quieta, pacífica y públicamente el señor demandante, como consta en el folio 16,17,18 del escrito de querrela presentado.
- Seguidamente el folio 19,20,21,22,23,24 del escrito presentado, se anexo escritura protocolaria de posesión a favor del extremo activo.
- Que, frente a lo manifestado por la togada inspectora de policía de santa rosa del sur, en lo tocante a que no se determinó la fecha de los hechos perturbatorios, su reproche adolece de fundamento factico, y se reviste de falsa motivación, lo anterior debido a que se observa en el folio 1 y 2, (querrela) “HECHO TERCERO” del escrito presentado, Se observa que describe los sucesos acaecidos como perturbatorios de la posesión el día viernes 3 de septiembre de 2022, consistente en la destrucción de matas de plátano y tomate Cherry (anexo fotos)
- Que manifiesta la autoridad de policía que las pretensiones y los hechos narrados en la querrela no se ajustan a lo establecido en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016, lo cual es falaz y se evidencia falta de observación detallada del escrito, porque los hechos perturbatorio constan en el hecho TERCERO FOLIO 1 Y 2 DE LA QUERELLA, ENCUADRA PERFECTAMENTE EN LO DESCRITO EN EL NUMERAL 2 Y 5 (art 77 ley 1801 de 2016) y tienen como prueba la vecina del lado la cual se hace llamar MARIA ELINA

**UFP** **Universidad Francisco**  
**PS** **de Paula Santander**  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

## Abraham De Jesus Diaz Areia.

### Ufpso.

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

RODRIGUES identificada con cedula No 45.575.057 expedida en santa rosa del sur titular del número celular 3188111574.

- Que el despacho considera que lo presentado fue una DEMANDA POLICIVA y no una QUERELLA POLICIVA, incurre la togada en un exceso ritual manifiesto, desconociendo el derecho a la administración de justicia de mi cliente y desconociendo la prevalencia del derecho sustancial, sobre el meramente procesal, hecho que perturba en sí y revictimiza, porque el termino demanda, es sinónimo de querella o denuncia, palabras que en nada afectan el trámite de admisión o inadmisión ya que las causales de inadmisión son taxativas y no están al criterio del funcionario llamado a resolver. Por lo que se solicitara que reponga lo actuado y admita la querella procediendo a citar a al extremo pasivo.
- Que considera el despacho que las pretensiones de la querella carecen de claridad, porque no se encuadran en las medidas correctivas a aplicar, a lo anterior me permito aclarar LAS PRETENSIONES, ellas encuadran en el numeral 2 del parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 “REPARACION DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACION A LA POSESION”... (Sic) no obstante, en el escrito se aprecian 8 pretensiones, las cuales queda a criterio de la autoridad concederlas o negarlas bajo la motivación debida de las decisiones de las autoridades públicas. Sin embargo, la señora MARIA REGINA ROMERO en auto de fecha 06/10/2022 solo se pronuncia sobre una de las 8 presentadas. Lo anterior considero es una falta de respeto y pone en peligro el derecho al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y el derecho a la igualdad de mi defendido siendo víctima no solo del señor DUARTE, sino ahora también por parte de la funcionaria llamada a resolver.
- Considera el despacho que las pretensiones no concuerdan con los hechos facticos, lo anterior carece de motivación y es falaz en todo su esplendor, porque en el hecho tercero, se denuncia el comportamiento contrario a la convivencia por parte del señor DUARTE, consistente en la destrucción de 1 mata (cultivo) de plátanos y 5 plantas de tomate Cherry.

**UFP** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander

Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

## Abraham De Jesus Diaz Areja.

### Ufipso.

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

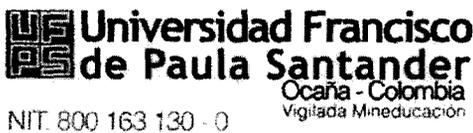
- Citado de la siguiente manera: “TERCERO: EL señor CARLOS DUARTE, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar Y DAÑAR las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, (ART 77 # 2, 5 LEY 1801 DE 2016) así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.”

### DERECHO

Articulo **ARTÍCULO 223 PARÁGRAFO 5º DE LA LEY 1801 DE 2016.**

### SOLICITUD

- En su lugar, Sírvase pronunciarse sobre las medidas provisionales:
- Solicito de manera amable y comedida, que de manera inmediata y perentoria se tome las medidas correctivas necesarias para que cese de manera provisional todo acto de perturbación a la posesión de mi representado, ordenando de manera inmediata el statu quo del inmueble.
- Que como consecuencia de lo anterior se oficie a PLANEACION MUNICIPAL y a la JAC del barrio el Carmen, para que se inscriba la medida a fin de que se abstenga de avalar cualquier acto que pueda afectar los derechos posesorios a mi representado. Sobre le inmueble urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**
- De manera amable y comedida solicito a este despacho decretar la medida preventiva provisional de MULTA GENERAL TIPO 3 según el parágrafo 3 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016. Contra el querellado.



**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Arcia.**  
**Ufpso,**  
**correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**

Anexos.

- QUERELLA SUBSANADA
- DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO PRUEBAS.
- AUTO 03 DE FECHA 06/10/2022.

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**. Igualmente, mayor y vecino de esta ciudad, con todo respecto me permito formular ante su Despacho presento **SUBSANACION DE Querella de Policía** por perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt<sup>2</sup>, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2**, de esta ciudad, contra el señor **CARLOS DUARTE**, también mayor y de esta vecindad.

**HECHOS PRELIMINARES.**

1. El día 20 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico del remitente [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co), se envió “querella” al correo electrónico de destinatario; [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), adicionalmente se envió copia al ministerio público, para que sirva de garante dentro del proceso de la referencia la cual surtió radicado No radicado E-2022-540830 y fecha 21/09/2022 08:51:57.
2. El día 6 de octubre de 2022 se notifica la admisión, considerando la inspectora de policía que la querella no cumplía con el requisito de prueba sumaria de la posesión además de no probar los hechos perturbatorios de la posesión, así como considero que no se aportó la fecha de los hechos perturbatorios.

**UF** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areja,  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

3. Respecto de los defectos facticos de la querella presentada por el apoderado del extremo activo que “observó” la suscrita “funcionaria”, me manera respetuosa y comedida haciendo uso de mi derecho de contradicción y defensa, si afirmo con probabilidad de verdad, que, la querella presentada cumplía con los requisitos mínimos para su admisión, tanto así, que se aportó declaración juramentada de 2 testigos que bajo la gravedad del juramento manifiestan que el predio en cuestión lo ocupa y ejerce posesión, quieta, pacífica y públicamente el señor demandante, como consta en el folio 16,17,18 del escrito de querella presentado.
4. Seguidamente el folio 19,20,21,22,23,24 del escrito presentado, se anexo escritura protocolaria de posesión a favor del extremo activo.
5. Que, frente a lo manifestado por la togada inspectora de policía de santa rosa del sur, en lo tocante a que no se determinó la fecha de los hechos perturbatorios, su reproche adolece de fundamento factico, porque se observa en el folio 1 y 2, “HECHO TERCERO” del escrito presentado, Se observa que describe los sucesos acaecidos como perturbatorios de la posesión el día viernes 3 de septiembre de 2022.
6. Que manifiesta la autoridad de policía que los hechos narrados en la querella no se ajustan a lo establecido en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016, lo cual es falaz y se evidencia falta de observación detallada del escrito, porque los hechos perturbatorio constan en el hecho **TERCERO FOLIO 1 Y 2 DE LA QUERELLA**, ENCUADRA PERFECTAMENTE EN LO DESCRITO EN EL NUMERAL 2 Y 5 (art 77 ley 1801 de 2016) y tienen como prueba la vecina del lado la cual se hace llamar **MARIA ELINA RODRIGUES** identificada con cedula No 45.575.057 expedida en santa rosa del sur titular del numero celular 3188111574.
7. Que el despacho considera que lo presentado fue una **DEMANDA POLICIVA** y no una **QUERELLA POLICIVA**, incurre la togada en un exceso ritual manifiesto, desconociendo el derecho a la administración de justicia de mi cliente y desconociendo la prevalencia del derecho sustancial, sobre el meramente procesal, hecho que perturba en si y revictimiza, porque el termino demanda, es sinónimo de querella o denuncia, palabras que en

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufipso

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

nada afectan el trámite de admisión o inadmisión ya que las causales de inadmisión son taxativas y no están al criterio del funcionario llamado a resolver. Por lo que se solicitara que reponga lo actuado y admita la querella procediendo a citar a al extremo pasivo.

- 8. Que considera el despacho que las pretensiones de la querella carecen de claridad, porque no se encuadran en las medidas correctivas a aplicar, a lo anterior me permito aclarar LAS PRETENSIONES, ellas encuadran en el numeral 2 del parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 **“REPARACION DE DAÑOS MATERIALES POR PERTURBACION A LA POSESION”**... (Sic) no obstante, en el escrito se aprecian 8 pretensiones, las cuales queda a criterio de la autoridad concederlas o negarlas bajo la motivación debida de las decisiones de las autoridades públicas. Sin embargo, la señora **MARIA REGINA ROMERO** en auto de fecha 06/10/2022 solo se pronuncia sobre una de las 8 presentadas. Lo anterior considero es una falta de respeto y pone en peligro el derecho al acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y el derecho a la igualdad de mi defendido siendo victima no solo del señor DUARTE, sino ahora también por parte de la funcionaria llamada a resolver.
  
- 9. Considera el despacho que las pretensiones no concuerdan con los hechos facticos, lo anterior carece de motivación y es falaz en todo su esplendor, porque en el hecho tercero, se denuncia el comportamiento contrario a la convivencia por parte del señor DUARTE, consistente en la destrucción de 1 mata (cultivo) de plátanos y 5 plantas de tomate Cherry.

Citado de la siguiente manera: **“TERCERO: EL señor CARLOS DUARTE, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar Y DAÑAR las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, (ART 77 # 2, 5 LEY 1801 DE 2016) así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.”**

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
 Abraham De Jesus Diaz Areia.  
 Ufpso,  
 correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

## HECHOS

**PRIMERO:** Desde hace 31 años el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, mi representado, ha ejercido la posesión tranquila y pacífica del inmueble localizado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**

**SEGUNDO:** En el año 2018 en la notaria de Simiti, se le expide la escritura pública de posesión a favor de mi prohijado bajo la gravedad del juramento, que para todos los efectos constituye prueba sumaria

**TERCERO:** EL señor **CARLOS DUARTE**, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mí defendido, dedicándose a tumbar Y DAÑAR las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, (ART 77 # 1, 5 LEY 1801 DE 2016) así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Que el pasado 1 de septiembre el señor **CARLOS DUARTE**, se acercó a mi oficina ubica en la dirección calle 10 # 11-08 centro santa rosa del sur, a sabiendas que el suscrito fungía como apoderado del señor **VICTOR M. PORRAS V.**, manifestando que si no se podía hacer nada por la vía del dialogo tacará por otra vía (tono amenazante) , situación que permea la tranquilidad del suscrito apoderado y el derecho a mantenerse en paz.

**QUINTO.** Tanto de la posesión como de los hechos perturbatorios le consta a la señora **ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.575.057 expedida en Santa Rosa, mayor y vecinos de esta ciudad, de quien solicito recepcionar sus declaraciones,

**SEXTO.** Respecto al señor **HOWAR PUELLO JURADO** identificado con cedula de ciudadanía No 73.084.218 expedida en Cartagena. **NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula No 45.514.586 expedida en Cartagena. cuya declaración fue recepcionadas anticipadamente, recibidas por la Notaria Única De

 **Universidad Francisco  
de Paula Santander**  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufipso.edu.co)

Simiti, mediante la declaración jurada No 165 y 164 de fecha 18 de mayo de 2018, la cual le consta sobre la posesión que viene ejerciendo el señor demandante.

**SEPTIMO.** Que, para probar las acciones de señor y dueño, así como el justo título (prescripción adquisitiva de dominio) se le informa al despacho que sobre el mismo predio existe demanda verbal en el juzgado del circuito de Simiti, según radicado 2012-042-00

**OCTAVO:** el día domingo 4 de septiembre el señor VICTOR PORRAS contrato un Topógrafo para la medición del lote, sin embargo el señor **CARLOS DUARTE, le impidió el ingreso al lote, configurando la perturbación descrita en el artículo 77 numeral 5 de la ley 1801 de 2016**

### **PRETENCIONES. (LO QUE SE PIDE O LO QUE SE EXIGE)**

1. Al señor alcalde o a uno de los señores inspectores adscritos a su despacho solicito proferir orden de policía mediante imponga la medida correctiva contra el demandado, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.
  
2. Sírvase ordenar al demandado suspender de manera definitiva la perturbación a la posesión del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, sobre el inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**
  
3. Sírvase ordenar al demandado la cesación de todo acto u hecho que perturbe la sana posesión que ejerce el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, sobre el inmueble urbano, ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen.

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areja.**

**Ufipso,**

**correo electronico: [adjdiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufipso.edu.co)**

4. Sírvase ordenar al señor **CARLOS DUARTE**, que restituya el statu quo del predio urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen, de tal manera que sea condenado al pago de las matas de plátano y tomate Cherry, destruidas el pasado.
5. Sírvase exigir al señor **CARLOS DUARTE**, una multa de 4 salarios mínimos mensuales legales vigente, para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas.
6. Sírvase ordenar a **CARLOS DUARTE**, abstenerse de realizar cualquier hecho u acto que perturbe la posesión del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, advirtiendo sobre las consecuencias de no acatar la orden de policía.
7. Sírvase oficiar al instituto geográfico Agustín Codazzi la decisión tomada y ordenando lo pertinente que en derecho proceda.
8. Sírvase oficiar a la superintendencia de notariado y registro u a la oficina de instrumentos públicos de Simiti para que aporte certificado de carencia registral.
9. Sírvase ordenar el restablecimiento del derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt<sup>2</sup>, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**

**MEDIDAS PREVENTIVAS.**

1. Solicito de manera amable y comedida, que de manera inmediata y perentoria se tome las medidas correctivas necesarias para que cese de

**UF** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areja.  
Ufipso,  
correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co**

manera provisional todo acto de perturbación a la posesión de mi representado, ordenando de manera inmediata el statu quo del inmueble.

2. Que como consecuencia de lo anterior se oficie a PLANEACION MUNICIPAL y a la JAC del barrio el Carmen, para que se inscriba la medida a fin de que se abstenga de avalar cualquier acto que pueda afectar los derechos posesorios a mi representado. Sobre le inmueble urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**
3. De manera amable y comedida solicito a este despacho decretar la medida preventiva provisional de MULTA GENERAL TIPO 3 según el parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de Derecho los artículos 76 a 82 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Código Civil en sus artículos 762, 764, 765, 766, 775, 768, 770, 771, 773, 785 y 879 y las demás normas concordantes.

1. Con el hecho 1 y 2, el suscrito demandante mediante apoderado, da cuenta pública y pacíficamente, sobre la posesión material que ejerce hace más de 31 años, lo que activa la legitimidad para acudir mediante al derecho de acción a las autoridades de policía y obtener de esta la protección al derecho adquirido (art 58 CN) sobre el bien inmueble ubicado en CRA 11 CALLE 7.

Según el concepto de posesión del artículo 762 del código civil, se traduce que mi representado la ejerce tal y como la describe la norma; "es la tenencia de una cosa determinada, con animo de señor o dueño... (sic)

**Abogado y perito en avalúos de bienes.**

**Abraham De Jesus Diaz Areja.**

**Ufipso,**

**correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)**

Según las formas de la posesión, esta puede ser regular o irregular (art 764 Cc) se llama regular a la que procede de un justo título (escritura de posesión u ocupación y la prescripción adquisitiva de dominio)

Que, para probar las acciones de señor y dueño, así como el justo título (prescripción adquisitiva de dominio) se le informa al despacho que sobre el mismo predio existe demanda verbal en el juzgado del circuito de Simiti, según radicado 2012-042-00, demandante VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, demandado PERSONAS INDETERMINADAS.

2. Con el hecho 3 Y 4, se pone en conocimiento a la autoridad de policía, los hechos perturbatorios, los cuales sucedieron hace 10 días hábiles aproximadamente, así como también se observa un comportamiento contrario a la convivencia pacifica violando el orden justo que debe imperar en las relaciones ante la comunidad.
3. Con el hecho 4, 5. Se pretende llevar a la autoridad de policía al convencimiento de la posesión como derecho adquirido sobre el inmueble de la referencia, demostrado mediante pruebas testimoniales e instrumentales el derecho invocado.

#### TRÁMITE

**ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:**

- 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.**
- 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.**

**US** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areja.

Ufipso.

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.



NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

## Abraham De Jesus Diaz Areja.

### Ufipso,

correo electronico: [adjidiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjidiaza@ufipso.edu.co)

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

**PARÁGRAFO 10.** <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

**PARÁGRAFO 20.** Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areja.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

**PARÁGRAFO 30.** Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

**PARÁGRAFO 40.** El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

**PARÁGRAFO 50.** El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 223A.** <Artículo adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) **Criterios para la dosificación de la medida.** Será obligatorio para las autoridades de policía tener en cuenta al momento de expedir la orden de comparendo y de aplicar o imponer una medida correctiva, los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad frente al bien jurídico tutelado.

b) **Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

c) **Aceptación ficta de responsabilidad.** Expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.

 **Universidad Francisco  
de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.  
Ufipso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufipso.edu.co)**

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

f) Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.

g) Cumplimiento de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y validez de certificados. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia se podrá realizar en municipios o distritos diferentes a la ocurrencia de los comportamientos contrarios a la convivencia. Los certificados expedidos tendrán validez en todo el territorio nacional.

h) Control para el cumplimiento de medidas correctivas a extranjeros. Los funcionarios que realizan controles migratorios, verificarán el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y ejecutoriadas a ciudadanos extranjeros; en caso de incumplimiento, informarán a la autoridad competente sobre el nuevo ingreso del infractor para que se obligue a su cumplimiento, so pena de incurrir en permanencia irregular y ser objeto de las medidas administrativas migratorias sancionatorias a que hubiere lugar.

i) Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.

j) Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufipso.edu.co)

primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta Ley. Quien reiterare después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.** El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

## PRUEBAS

Ruego al funcionario de conocimiento decretar las declaraciones solicitadas, decretar las pruebas allegadas, APORTO PLANO DE LA PROPIEDAD, PLANO DE LINDEROS EXPEDIDO POR EL IGAC, ordenar la inspección ocular de que trata el artículo 131 del Código Nacional de Policía, diligencia que deberá efectuarse con la intervención de peritos; practicas las demás pruebas que estime convenientes y, en fin, tramitar esta querrella de acuerdo a las disposiciones citadas anteriormente.

## COMPETENCIA

El funcionario competente es el Inspector de Policía que designe su Despacho por reparto teniendo en cuenta la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble (Donde no existen inspectores de Policía, el competente será el alcalde municipal).

## ANEXOS

Me permito anexar: Poder a mi favor, prueba del pago del certificado de carencia registral del inmueble, copia de las declaraciones extraproceso, fotografías que evidencia la perturbación a la posesión (destrucción de las matas de plátano y tomate Cherry)

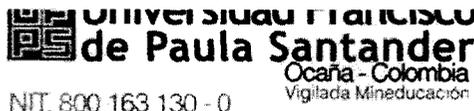
## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección de correo electrónico [adjdiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufipso.edu.co)

Mi poderdante en la dirección de correo electrónico [adjdiaza@outloo.com](mailto:adjdiaza@outloo.com)

El querrellado en el número de WhatsApp 3215068939

Atentamente.



**Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**

Abogado.

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
C.C. No. 1.048.281.399 Expedida en Malambo.  
LT.P. No 28.313 expedida por el H. C. S. Judicatura.  
Correo electrónico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)  
Celular: 3027882815**



Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areja.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



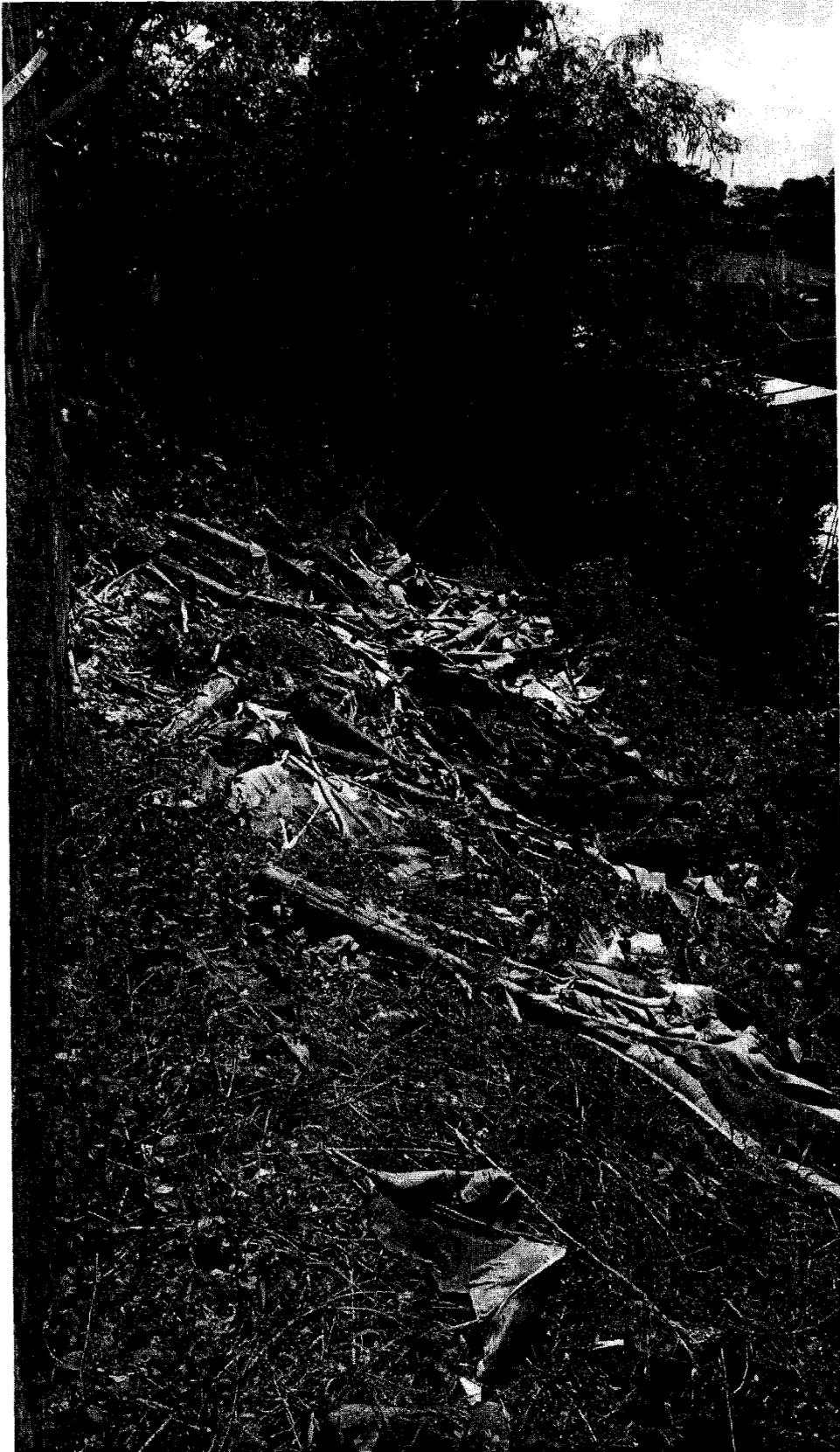
NIT. 800 163 130 - 0

Vigilada Mineducación

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)



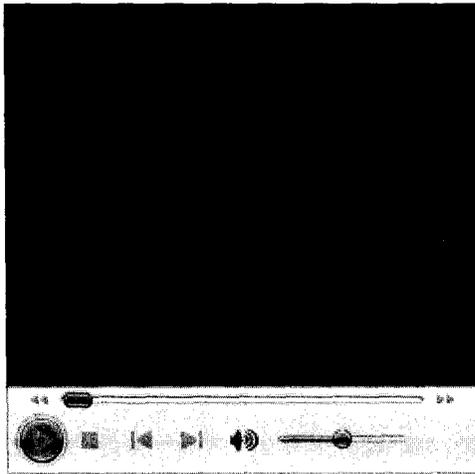
NIT. 800 163 130 - 0

Vigilada por el Ministerio de Educación

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



# Abogado y perito en avalúos de bienes, Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



NOTARIA ÚNICA DE SIMITÍ  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



Cc229078924

No.164

## DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES, DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989.

En Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018), ante mí, JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA, Notario Único del Circulo de Simití (Bol.), compareció el señor(a), **NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).45.514.586 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Simití (Bol), de ocupación Ama de Casa, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones:



**PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CINCO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2)**, con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el **NORTE:** Con predios del señor **VICTOR PORRAS**, en una extensión de 17.1 metros; Por el **SUR:** Con predios del señor **CESAR GARNICA**, en una extensión de 13.9 metros; Por el **ORIENTE:** Con predios de **DAVID FIGUEROA**, en una extensión de 11.3 metros; Por el **OCCIDENTE:** Con predios de **GLADYS ROJAS**, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años.

**TERCERO:** Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de posesión Material).

**CUARTO:** Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad.

**QUINTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA + 3.570 Biometría

El(la) Declarante,

*Nancy Nair Torres R.*

**NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ**

CC. No. 45.514.586

Urb. Pupú Cra. 11 No. 8-24 Simití (Bol)-Contacto: 3154676125  
"LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA"

**UFPS** Universidad Francisco  
de Paula Santander

Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

Cc229078924



56  
Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.  
Ufipso,  
correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6207

En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Simití, compareció:  
HOWARD PUELLO JURADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073084218.

----- Firma autógrafa -----



6juek614cqzq  
18/05/2018 - 17:41:02:715



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante *captación biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este texto forma parte de la declaración extra-proceso No. 165, rendida por el compareciente con destino a DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL.



JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA  
Notaria Único del Círculo de Simití

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6juek614cqzq

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**NOTARIA ÚNICA DE SIMITI**  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Liberal y Orden

No.165

**DECLARACIÓN JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES,**  
**DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989.**

En Simiti, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de Dos mil Dieciocho (2018), ante mí, **JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA**, Notario Único del Circulo de Simiti (Bol.), compareció el señor(a), **HOWARD PUELLO JURADO**, mayor de edad, identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 73.084.218 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de ocupación o profesión Abogado, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CINCO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2)**, con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el **NORTE:** Con predios del señor **VICTOR PORRAS**, en una extensión de 17.1 metros; Por el **SUR:** Con predios del señor **CESAR GARNICA**, en una extensión de 13.9 metros; Por el **ORIENTE:** Con predios de **DAVID FIGUEROA**, en una extensión de 11.3 metros; Por el **OCCIDENTE:** Con predios de **GLADYS ROJAS**, en una extensión de 14,7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años.

**TERCERO:** Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de posesión Material).

**CUARTO:** Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad.

**QUINTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA + 3.570 Biometria

El(la) Declarante  
  
**HOWARD PUELLO JURADO**  
 CC. No. 73.084.218

Urb. Pupá Cra. 11 No. 8-24 Simiti (Bol)-Contacto: 3154676125  
 "LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA"

**República de Colombia**  
 Para el estudio por sus efectos legales se certifica pública, auténtica y firmada por el notario notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
 NOTARIA ÚNICA DE SIMITI  
 C=200078923

C=200078923

18050904MIGUELA  
 01/05/2018

C=200078923

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufipso

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA**




6208

En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Simití, compareció:  
**VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002188309.



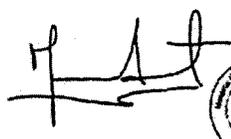


..... Firma autógrafa .....

5x06626wzv6  
18/05/2018 - 17:44:46:771

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL, con número de referencia ESCRITURA PUBLICA No. 235 del día 18 de mayo de 2018.




**JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA**  
 Notario Único del Círculo de Simití

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 5x06626wzv6*

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



República de Colombia



Aa050894212

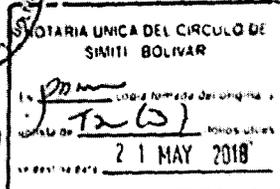
Ca24927922

Aclaratoria que genera nuevos gastos para los otorgantes (Art. 102 decreto ley 960 de 1970). Este documento no constituye Título traslativo de dominio y solo es inscribible en la Oficina de Registro si existe folio de mejoras abierto con anterioridad a la Instrucción Administrativa No.16 de 1.994. (Instrucción Administrativa No.04 del 12 de marzo de 2.012). Se le advierte al interesado el registro en Agustín Codazzi. Después de leído el presente publico instrumento, el compareciente aprueba y firma conmigo el Notario que doy fe. El protocolo fue elaborado en tres (3) hojas de papel de seguridad Códigos de Barras No. Aa050894212, Aa050894213 Y Aa050894214. Se cobraron los derechos Notariales Resolución 0858 del 2.018 \$ 57.600,00, Iva \$ 21.204,00, Superintendencia \$ 5.850,00; Fondo \$ 5.850,00.

EL OTORGANTE,

*[Firma manuscrita]*  
**VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS**  
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 2188309  
 TEL o CEL: 322 858 3491  
 DIRECCION: Calle 77 # 456 CIUDAD: Santa Rosa  
 PROFESION U OFICIO: Vendedor  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Varios  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DESDE EL 16 DE 2016 SI: NO NO. X

*[Firma manuscrita]*  
**JESÚS ANTONIO CABRALES CARMONA**  
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO SIMITI (BOL)



INTERESADO.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca24927922



1978284MCAEAGG

947892219

Colombia notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

60  
Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufipso,

correo electronico: [adjdiaza@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufipso.edu.co)

presente acta el(la)(los) declarante(s) y el Notario que doy Fe. TERCERO: Esta declaración la rendimos bajo nuestra única y espontánea voluntad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales damos pleno testimonio, la cual va a ser utilizada por los peticionarios, para demostrar la legítima posesión sobre dicho inmueble. En constancia se termina y firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen. Se hace constar que se informó a los declarantes lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de mayo 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicios". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extra juicios ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia de los interesados. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió a los comparecientes sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) declarante (s) hace (n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha (n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. CUARTO: Los comparecientes solicitan al señor Notario que dichas declaraciones hagan parte del protocolo, para su custodia, guarda y conservación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completo, estado civil y el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud de estos para celebrar el acto o contrato respectivo ( Art. 9º. decreto ley 960 de 1970). Un error no corregido antes de ser autorizado este instrumento, da lugar a una escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

 Universidad Francisco  
de Paula Santander  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
 Abraham De Jesus Diaz Areia.  
 Ufpso,  
 correo electronico: adjdiaz@ufpso.edu.co



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, refrendada y documentada al cartorio notarial

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FORMATO  
 CALIFICACION-ARTICULO 8. PAR.4 LEY 1579 / 2012

ESCRITURA No. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231)

DE FECHA: MAYO 18 DE 2.018

CLASE DE ACTO: DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL

OTORGANTES: VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS

UBICACION DEL INMUEBLE: CARRERA 11 CON CALLE 7 BARRIO EL CARMEN,  
 MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLIVAR)

En el Municipio de Simiti, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en el Despacho de la NOTARIA UNICA DE SIMITI, cuya Notario es JESÚS ANTONIO CABRALES CARMONA, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), Compareció la señora, el señor, VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), residente en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO: Que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras, unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2), con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. SEGUNDO: Que la posesión material que ejercen, sobre el bien inmueble antes descrito, ha sido notoria, que nunca ha sido perturbada y que ha sido ejercida en forma quieta, pacífica, públicamente y sin clandestinidad, adquirida por posesión de hace aproximadamente veintiséis (26) años. Todo lo anteriormente expuesto lo prueba con dos (2) declaraciones juramentadas de testigos las cuales dicen: AI PRIMERA

DECLARACION: NOTARIA UNICA DE SIMITI - BOLIVAR. Declaración # 164. A Los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuenta para el notario



Ce269078920



18765EAF6A9A98MIC

04/04/2018

08/02/2018 10:05:54.0000000

UFPS Universidad Francisco  
 de Paula Santander  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



## República de Colombia



A4050894763

Ca289078921



**DECLARACION:** NOTARIA UNICA DE SIMITI - BOLIVAR. Declaración # 165. A 10 de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), en el día dieciocho (18) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), en el despacho de la Notaría Única del Circuito de Simiti (Bolívar), cuyo Notario es, JESUS ANTONIO ABRALES CARMONA, compareció el señor, HOWARD PUELLO JURADO. Quien verbalmente solicita se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien declaró: **PRIMERO.**- Me llamo como queda dicho: HOWARD PUELLO JURADO, mayor de edad, Identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).73.084.218 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de ocupación o profesión Abogado, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2), con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años. **TERCERO:** Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de Posesión Material) **CUARTO:** Que no Tiene(n) Impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA. Para constancia, firman la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Ca289078921

16761MICA44008A

09/02/2018

0016672016

Abogado y perito en avalúos de bienes.

Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

Dieciocho (18) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), en el despacho de la Notaría Única del Círculo de Simití (Bolívar), cuyo Notario es, JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA, compareció el señor, NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ. Quien verbalmente solicita se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento; quien declaró: **PRIMERO**.- Me llamo como queda dicho: NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, Identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).45.514.586 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Simití (Bol), de ocupación, Ama de Casa, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERO**: Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO**: Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2)**, con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el **NORTE**: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el **SUR**: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el **ORIENTE**: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el **OCCIDENTE**: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años. **TERCERO**: Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de Posesión Material). **CUARTO**: Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. **QUINTO**: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA. Para constancia, firman la presente acta el(la)(los) declarante(s) y el Notario que doy Fe. **B ) SEGUNDA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**UF** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander

Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

**Abogado y perito en avalúos de bienes.**  
**Abraham De Jesus Diaz Areia.**  
 Ufipso,  
 correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



6204

En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Simití, compareció:  
**NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045514586.

Nancy Nair Torres



2a694awfpigo  
 18/05/2018 - 17:28:19:525



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No. 164, rendida por el compareciente con destino a **DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL**.

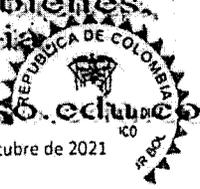


**JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA**  
 Notario Único del Círculo de Simití

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 2a694awfpigo

**Abogado y perito en avalúos de bienes,**  
**Abraham De Jesus Diaz Arcia,**  
**Ufipso,**  
**correo electronico: adidiaza@ufipso.edu.co**

**Abogado y perito en avalúos de bienes,**  
**Abraham De Jesus Diaz Arcia,**  
**Ufipso,**  
**correo electronico: adjidiaza@ufipso.edu.co**



7 de octubre de 2021

**PODER ESPECIAL**

Señor,

**INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR.**  
**E D. S.**

Ciudad.

**REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, SEGÚN DECRETO 806 DE 2020.**

**VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Santa Rosa Del Sur e identificado con la cédula de ciudadanía número **2.188.309** expedida en **socorro**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico **adjidiaza@outlook.com** y puede ser citado para notificación personal en el número de **WhatsApp 322 858 3491** actuando en nombre propio, por medio del presente escrito Otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a el Dr. Abogado **ABRAHAM DE JESUS DÍAZ ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1048281399** Expedida en **Malambo atlántico**, portador de la **TPT No. 28313** expedida por el **C, S, de la Judicatura**, desde el **28 de septiembre de 2021**, según certificado de vigencia **N 440271** de la **Unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del CSJ**.

Y de conformidad con el decreto 196 de 1971 por medio del presente documento, he conferido **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación tramite de **QUERELLA POLICIVA POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE PERTURBACION A LA POSESION**, sobre el predio de dirección: **carrera 11 calle 7 barrio el Carmen**, con extensión de **205.389 mt2**, limitante con los siguientes linderos: **NORTE: CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.** contra la personas indeterminadas o terceros con mejor derecho.

Esta autorización está amparada, por el código civil colombiano, Titulo XXVIII Capitulo I en su artículo 2142 y ss. Y la ley 1564 de 2012, art 74: El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El abogado **Dr. ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA** queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, renunciar, cobrar, recibir, interponer recursos ordinarios, acciones judiciales, incidentes, además de impetrar acciones de simulación, cobrar títulos judiciales, realizar investigación jurídica de bienes, formular conceptos jurídicos y demás gestiones para llevar a buen término los procesos y cumplir con el objeto del presente poder.

Por lo tanto, le solicito reconocer personería a mi poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute

**UFIPSO Universidad Francisco**

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso,

correo electronico: adidiaz@ufipso.edu.co

66

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso,

correo electronico: adidiaz@ufipso.edu.co

7 de octubre de 2021

todos los actos necesarios que, si bien no están explícitos, se extienden por la naturaleza del asunto para cumplir el objeto del presente poder.

Los documentos que a mí representante entrego son bajo mi responsabilidad, así como las declaraciones que realizo y se ajustan a la realidad.

Atentamente

VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS  
CC. No 2.188.309 expedida en socorro.  
WhatsApp 322 858 3491

ACEPTO,

ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA,  
1048281399 de Malambo  
TPT No. 28313 expedida por el C, S, J,  
certificado de vigencia N 440271 de

05 SEP 2022

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SANTA ROSA DEL SUR  
PRESENTACION PERSONAL

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DEL SUR CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO Y/O PODER FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SR. (A) Porras Vargas Victor Miguel QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 2.188.309 DE Socorro SANTA ROSA DEL SUR, 05 Sep DE 2022



Universidad Francisco

2



NIT 800 163 130 - 0

Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

ESCRITURA DE POSESION MATERIAL DE  
BIEN INMUEBLE URBANO.  
PAGINA SIGUIENTE.

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

## Abraham De Jesus Diaz Areja.

### Ufipso

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



República de Colombia



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, FORMATO DE  
 CALIFICACION- ARTICULO 8. PAR.4 LEY 1678 / 2012  
 ESCRITURA No. DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231)  
 DE FECHA: MAYO 18 DE 2.018  
 CLASE DE ACTO: DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL  
 OTORGANTES: VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS  
 UBICACION DEL INMUEBLE: CARRERA 11 CON CALLE 7 BARRIO EL CARMEN,  
 MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR (BOLIVAR)



República de Colombia

Para el notario para sus expedientes, trabajos de escritura pública, transacciones y documentos de interés notarial

En el Municipio de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, en el Despacho de la NOTARÍA UNICA DE SIMITÍ, cuya Notario es JESÚS ANTONIO CABRALES CARMONA, a los Dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), Compareció la señora, el señor, VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), residente en el Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO: Que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras, unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2), con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. SEGUNDO: Que la posesión material que ejercen, sobre el bien inmueble antes descrito, ha sido notoria, que nunca ha sido perturbada y que ha sido ejercida en forma quieta, pacífica, públicamente y sin clandestinidad, adquirida por posesión de hace aproximadamente veintiséis (26) años. Todo lo anteriormente expuesto lo prueba con dos (2) declaraciones juramentadas de testigos las cuales dicen: AL PRIMERA DECLARACION: NOTARIA UNICA DE SIMITI - BOLIVAR. Declaración # 164 A Los

C=268078917



1618245MACAEAPDO

6416607918

Confianza en Notario

**UF** Universidad Francisco  
**PS** de Paula Santander  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso,

correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

Dieciocho (18) días del mes de Mayo del año Dos Mil-Dieciocho (2.018), en el despacho de la Notaría Única del Círculo de Simití (Bolívar), cuyo Notario es, JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA, compareció el señor, NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ. Quien verbalmente solicita se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien declaró: PRIMERO.- Me llamo como queda dicho: NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, Identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).45.514.586 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Simití (Bol), de ocupación Ama de Casa, quien(es) a su entero y cabal juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones: PRIMERO: Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación que tengo del señor, VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS CINCO PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2)**, con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el **NORTE**: Con predios del señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el **SUR**: Con predios del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el **ORIENTE**: Con predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el **OCCIDENTE**: Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años. TERCERO: Que esta declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de Posesión Material). CUARTO: Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. QUINTO: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA. Para constancia, firman la presente acta el(la)(los) declarante(s) y el Notario que doy Fe. **B ) SEGUNDA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**PS** de Paula Santander

Ocaña - Colombia

Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes.

Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufipso

correo electronico: adjdiaz@ufipso.edu.co



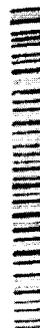
República de Colombia



**DECLARACION:** NOTARIA UNICA DE SIMITI - BOLIVAR. Declaración # 1  
 Dieciocho (18) días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho (2.018), en el  
 de la Notaria Única del Circuito de Simiti (Bolívar), cuyo Notario es, JESUS ALONSO  
 CABRALES CARMONA, compareció el señor, HOWARD PUELLO JURADO, quien  
 verbalmente solicita se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien  
 declaró. PRIMERO - Me llamo como queda dicho: HOWARD PUELLO JURADO,  
 mayor de edad, Identificado(a) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s).73.084.218  
 expedida en Cartagena (Bol), domiciliado(s) y residente(s) en el Municipio de Santa  
 Rosa del Sur (Bol), de ocupación o profesión Abogado, quien(es) a su entero y cabal  
 juicio hizo(cieron) las siguientes manifestaciones: PRIMERO: Que todas las  
 declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo gravedad de juramento y a  
 sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que  
 declaro bajo la gravedad de juramento que del conocimiento de vista, trato y relación  
 que tengo del señor, VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con la cédula  
 de ciudadanía No.2.188.309 expedida en Socorro (Sder), me consta que desde hace  
 aproximadamente veintiséis (26) años, viene ejerciendo la posesión sana y pacífica  
 de unas mejoras ubicadas en la Carrera 11 con calle 7 Barrio El Carmen perímetro  
 urbano del municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), con todos sus usos, costumbres y  
 servidumbres, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCO  
 PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (205.389 M2),  
 con los siguientes colindantes, medidas y linderos: Por el NORTE: Con predios del  
 señor VICTOR PORRAS, en una extensión de 17.1 metros; Por el SUR: Con predios  
 del señor CESAR GARNICA, en una extensión de 13.9 metros; Por el ORIENTE: Con  
 predios de DAVID FIGUEROA, en una extensión de 11.3 metros; Por el OCCIDENTE:  
 Con predios de GLADYS ROJAS, en una extensión de 14.7 metros. Dicha posesión la  
 ejerce por posesión de hace más de veintiséis (26) años. TERCERO: Que esta  
 declaración se hace a petición de la parte interesada para (Declaratoria de Posesión  
 Material) CUARTO: Que no Tiene(n) impedimento legal alguno para rendir esta  
 declaración jurada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. QUINTO:  
 Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versan  
 sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta  
 personalmente. Derechos Notariales \$ 12.700 más 19% IVA. Para constancia, firman la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

CA25201921



10781MICA6A009A

647047217

CA25201921

de Paula Santander

Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0

7A  
Abogado y perito en avalúos de bienes.

Abraham De Jesus Diaz Areja.

Ufipso.

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

presente acta el(la)(los) declarante(s) y el Notario que doy Fe. TERCERO: Esta declaración la rendimos bajo nuestra única y espontánea voluntad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales damos pleno testimonio, la cual va a ser utilizada por los peticionarios, para demostrar la legítima posesión sobre dicho inmueble. En constancia se termina y firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen. Se hace constar que se informó a los declarantes lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de mayo 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicios". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extra juicios ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. Esta declaración se autoriza a insistencia de los interesados. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió a los comparecientes sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) declarante (s) hace (n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha (n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. CUARTO: Los comparecientes solicitan al señor Notario que dichas declaraciones hagan parte del protocolo, para su custodia, guarda y conservación. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completo, estado civil y el número de su documento de identidad. Declara además que todas las informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud de estos para celebrar el acto o contrato respectivo ( Art. 9º. decreto ley 960 de 1970). Un error no corregido antes de ser autorizado este instrumento, da lugar a una escritura papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NIT. 800 163 130 - 0

vigliada mineducacion

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areiza.

Ufipso

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



República de Colombia



Aa050894214



Ca289078022

Aclaratoria que genera nuevos gastos para los otorgantes (Art. 102 decreto ley 980 de 1970). Este documento no constituye Título traslativo de dominio y solo es inscribible en la Oficina de Registro si existe folio de mejoras abierto con anterioridad a la Instrucción Administrativa No.15 de 1.994. (Instrucción Administrativa No.04 del 12 de marzo de 2.012). Se le advierte al interesado el registro en Agustín Codazzi. Después de leído el presente publico instrumento, el compareciente aprueba y firma conmigo el Notario que doy fé. El protocolo fue elaborado en tres (3) hojas de papel de seguridad Códigos de Barras #s. Aa050894212, Aa050894213 Y Aa050894214. Se cobraron los derechos Notariales Resolución 0858 del 2.018 \$ 57.600,00, Iva \$ 21.204,00, Superintendencia \$ 5.850,00; Fondo \$ 5.850,00.

EL OTORGANTE,

*[Handwritten signature]*

VICTOR MILGUEL PORRAS VARGAS  
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 2188309  
 TEL o CEL: 322 858 3491  
 DIRECCION: Calle 71 # 756 CIUDAD: Santa Rosa  
 PROFESION U OFICIO: Varios  
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Varios  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016 SI: NO NO. X)

*[Handwritten signature]*



JESUS ANTONIO CABRAL ES CARMONA  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO SIMITI (BOL)

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SIMITI BOLIVAR

*[Handwritten initials]* copia tomada del original

Fecha de: 21 (5) meses atrás

se genera por: 21 MAY 2018

INTERESADO.



**de Paula Santander**  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT 800 163 130 - 0

C. 2009078022

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Areia.  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



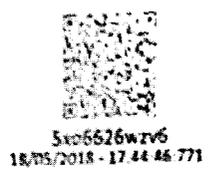
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



6208

En la ciudad de Simití, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Única del Circulo de Simití, compareció:  
VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002188309.

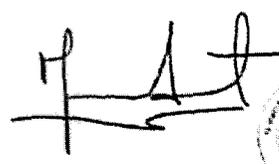
..... Firma autógrafa .....



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DECLARATORIA DE POSESION MATERIAL, con número de referencia ESCRITURA PUBLICA No. 235 del día 18 de mayo de 2018.


JESUS ANTONIO CABRALES CARMONA  
Notario Único del Circulo de Simití

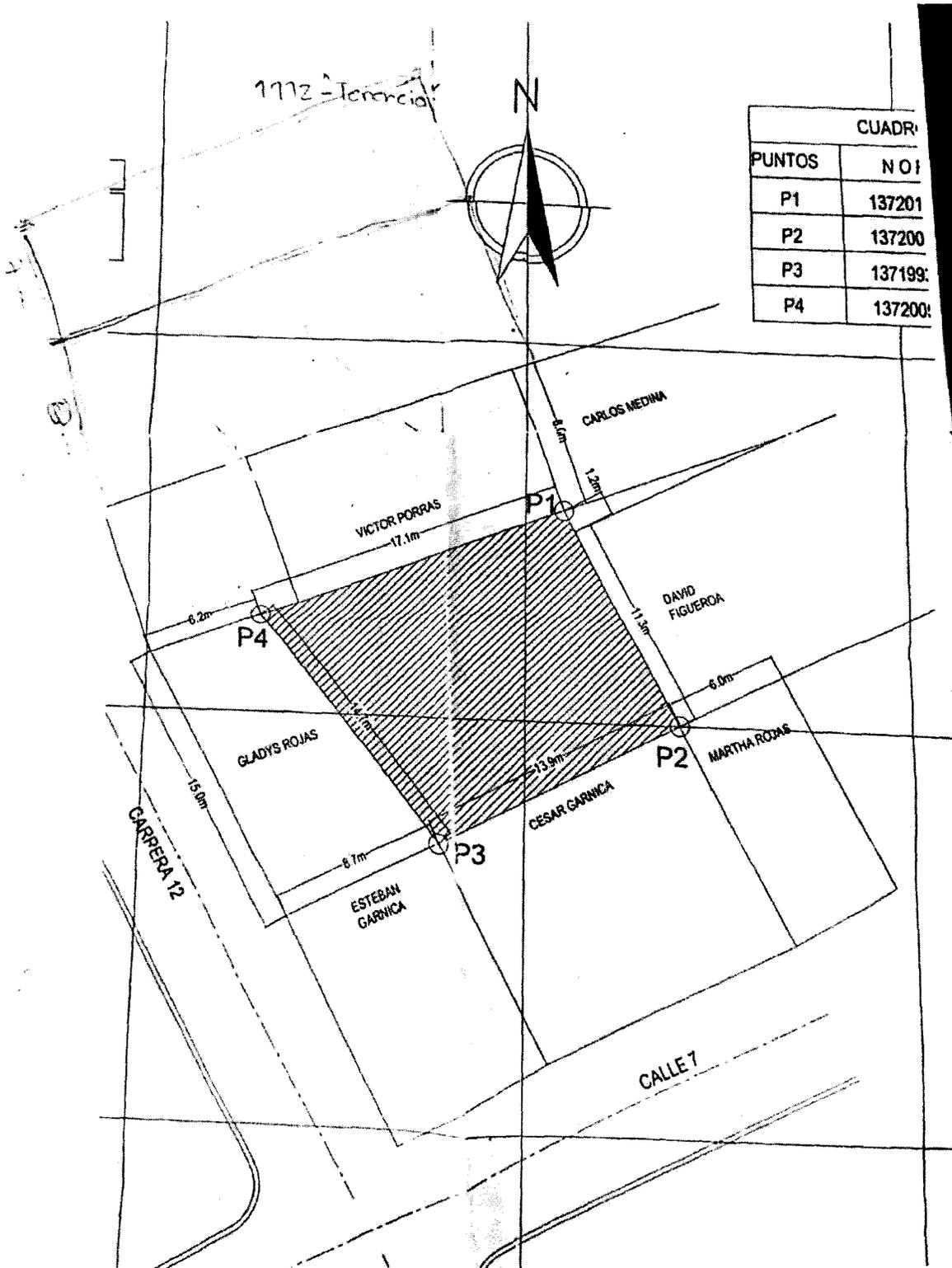
El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5xo6626wzv6

# Abogado y perito en avalúos de bienes.

## Abraham De Jesus Diaz Areia.

### Ufipso,

correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)



**Inge Paula Jaramila**

Ocaña - Colombia

Vigilada Mineducación

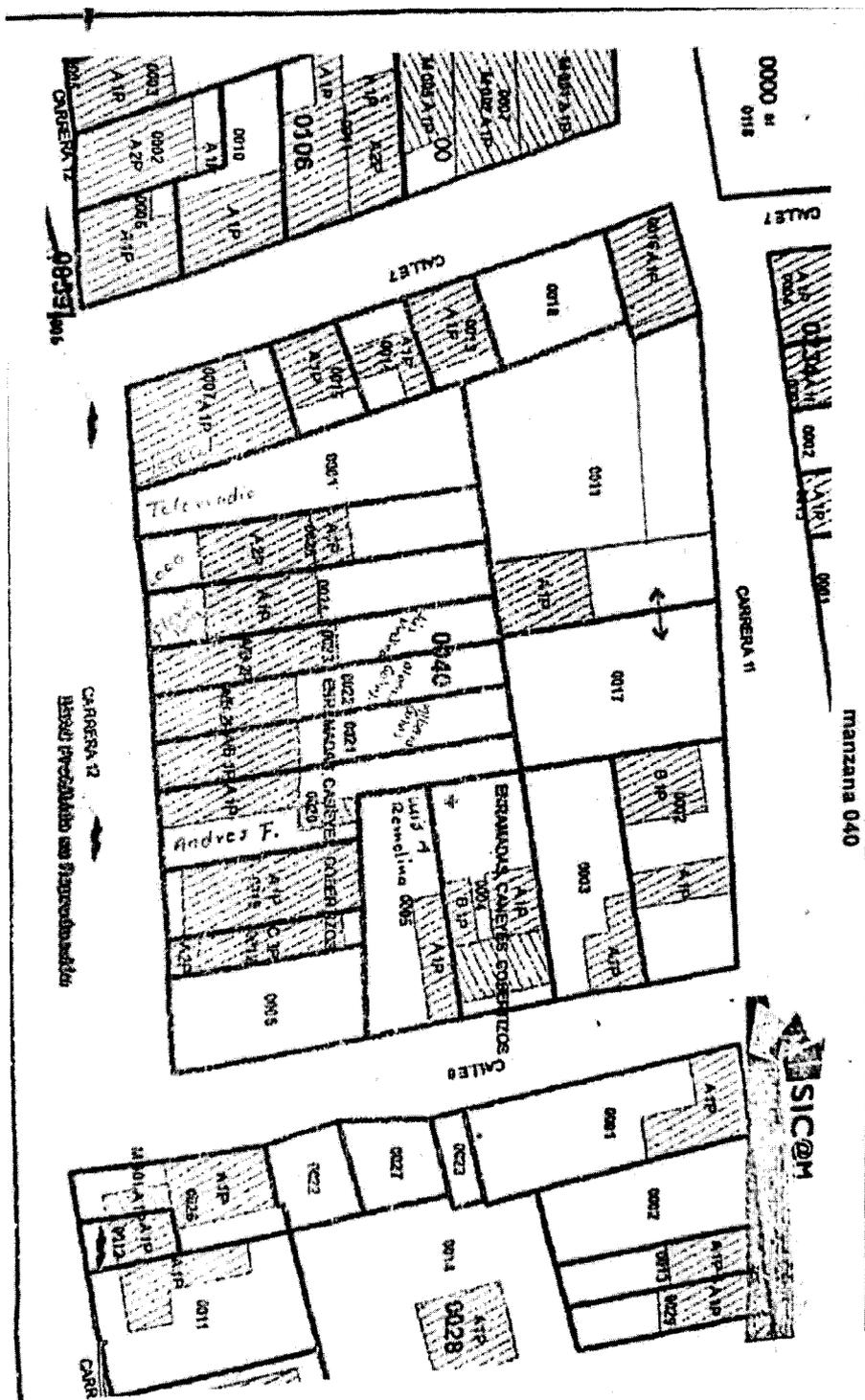
NIT 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes.  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufipso

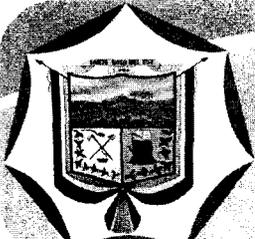
correo electronico: [adjdiaz@ufipso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufipso.edu.co)

PLANOS DE LINDEROS REGISTRADO ANTE EL IGAC.




**Universidad Francisco de Paula Santander**  
 Ocaña - Colombia  
 Vigilada Mineducación

NIT. 800 163 130 - 0



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento		
PROCESO VERBAL ABREVIADO		

Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, a los Nueve (09 ) Noviembre de 2022

**RADICADO No 003-2022**

**DEMANDANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**

**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**

**DEMANDADO : CARLOS DUARTE**

**AUTO QUE ADMITE QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESION**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SANTA ROSA DEL SUR,  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

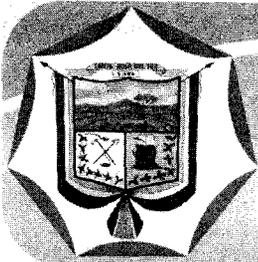
La suscrita Inspectora de Policía del Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas por el Art. 218 de la Carta Política, los Artículos 3°, 10° numerales 6° y 9°, Artículos 16, 77, 78, 80, 135, 140, 188, 189, 190, 198 numeral 4°, 206, 214, 215, 216 y 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas jurídicas y/o actos administrativos concordantes y compatibles que modifiquen, deroguen o extingan las anteriormente aludidas; procede a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la **QUERELLA DE PERTURBACION A LA POSESION POLICIVA** promovida por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** , a través de apoderado judicial el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, en contra el señor **CARLOS DUARTE**, por presuntos actos de perturbación a la posesión ; pronunciamiento que el Despacho efectúa teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Pasa el Despacho a examinar y a decidir sobre la admisibilidad del escrito de subsanación de la querella presentado por el señor **VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS** , a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS DUARTE** por presuntos **PERTURBACION A LA POSESION**, del inmueble localizado en la carrera 11 Calle 7 (sin número de frente ), Barrio el Carmen desde predios de propiedad de éstos últimos; lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos por parte de éste Despacho, mediante proveído del 6 de Octubre del corriente.

Presentada la subsanación de la querella -inadmitida inicialmente- por parte de la apoderado del accionante, el día 11 de Octubre de 2022 allegado al correo electrónico: [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov), es decir, dentro del término concedido en el Numeral 2° de la parte resolutive de la providencia que inadmitiera inicialmente la querella policiva en cuestión, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 90 del Código General del Proceso, procede éste Despacho a decidir si la misma cumple con los requisitos para definir su admisibilidad o si por el contrario, deberá de plano rechazarse, tal solicitud de amparo policivo, por incumplir los requisitos previstos para su admisión

En este entendido, reitera esta servidora que como antecedentes, narra la peticionario que Desde hace 31 años el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, mi representado, ha ejercido la posesión tranquila y pacífica del inmueble localizado en **CRA 11 CALLE 7** (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: **NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código

PCC-FO-077

Versión

01

Fecha Emisión

17/11/2017

Nombre  
Documento

PROCESO VERBAL ABREVIADO

En este entendido, reitera esta servidora que como antecedentes que en el año 2018 en la notaria de Simití, se le expide la escritura pública de posesión a favor de mi prohijado bajo la gravedad del juramento, que para todos los efectos constituye prueba sumaria.

Según narra su apoderado que el señor CARLOS DUARTE, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar Y DAÑAR las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, (ART 77 # 1, 5 LEY 1801 DE 2016) así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.

Continua el apoderado en su narración que el pasado 1 de septiembre el señor CARLOS DUARTE, se acercó a mi oficina ubica en la dirección calle 10 # 11-08 centro santa rosa del sur, a sabiendas que el suscrito fungía como apoderado del señor VICTOR M. PORRAS V., manifestando que si no se podía hacer nada por la vía del dialogo tacará por otra vía (tono amenazante), situación que permea la tranquilidad del suscrito apoderado y el derecho a mantenerse en paz.

En este entendido, se manifiesta en el escrito, que Tanto de la posesión como de los hechos perturbatorios le consta a la señora ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 45.575.057 expedida en Santa Rosa, mayor y vecinos de esta ciudad, de quien solicito recepcionar sus declaraciones,

En este entendido, se manifiesta en el escrito, que el señor CARLOS DUARTE, dedicándose a tumbar y dañar las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo, hechos que sucedieron el día e 3 de Septiembre de 2022 del querellante

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita en el escrito de querella: en su lugar, sírvase pronunciarse sobre las medidas provisionales, solicito de manera amable y comedida, que de manera inmediata y perentoria se tome las medidas correctivas necesarias para que cese de manera provisional todo acto de perturbación a la posesión de mi representado, ordenando de manera inmediata el statu quo del inmueble, que como consecuencia de lo anterior se oficie a Planeación municipal y a la JAC del barrio el Carmen, para que se inscriba la medida a fin de que se abstenga de avalar cualquier acto que pueda afectar los derechos posesorios a mi representado. Sobre le inmueble urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrió el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2. solicito a este despacho decretar la medida preventiva provisional de MULTA GENERAL TIPO 3 según el parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 contra el querellado.

En este contexto, lo primero que avizora esta servidora es que los hechos que sirven de fundamento a la presente solicitud, tienen que ver específicamente con presuntos comportamientos contrarios A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES descritos en el artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016." Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

**ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.** Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

**PARÁGRAFO 3o.** La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.

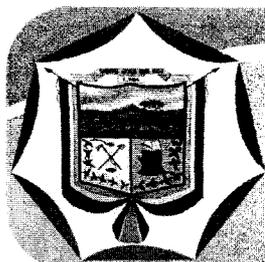
EQUIPO OPERATIVO MECI

Elaboró

Aprobó

PCC

Revisó


**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código

Versión

Fecha Emisión

PCC-FO-077

01

17/11/2017

Nombre Documento

PROCESO VERBAL ABREVIADO

Sintetizados los hechos objeto de la solicitud, procede éste Despacho a realizar las consideraciones pertinentes para posteriormente decidir sobre su admisibilidad, promovida por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra el señor **CARLOS DUARTE** por presuntos actos de perturbación a la posesión.

Sintetizados los hechos objeto de la solicitud, procede al Despacho a hacer las consideraciones pertinentes para posteriormente decidir sobre su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**
**LEGITIMACIÓN:**

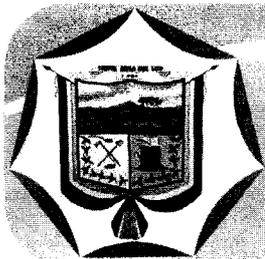
Lo primero que debe precisar el Despacho es si los accionantes y accionados se encuentran legitimados para ser vinculados como parte activa y pasiva respectivamente, a través de esta relación jurídico procesal de naturaleza policiva que se promueve en el *sub lite*.

En este sentido **Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

**PARÁGRAFO:** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por per-turbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Por su parte el artículo 762 del Código Civil, por remisión expresa que hace el artículo 76 de la ley 1801 de 2016, define la posesión de la siguiente manera:

**ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION.** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

En síntesis y en armonía con lo establecido en nuestro Código Civil Colombiano tenemos entonces que podrá ejercer la acción policiva de perturbación en la posesión aquel ciudadano poseedor del bien, es decir, quien tenga el bien inmueble con ánimo de señor o dueño, ya sea que tenga el bien por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Conforme al precitado artículo, debe el profesional del derecho anexar al plenario prueba sumaria de la materialización o del ejercicio material de la posesión por parte del querellante, la cual de fe de la tenencia de predio objeto de litigio con ánimo de señor o dueño, prueba de la cual adolece el escrito de queja, y en ese mismo sentido no se aportó el título que acredite el derecho de posesión y la prueba sumaria de la fecha en que fue privado de la tenencia o la fecha en que tuvo conocimiento de la ocupación o perturbación, conforme lo exige el artículo 3º del Decreto 992 de 1.930, el cual al tenor literal reza:

Dentro de las pretensiones el apoderado de la parte demandante solicita Sírvase ordenar al señor **CARLOS DUARTE**, que restituya el statu quo del predio urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen, de tal manera que sea condenado al pago de las matas de plátano y tomate Cherry, destruidas el pasado.

Considera éste Despacho que las pretensiones del escrito de querrela carecen de claridad, y no se encuentran relacionadas con las medidas correctivas previstas por el Código Nacional de Policía y Convivencia, por lo que éstas, deberán ajustarse a los comportamientos identificados y las medidas asignadas según el Código. En éste entendido, encuentra éste Despacho que no coincide lo manifestado por la apoderado del querellante en el acápite fáctico, con las solicitudes hechas en la parte petitoria del escrito

### CASO CONCRETO:

Lo primero que quisiera recordar esta servidora respecto del caso de marras, es que inicialmente la querrela policiva de la referencia fue inadmitida por este Despacho, mediante proveído del 6 de Octubre de 2022<sup>1</sup>, en el cual se le ordenó a la apoderado del querellante, -previo a decidir la admisión del escrito- aclarar y adecuar los hechos y pretensiones del escrito, según los comportamientos contrarios a la convivencia y las medidas correctivas a aplicar, según el Código Nacional de Policía y Convivencia.

En éstos términos, encuentra éste Despacho que efectivamente en el escrito de subsanación de la querrela, se relata con diafanidad los hechos que generan la presunta perturbación a la posesión, identificando el querellante tanto los comportamientos señalados como ejecutados en el *sub lite*, así como la identificación de los presuntos autores de los comportamientos endilgados y las medidas a adoptar, según lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016. Por lo anterior, resulta procedente admitir el escrito de querrela de la referencia y darle el trámite que en derecho corresponda, por lo que en estos términos, resulta conveniente conceder la presente querrela de conformidad con lo previsto por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo estipulado por los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso.

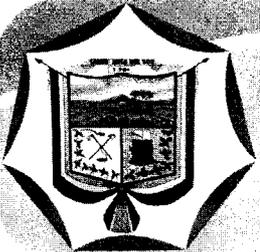
EQUIPO OPERATIVO MECI

Elaboró:

Aprobó:

PCC

Revisó:

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR</b>		
	Código <b>PCC-FO-077</b>	Versión <b>01</b>	Fecha Emisión <b>17/11/2017</b>
Nombre Documento <b>PROCESO VERBAL ABREVIADO</b>			

Así las cosas, según lo relacionado anteriormente, resultaría procedente admitir la presente querrela y dale el trámite que corresponde, por lo que este Despacho en ejercicio de las atribuciones memoradas y teniendo en cuenta lo considerado anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la querrela interpuesta por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS DUARTE**, por presuntos actos de perturbación respecto al inmueble ubicado en la Carrera 11 Calle 7(Sin número de frente ),Barrio el Carmen,

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes, el contenido del presente proveído.

**TERCERO: CITAR A AUDIENCIA PÚBLICA** de que trata el Numeral 3° del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al querellante y/o su apoderado **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, y al querellado señor **CARLOS DUARTES** y/o sus apoderado, para el día 25 de Noviembre de 2022 a las 9:00 Mañana La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 223

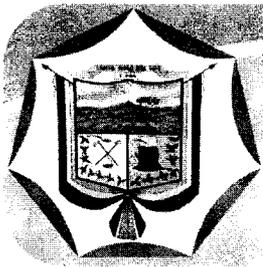
**CUARTO:** Infórmese mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito o idóneo posible, sobre la citación a la Audiencia programada de conformidad con lo normado en el Numeral 2° del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**MARIA REGINA ROMERO**  
 INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR  
 Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur  
 Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Anexos: folios  
 Proyectó: María Regina Romero Velásquez .Inspectora de Policía  
 Revisó: María Regina Romero, Inspectora de Policía  
 Archivado en: Inspección de Policía



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar. Noviembre 09 de 2022

Oficio No 288 -2022

Doctor:  
 ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
 Correo: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co), [adjdiza@outloo.com](mailto:adjdiza@outloo.com)

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR Folios: 1  
 Vigencia: 2022 Anexos: 3  
 Radicado No.: Radicado No.: 0004189  
 Fecha de Radicado: 10/NOV/2022 07:32 AM  
 Remitente: Inspección De Policía - Romero Velasquez Maria Regina  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicador: LAURA



Ref.; Notificación de auto Admite querella por Presunta perturbación a la posesión

**QUERELLANTE : VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**

**QUERELLADO : CARLOS DUARTE**

Cordial Saludo;

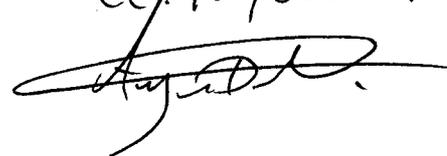
Por medio del presente me permito Notificar el auto de fecha 09-11-2022 ,  
 surtido con ocasión de la escrito allegado al Correo electrónico:  
[inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), como subsanación de la querella  
 presentada por usted como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS  
 VARGAS contra CARLOS DUARTE, por querella por presunta  
 PERTURBACIÓN ALA POSESION

Atentamente;



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
 Inspectora de Policia

Anexos: 3 folios  
 Copia: N/A  
 Proyecto: María Regina Romero V. Inspectora de Policía  
 Reviso: María Regina Romero V. Inspectora de Policía  
 Archivado en: Folder Proceso Radicado No 03-2022

Recibido  
 Abraham De Jesus DIAZ  
 CC: 1048081399  


ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR		
Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar. Noviembre 09 de 2022

Oficio No 289 -2022

Señor:  
CARLOS DUARTE  
Teléfono : 3215068939

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**

**Vigencia: 2022**

Radicado No.: **0004189**

Fecha de Radicado: 10/NOV/2022 07:32 AM

Remite: Inspección De Policía - Romero Velasquez Maria Regina

Destinatario:

Asunto: NOTIFICACION

Radicador: LAURA

Folios: 1  
Anexos: 3



Ref.; Notificación de auto Admite querrela por Presunta perturbación a la posesión

**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**

Por medio del presente me permito Notificar el auto de fecha 09-11-2022 , surtido con ocasión de la escrito allegado al Correo electrónico: [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), como subsanación de la querrela presentada por el DR. ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, quien interpuso querrela por presunta PERTURBACION A LA POSESION en su contra

Atentamente,

  
MARÍA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
Inspectora de Policía

Anexos: 3 folios

Copia: N/A

Proyecto: María Regina Romero V. Inspectora de Policía

Reviso: María Regina Romero V. Inspectora de Policía

Archivado en: Folder Proceso Radicado No 03-2022

13689420900120210 x Simt Bolivar, guate x Simt Bolivar, guate x TestWayside x +

Carlos Duarte

¡ Mis mensajes están protegidos por criptografía avanzada. Para leerlos, haz clic aquí para obtener más información. Haz clic aquí para obtener más información.

Hola muy buenos días



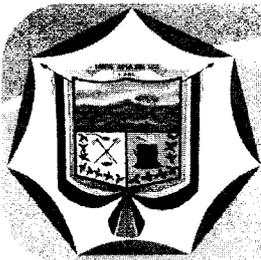

 NOTIFICACION AUTO CARLOS ...






 02denunciaymedi...pdf
  02denunciaymedi...pdf
 Mostrar todo


25°C Nublado
10:29 a.m. 10/11/2022



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

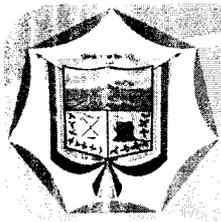
NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Rosa del Sur, Bolívar a los diez (10 ) días del mes de Noviembre de dos mil Veintidós (2022 ) , siendo las 9:31 de la Mañana se presentó al despacho el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.04281399 expedida Malambo , con abonado telefónico 3027882815 con el fin de Notificarse del Auto de fecha 09 Noviembre de 2022 , dentro tramite surtido de la querrela por Perturbación a la posesión , iniciada por usted contra el señor CARLOS DUARTE, como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS . se hace entrega de tres

*[Handwritten Signature]*  
 MARIA REGINA LOMERO VELASQUEZ  
 Inspectora de Policia

*[Handwritten Signature]*  
 ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
 QUIEN SE NOTIFICA

Recibido 10/11/2022 Hora 9:37 AM.  
 Notificación Personal.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

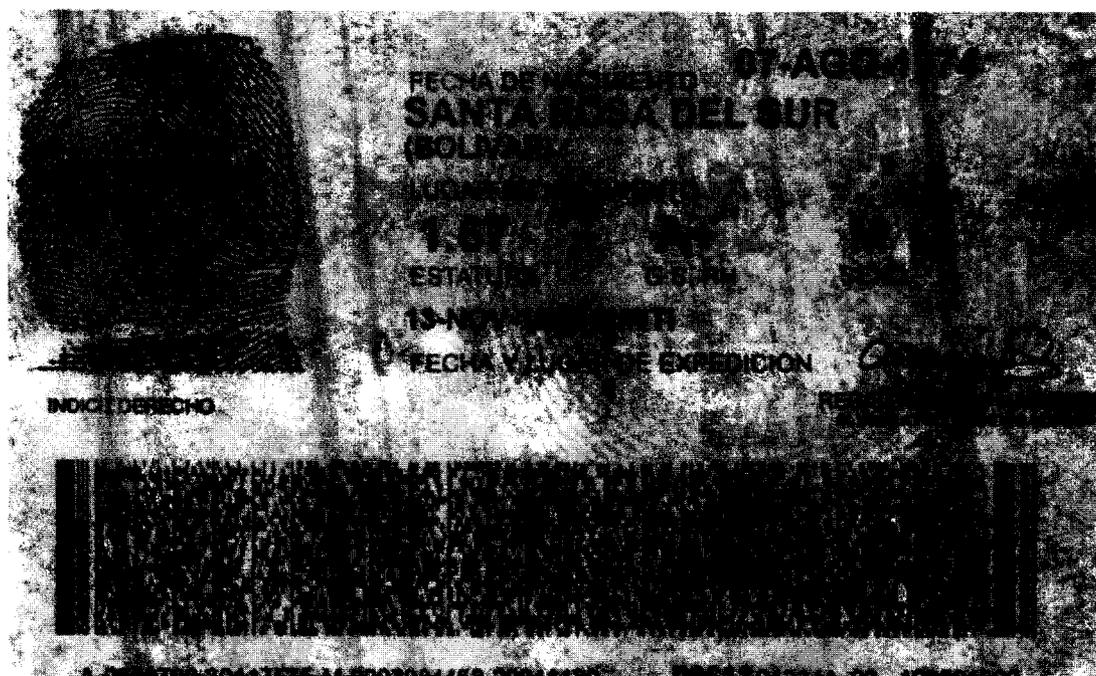
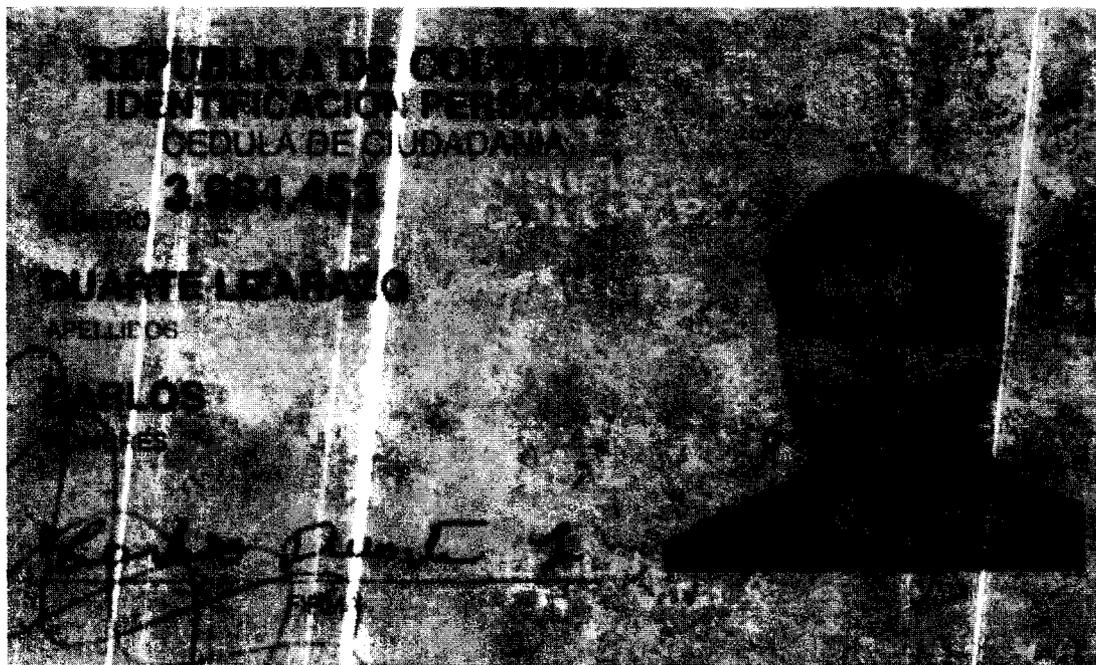
Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

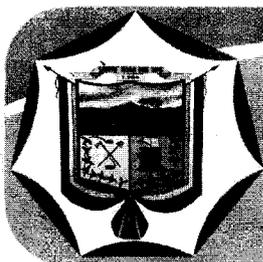
NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Rosa del Sur, Bolívar a los veintiún (21) día del mes de Noviembre de 2022. Se presentó el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.984.453 expedida en Simití, Bolívar, a fin de Notificarse el Auto de Admisión de 09-11-2022, donde se admite Querella Por Presunta Perturbación a la Posesión, instaurada por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, contra el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO. Se entrega 3 Folios admite y se da traslado de la demanda por Perturbación a la Posesión

*Carlos Duarte Lizarazo*  
 CARLOS DUARTE LIZARAZO  
 C No 3984453. Simití (Bolívar)

*Maria Resina Romero Velásquez*  
 MARIA RESINA ROMERO VELÁSQUEZ  
 Inspectora de Policía





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE PROCESO PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION.  
 RADICADO No 003-2022  
 DEPARTAMENTO: BOLIVAR, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR

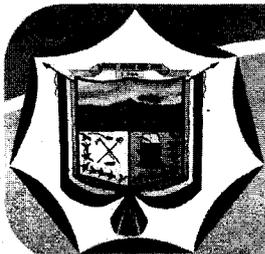
Fecha:	D/	2	5	M/	1	1	A/	2	0	2	2	Hora:	9	0	0	0
--------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---	-------	---	---	---	---

1.- DATOS DEL QUERELLADO :

NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS DUARTE LIZARAZO
IDENTIFICACIÓN	CC. No 3.984.453 expedida en Simití Bolívar
Grado de Escolaridad	Séptimo Bachiller
ESTADO CIVIL	Casado
OCUPACIÓN U OFICIO	Ganadero
DIRECCIÓN Y TEL.	Barrio Villa Olímpica Lote No 42. Teléfono 321 5068939
Correo Electrónico	
DIRECCIÓN Y TEL.	Barrio Miraflores . Numero telefónico 3184041977
Abogado Apoderado	ARLEY ROJAS GALLEJO con tarjeta profesional 343015
IDENTIFICACION	1.095.934.974 Expedida en Giron
DIRECCION	Carrera 13 No 10-16 Telefono 3164029535
Grado de Escolaridad	Profesional
CORREO ELECTRONICO	Arleyrojas2694@hotmail.com

2.- QUERELLANTE (S)

NOMBRES Y APELLIDOS	VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS
IDENTIFICACIÓN	CC. No 2.188.309 Expedida en el Socorro Santander
DIRECCION	Carrera 11 Calle 7
APODERADO	DR ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, con Licencia Temporal 28313 del CSJ
IDENTIFICACION	1.048.281.399 Expedida en Malambo
Grado de Escolaridad	Profesional

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código: PCC-FO-077      Versión: 01      Fecha Emisión: 17/11/2017

Nombre Documento: **PROCESO VERBAL ABREVIADO**

DIRECCIÓN Y TEL.	Carrera 11 No 10-08 Barrio el Centro 3027882815
Correo Electrónico	adjdiaza@ufpso.educ.co
Fecha de presentación de la querrela	06-10-2022
Fecha de Celebración de la audiencia y hora	25-11-2022 Hora 09 :00 AM
Asunto:	PERTURBACION A LA POSESION ARTICULO 76 A 82 LEY 1801 DE 2016
Termino en :	Se suspende audiencia y se da traslado de pruebas

En Santa Rosa del Sur, Bolívar a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2022 según lo ordenado en auto continuación a la audiencia dentro del proceso PVA Rad No 003-202, por presunta Perturbación a la Posesión, que se adelanta contra del señor CARLOS DUARTE, como parte querrelada dentro del proceso Radicado No 003-2022, iniciado por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, mediante apoderado Judicial el doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, Identificado con la cédula de ciudadanía No1.048.281.399 Expedida en Malambo, con Licencia P Temporal 28313 del CSJ, donde el despacho le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso como representante del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, de igual forma se reconoce personería al Doctor ARLEY ROJAS GALLEGO con tarjeta profesional 343015, como apoderado del señor CARLOS DUARTE LIZARAZO. Este estado de la diligencia el despacho se traslada en a la calle Carrera 11 Calle 7, donde se dio instalación a la Audiencia Pública, que se dando a la oportunidad a cada una de las partes del proceso querellante y querrelado de realizar sus intervención y aportar sus pruebas físicas y documentales y testimoniales quedaron grabadas. Por parte del doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, se da traslado de las pruebas en 29 folios de pruebas presentadas por el Doctor ARLEY ROJAS GALLEGO, de igual forma se da traslado al Doctor ARLEY ROJAS GALLEGO, de las pruebas documentales presentadas por el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, en 6 Folios para que sean analizadas presentadas las objeciones. De igual forma se trasladó de la grabación a los apoderados. a los correos electrónicos, una presentadas las objeciones a las pruebas se fijara fecha para continuar con la audiencia. Para Constancia se firma por los que en ella intervinieron.

*[Firma]*  
 ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
 Apoderado VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS  
*[Firma]*  
 ARLEY ROJAS GALLEGO  
 Apoderado de CARLOS DUARTE LIZARAZO  
*[Firma]*  
 MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
 INPSECTORA DE POLICIA

EQUIPO OPERATIVO MECI

PCC

CICCI

Señor

**INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA**

Santa Rosa del Sur, Bol.

E. S. D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

**CARLOS DUARTE LIZARAZO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 3.984.453, manifiesto a usted por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ARLEY ROJAS GALLEGO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.934.974, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 343.015 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [arleyrojas2694@hotmail.com](mailto:arleyrojas2694@hotmail.com) para que adelante, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO DE QUERELLA POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION**, instaurado por el señor VICTOR PORRAS.

Mi Apoderado tiene además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. del P, las de conciliar, transigir, sustituir, recibir y cobrar títulos judiciales, reasumir, renunciar, desistir, disponer del derecho litigioso, adicionando las facultades contempladas en los artículos 269 al 274 del Código General del Proceso para que solicite la tacha de documentos y su contenido, de igual forma el desconocimiento de documentos y todas aquellas requeridas para el cabal cumplimiento del mandato conferido e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla inmersa en ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007. Sirvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Del señor Juez,

Atentamente,

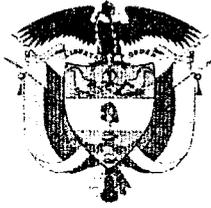
  
**CARLOS DUARTE LIZARAZO**  
C.C. N° 3.984.453

Acepto,

  
**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
C.C. N° 1.095.934.974

T.P. No. 343.015 del C.S. de la J.

**Correo electrónico:** [arleyrojas2694@hotmail.com](mailto:arleyrojas2694@hotmail.com)



SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR  
JUNTA DE ACCION COMUNAL  
BARRIO EL CARMEN  
PERSONERÍA JURÍDICA RESOL. N° 034 DE 1990

Santa Rosa del Sur – Bolívar 7 septiembre de 2022

**LA JUNTA DE ACCION COMUNAL  
DEL BARRIO DEL CARMEN**

**C E R T I F I C A**

Que conoce de vista, trato y comunicación al señor CARLOS DUARTE LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.984.453 de Simiti, quien posee pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuatro (04) años, sobre el inmueble ubicado en la carrera 11, entre calle 7 y 8 Barrio El Carmen, jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, ejerciendo ánimo de señor sin interrupción alguna de otra persona, en el desarrollo de la inspección ocular no se haya pronunciado alguna otra persona en con igual o mayor derecho sobre el predio en mención.

Para constancia firma la Junta de Acción Comunal del Barrio El Carmen, del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2.022.

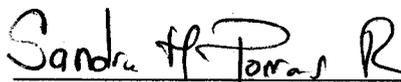
  
LUZ MARINA CEPEDA CEPEDA  
Presidente  
Junta de Acción Comunal

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES, JUDICIALES Y NO  
JUDICIALES DECRETO 1557 DE 1989 Y ART.188 DEL C.G DEL P.**

En el Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los nueve (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), ante mi **LUIS DEMETRIO SILVA DIAZ**, Notario Único. Titular del Círculo de Santa Rosa del Sur – Bolívar... **Compareció:** La señora **SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS** quien se identificara con la cédula de ciudadanía N.º 45621973, domiciliada y residiada en el municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar, celular 314 7120779, quien a su entero y cabal juicio hace **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso** y que para ello, previa advertencia por parte del suscrito Notario de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Art. 442 de Código Penal, en concordancia con el Art. 389 del Código de Procedimiento Penal, hace las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos e identificación son como están dichos y escritos, de las condiciones civiles antes anotadas y la hago sobre los hechos que constan personalmente. **SEGUNDO:** Que todas las declaraciones que presento en este instrumento, las rindo bajo la gravedad de Juramento y conozco de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y las hago sin ninguna clase de impedimento o apremio, y bajo mi entera y exclusiva responsabilidad. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que el Señor CARLOS DUARTE LIZARAZO que ejerce la posesión del bien inmueble por más de 20 años, y soy testigo de las adecuaciones y arreglos que el mismo ha realizado durante este lapso de tiempo **CUARTO:** Que la declaración aquí rendida, se hace para los fines legales necesarios y para presentar A QUIEN CORRESPONDA.

**DECLARANTE:**



SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS  
CC N.º 45.621.973



**LUIS DEMETRIO SILVA DIAZ**  
**NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SANTA ROSA DEL SUR**

**Derechos Notariales \$13.600 más 19% IVA = \$16.184 + 1 COMPARECIENTE \$6.600 = \$22.784**

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES, JUDICIALES Y NO  
JUDICIALES DECRETO 1557 DE 1989 Y ART.188 DEL C.G DEL P.**

En el Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los nueve (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), ante mi **LUIS DEMETRIO SILVA DIAZ**, Notario Único. Titular del Círculo de Santa Rosa del Sur – Bolívar... **Compareció:** La señora **CESAR GARNICA REYES** quien se identificara con la cédula de ciudadanía N.º 91.283.338 de Bucaramanga, Santander, domiciliado y residenciado en el municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar, quien a su entero y cabal juicio hace **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso** y que para ello, previa advertencia por parte del suscrito Notario de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Art. 442 de Código Penal, en concordancia con el Art. 389 del Código de Procedimiento Penal, hace las siguientes manifestaciones:

**PRIMERO:** Mis nombres y apellidos e identificación son como están dichos y escritos, de las condiciones civiles antes anotadas y la hago sobre los hechos que constan personalmente. **SEGUNDO:** Que todas las declaraciones que presento en este instrumento, las rindo bajo la gravedad de Juramento y conozco de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y las hago sin ninguna clase de impedimento o apremio, y bajo mi entera y exclusiva responsabilidad. **TERCERO:** Declaro bajo la gravedad de juramento que el Señor CARLOS DUARTE LIZARAZO que ejerce la posesión del bien inmueble por más de 20 años, y soy testigo de las adecuaciones y arreglos que el mismo ha realizado durante este lapso de tiempo **CUARTO:** Que la declaración aquí rendida, se hace para los fines legales necesarios y para presentar A QUIEN CORRESPONDA.

**DECLARANTE:**

  
**CESAR GARNICA REYES**  
CC N.º 91.283.338 Bucaramanga, Santander



Derechos Notariales \$13.600 más 19% IVA = \$16.184 + 1 COMPARECIENTE \$6.600 = \$22.784

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Impuesto Predial Unificado  
 NIT: 800049017-9  
 CRA 12a 11 26 Referencia de Pago 2200008276

Número Predial: 01 00 0040 0011 000  
 Propietario: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS  
 Cédula o Nit: 000002188309  
 Dirección Predio: K 11 7 40  
 Dirección Cobro: K 11 7 40

Código control: 003346  
 Localización: UNICA  
 Clasificación: NORMAL  
 Tarifa: URBANOS  
 Avaluo Catastral: 39,146,000

AREA  
 Terreno Construida  
 0 Ha. 420 Mts2 83 m<sup>2</sup>  
 A CANCELAR DESDE - HASTA  
 2016 1 - 2022 2

Último registro o Pago

Fecha de Impresión : 06-SEP-2022

Fecha Valor Documento

Detalle - Concepto

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual Vigencia Anterior		Difícil Recaudado				Otras	Totales Deuda
	2022	2021	2020	2019	2018			
IMPUESTO PREDIAL - IPU	\$ 196,000	\$ 190,000	\$ 184,000	\$ 179,000	\$ 174,000	\$ 332,920	\$ 1,255,920	
CSB	\$ 59,000	\$ 57,000	\$ 55,000	\$ 54,000	\$ 52,000	\$ 100,000	\$ 377,000	
PAPELERIA	\$ 1,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,000	
AJUSTE A CIEN (-)	\$ -13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -13	
Intereses	\$ 25,379	\$ 85,431	\$ 142,171	\$ 201,565	\$ 259,866	\$ 707,978	\$ 1,422,393	
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Descuento por pronto pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Totales								

**TOTAL A PAGAR \$ 3,056,300**

\* Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.  
 \* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Impuesto Predial Unificado  
 NIT: 800049017-9

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Impuesto Predial Unificado  
 NIT: 800049017-9 Referencia de Pago 2200008276  
 CRA 12a 11 26

Número Predial: 01 00 0040 0011 000  
 Propietario: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS  
 Cédula o Nit: 000002188309  
 Dirección Predio: K 11 7 40  
 Dirección Cobro: K 11 7 40

Código control: 003346  
 Localización: UNICA  
 Clasificación: NORMAL  
 Tarifa: URBANOS  
 Avaluó Catastral: 39,146,000

AREA  
 Terreno Construida  
 0 Ha. 420 Mts2 83 m<sup>2</sup>  
 A CANCELAR DESDE - HASTA  
 2016 1 - 2022 2

Último registro o Pago

Fecha de Impresión : 06-SEP-2022

Fecha Valor Documento

Detalle - Concepto

~~CANCELADO 06 SEP 2022~~

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual Vigencia Anterior		Difícil Recaudó				Otras	Totales Deuda
	2022	2021	2020	2019	2018			
IMPUESTO PREDIAL - IPU	\$ 196,000	\$ 190,000	\$ 184,000	\$ 179,000	\$ 174,000	\$ 332,920	\$ 1,255,920	
CSB	\$ 59,000	\$ 57,000	\$ 55,000	\$ 54,000	\$ 52,000	\$ 100,000	\$ 377,000	
PAPELERIA	\$ 1,000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1,000	
AJUSTE A CIEN (-)	\$ -13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -13	
Intereses	\$ 25,379	\$ 85,431	\$ 142,178	\$ 201,565	\$ 259,866	\$ 707,978	\$ 1,422,393	
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Descuento por pronto pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Totales								

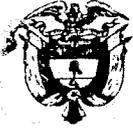
**TOTAL A PAGAR \$ 3,056,300**

\* Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.

\* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR Impuesto Predial Unificado  
 NIT: 800049017-9



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR

Recibo Oficial 7449

Fondos Municipales

Fecha Febrero 03 de 1995 VALOR \$ 950

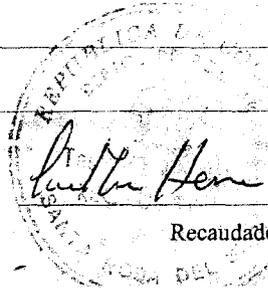
Recibí de CAJETANO DAZA PAGO TUAN ANTONIO YITENEI

La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA PESO TILTE

Por concepto de CERTIFICADO DE CATASTRO

Valor Total \$ 950

Tesorero Municipal

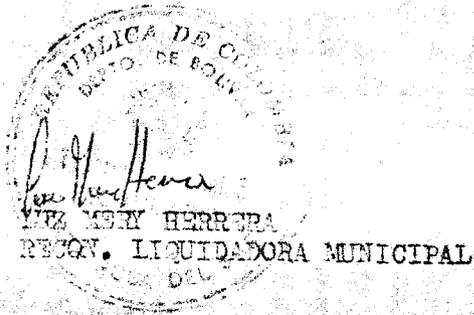


Recaudador - Liquidador

...ORES.

La presente se expide a petición del interesado.

Dado en Santa Rosa del Sur (bol), a los tres (3) días del mes de febrero de 1995.



David → vive villa olímpica

92  
LA SUSCRITA RECAUDADORA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE STA ROSA DEL SUR (BOL)

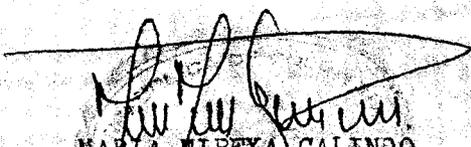
C E R T I F I C A

Que revisado el listado de catastro perteneciente a este municipio, no se encontró el nombre del señor DAZA CAYETANO con C.C #3'981.332 de Simití (Bolívar). Como propietario de un lote ubicado en el Barrio del Carmen, ubicado en la cabecera Municipal, ni el nombre de sus dueños anteriores.

Por lo tanto no le adeuda nada al tesoro municipal, por concepto de Impuesto Predial hasta la presente fecha.

La presente se expide a petición del interesado.

Dado en Santa Rosa del Sur (Bolívar), a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993)

  
MARIA NIREYA GALINDO

RECAUDADORA DE CATASTRO MUNICIPAL.



TESORERIA MUNICIPAL  
Santa Rosa del Sur (Bolívar)

LA SUSCRITA RECAUDADORA Y LIQUIDADORA MPAL DE SANTA ROSA DEL SUR (BOL)

C E R T I F I C A

Que revisado el listado de Catastro perteneciente a este municipio, no se encontró el nombre del señor JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES con C.C No 7.922.133 de Santa Rosa simitf bol. , como propietario de un predio ubicado en el barrio el Carmen, ni el nombre de sus dueños anteriores.

La presente se expide a petición del interesado.

Dado en Santa Rosa del Sur (bol), a los tres (3) días del mes de febrero de 1995.





"\*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO\*" 94

En la cabecera del Municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1.993), entre los suscritos a saber: MARIA DAMIANA DAZA DAZA, mayor y vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23'421.177 expedida en San Luis de Gaceno (Boyacá) y quien en el texto del presente contrato se denominará LA VENDEDORA y CAYETANO DAZA, mayor y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3'981.332 expedida en Simití (Bolívar) y quien en el presente contrato de compraventa se llamará EL COMPRADOR, se ha celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se rige por las siguientes cláusulas. PRIMERO: La vendedora transfiere a título de venta a favor de El comprador, el derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre un lote de terreno urbano, ubicado en la carrera 12 Barrio El Carmen, con un área de QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (540.00 Mts<sup>2</sup>.) más o menos e individualizado por los siguientes límites. NORTE: Explotación Agudelo en longitud de cuarenta y cinco (45.00) metros.- ESTE: Carrera 12 en longitud de doce (12) metros.- SUR: HECTOR ENRIQUEZ, en longitud de cuarenta y cinco (45.00) metros. OESTE: Con predios de Celso Galvis cerca al medio en longitud de doce (12.00) metros y encierra.- SEGUNDO: La vendedora declara que el lote materia de este contrato es de su legítima propiedad y que lo adquirió por compra efectuada al Señor CRISTOBAL REINA GOMEZ, según consta en documento anterior Nro. AA-07093942 de fecha Marzo once (11) de mil novecientos setenta y tres (1.973), debidamente legalizado. TERCERO: El precio de la presente venta es por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000,00) M/cte., que la vendedora declara tener recibidos de manos de el comprador a su entera satisfacción.- CUARTO: La vendedora declara que el lote se encuentra libre de toda clase de gravámen, pleito pendiente o embargo judicial y que se obliga al saneamiento en caso de EVICCIÓN O VICIO REDHIBITORIO, si a ello hubiere lugar antes del presente contrato de Compraventa.- QUINTO: Que desde hace más de seis (6) años le tiene entregado el lote materia de este contrato a el comprador, junto con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas en él habidas, sin reservarse parte o derecho alguno.- SEXTO: El comprador declara que tiene recibido el lote y

que acepta los términos del presente contrato.- SEPTIMO: Leído que les fué el presente documento de compraventa a los comparecientes contratantes, lo aprobaron en todas y cada una de sus partes y en constancia lo firman junto con dos(2) testigos hábiles, hoy en Santa Rosa del sur (B o l í v a r ).--

LA VEDEDORA.-

MARIA DAMIANA DADA DAZA

A ruego por no saber firmar,-Lo hace debidamente autorizado lo hace el Señor JOSE GONZALO PEÑA, C.C. Nº 3'987.431 de Santa Rosa Simití (Bolívar).-

EL COMPRADOR.-

CAYETANO DAZA

LOS TESTIGOS.-

Luis Eduardo Barreto C.C. Nº 3.983.031 DE Simití Bol.

*[Handwritten signature]*

C.C. Nº

3980-804

DE

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR  
C E R T I F I C A D O  
Yo, Sr. Secretario Municipal de Santa Rosa del Sur Bolívar, en virtud de mi cargo, certifico que el presente documento de compraventa, suscrito por el Sr. Cayetano Daza, comprador, y el Sr. José Gonzalo Peña, vendedor, en presencia de los testigos Sr. Luis Eduardo Barreto y Sr. Cayetano Daza, en Santa Rosa del Sur Bolívar, el día 10 de mayo de 1983, con C.C. Nº 3.987.431 del Sr. Peña, y C.C. Nº 3.983.031 del Sr. Barreto, es auténtico y válido.

*[Large handwritten signature]*



CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los suscritos a saber: CAYETANO DAZA y JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES ambos, mayores de edad, vecinos y receidentes en el Municipio de Santa Rosa Sur de (Bol), portadores de las C.C. Nos. 3.-981.332 y 7.922.133 expedidas en Santa Rosa-Simití (Bol) y Simiti (Bol) respectivamente; Hacemos constar por medio del presente, que Hemos celebrado el siguiente contrato es a saber: PRIMERO, el primero de los nombrados Cayetano Daza y, quien en adelante se llamará el Vendedor, en su condición de propietario de un lote de terreno, ubicado en el Barrio de EL CARMEN, Carrera 12. dentro del perímetro urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur (Bol), el cual adquirió por compra que hizo a la Señora María Damiana Daza, según consta en documento debidamente legalizado de fecha 9 de Agosto de 1.993; Transfiere en venta material con acción de dominio y propiedad a favor de Jiménez Morales, parte del mencionado inmueble en una extensión de once metros de frente por 45 de Fondo y delimitado delimitado dentro de los siguientes linderos por el frente linda con carrera Pública con una extensión de once metros; - Por un costado linda con predios de Espedito Agudelo con una extensión de cuarenta y cinco metros; Por el fondo linda con predios de Celso Galvis con una extensión de once metros; Por el último costado linda con predios de Hector Enriquez con una extensión de cuarenta y cinco metros. SEGUNDO, que el referido inmueble materia del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente ó embargos. TERCERO, que desde la presente fecha hace entrega el Vendedor al Comprador del inmueble anteriormente relacionado, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y cervidumbres. Para constancia de lo anterior se firma el presente por ante testigos en Santa Rosa Sur de (Bol) a los 3 días del mes de Enero de 1.995.

El Vendedor,

*Cayetano Daza*

Pasan.....

El Comprador

*[Handwritten signature]*

Testigos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* Sta Rosa  
(1901)

*[Handwritten signature]*

cc 712.12.532 B/Manya

AL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA  
DEL SUR BOLIVIA

CERTIFICA:

Que a este despacho comparecieron los señores Cayetano Pazo y Juan Antonio Jimenez con C.I. N. No. 3.981.337 y 7.922.133

ambos nacidos en Sta Rosa Jimenez y Jimenez con el fin de autentificar sus firmas en los libros de su año y letra del (BOL).

como lo acostumbran en todos sus actos y diligencias y que al momento del mismo es cierto. En constancia se firma

Santa Rosa del Sur, 12 FEB 1901

*[Handwritten signature]*  
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVIA  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

"\*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO\*"

En la cabecera del Municipio de Santa Rosa del sur, departamento de Bolívar, República de Colombia, a los 2 días del mes de Diciembre de 1.997, entre los suscritos a saber: por una parte, JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES, varón mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº7'922.133 expedida en Santa Rosa del sur (Bolívar), y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y por la otra parte, CARLOS DUARTE LIZARAZO, varón mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº3'984.453 de Simití (Bolívar) y quien en el texto de este contrato se denominará EL COMPRADOR; hemos celebrado un contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO.- El vendedor transfiere a título de venta real y material con acción de dominio a favor del Comprador quien a su vez lo toma es como sigue: El derecho de dominio y la posesión de un lote de terreno urbano con un área de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150,0 Mts<sup>2</sup>), mas o menos, ubicado en la carrera 12, Barrio El carmen, perímetro urbano de Santa Rosa del sur (Bolívar), y delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Con inmueble de propiedad de RAUL VACA, en extensión de treinta (30) metros.- ESTE: Con la carrera 12 en extensión de cinco (5.0) metros.- SUR: Con lote de propiedad de JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES, en extensión de treinta (30) metros.- OESTE: Con propiedad del mismo vendedor (Juan Antonio Jimenez Morales), en extensión de cinco (5.0) metros y encierra.- SEGUNDO: El Vendedor garantiza al Comprador, que el lote que hoy vende se segrega de otro de mayor tamaño comprador al Señor CAYETANO DAZA, según consta en documento anterior debidamente legalizado.- TERCER: El precio de esta venta ha sido convenida por los contratantes por la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) M/Cte., suma que El vendedor manifiesta haber recibido de manos del Comprador a su entera satisfacción.- CUARTO: El vendedor manifiesta que le entrega el lote libre de toda clase de gravámen, como: Pleito pendiente, embargo judicial, hipoteca, censo, anticresis, condiciones resolutorias de dominio y en general todo acto o contrato que pudiere limitar su perfecto dominio y posesión y que desde esta misma fecha le hace entrega real y material del lote al Comprador

con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, sin reservarse - parte o derecho alguno.- Que se obliga al saneamiento de esta en todos los casos previstos por la Ley.- QUINTO: El comprador por su parte declara que ya pagó la totalidad del precio de esta venta, que acepta los términos de este contrato y que lo tiene recibido a su entera satisfacción.- SEXTO:- Los covinientes manifiestan que colocan la "Impresión dactilar" al lado - de sus respectivas firmas.- en Constancia de su asentimiento y aprobación se firma por ante testigos, en Santa Rosa del sur, Bolívar, a los 2 días del mes de Diciembre de 1.997.- =====

EL VENDEDOR

  
JUAN ANTONIO JIMENES MORALES



EL COMPRADOR:

  
CARLOS DUARTE LIZARAZO



LOS TESTIGOS:

  
\*\*\*  
C.C.# 7922142 Srta. Ruv DE

\*\*\*  
  
C.C.# 7.922.021 DE SR Srta (Bol.)



**\* CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO INTERNO DE 240 M2. \*  
=====**

**DE : JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES. = A : CARLOS DUARTE LIZARAZO.**

En la cabecera del municipio de Santa Rosa del sur (Bolívar), a los 21 días de 1 mes de AGOSTO del año DOS MIL (2.000), entre los suscritos a saber: Por una parte, JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7'922.133 de Santa Rosa del sur (Bolívar), obrando a nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR; y por la otra parte, CARLOS DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3'984.453 de Simití (Bolívar), obrando a nombre propio, de esta ciudad y quien en el texto del presente contrato se denominará EL COMPRADOR; hemos celebrado un contrato de "COMPRAVENTA que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERO: El vendedor transfiere a título de venta llana y simple a favor de El comprador y este lo toma es a saber: El derecho de dominio y la posesión plena que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO URBANO, con un área superficial aproximada de 240m2. metros cuadrados situado en el Barrio EL CARMEN, y delimitado por los siguientes linderos: NORTE: Linda con VICTOR PORRAS VARGAS y JESUS JEREZ ROJAS en extensión de VEINTE (20) metros.- ESTE: Colinda con CARLOS DUARTE L. en 6 Mts y con el mismo comprador en cinco (5) metros.- SUR: Colinda así: Con MARTHA ROJAS, SAUL PORRAS y ESTEBAN GARNICA en 20 metros,- OESTE: Colinda con HARVEY GALVIS HUERTAS, en extensión de doce (12) metros y encierra

SEGUNDO: El vendedor declara que el lote vendido es de su propiedad y que no ha sido vendido por acto anterior al presente y que lo adquirió mediante compra hecha a la Señora MARIA DAMIANA DAZA DAZA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 23/4421.177 de Santa Rosa de Stí. (Bolívar) y posteriormente al Señor CAYETANO DADA, con cédula Nro. 3.981.332 de Simití (Bolívar), según documento Nro. CA-2826371 del 19 de Agosto de 1.993, debidamente diligenciado.- TERCERO: El precio de venta es de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/Cte., suma que El vendedor declara haber recibido en efectivo de manos de El comprador a su entera satisfacción.- CUARTO: El vendedor declara que se obliga al saneamiento del lote vendido y que lo

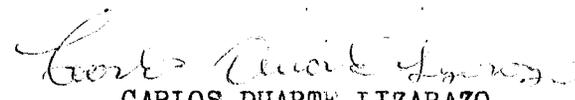


entrega libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, y en general todo acto o contrato que pueda limitar su perfecto dominio y posesión, que desde esta misma fecha autoriza a El comprador a tomar posesión plena sobre el lote de terreno vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que natural y legalmente le puedan corresponder, sin reservarse parte o derecho alguno.- QUINTO: Que los contratantes coloquen la impresión dactilar del índice derecho al lado de sus firmas al igual que los testigos presenciales.- SEXTO: Que la presente venta es parcial, ya que anteriormente la había vendido otra parte con frente a la Carrera 12.- SEPTIMO: Presente El comprador de las condiciones civiles actuales, manifestó: a) Que acepta este Documento y por consiguiente la venta que por ante éste se hace. B) Que tiene recibido el lote debidamente medido y a su entera satisfacción.- En constancia se firma por los que en el presente intervinieron, en la ciudad de Santa Rosa del sur (Bolívar), hoy 21 de AGOSTO del año DOS MIL (2.000).-=====

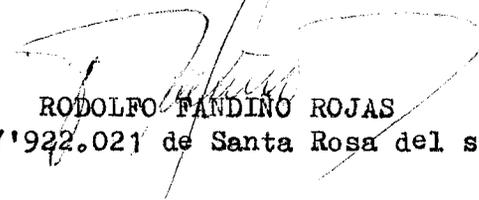
EL VENDEDOR:

  
JUAN ANTONIO JIMÉNEZ MORALES  
C.C.#7'922.133 de Santa Rosa del sur' (Bolívar).-

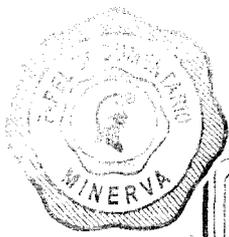
EL COMPRADOR:

  
CARLOS DUARTE LIZARAZO  
C.C.#3.984.453 de Simití (Bolívar).-

LOS TESTIGOS:

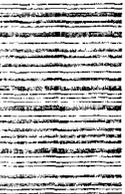
  
RODOLFO FANDINO ROJAS  
C.C.#7'922.021 de Santa Rosa del sur (Bolívar).-

AMELIA BELEN RINCON PEREZ De F.  
C.C.#23'146.842 de (Santa) Simití (Bolívar).-

**CONTRATO DE PERMUTA.**

Entre los suscritos a saber **DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO**, mayor de edad residente en el municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía # 1977806 expedida en Ocaña, y **CARLOS DUARTE LIZARAZO** también mayor de edad y vecino del municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, porta la cédula de ciudadanía número 3984453, expedida en Similití - Bolívar, se ha convenido en celebrar un contrato de permuta que se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata esta convención: **Primera. Objeto. DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO**, enajena a favor de **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, el siguiente inmueble: UN LOTE UBICADO EN BARRIO VILLA OLÍMPICA de 20,03 metros de frente por 17,30 de fondo y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el frente linda con la vía pública en extensión 17,30 metros, por un costado con inmueble del señor DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO, por el otro costado con JAIRO MARÍN y CARLOS DUARTE LIZARAZO, por el fondo con lotes de N.N. ...- Por su parte, **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, enajena en favor de **DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO**, un lote de terreno ubicado en la carrera 12, barrio El Carmen y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Sur: linda con predio de Juan Antonio Jiménez, Martha Rojas, Saúl Porras, y Esteban Garriga en extensión de 50,00 metros, por el Este: con la carrera 12, en extensión de 5,00 metros, por el Oeste: con propiedad de Juan Antonio Morales, Harvey Huertas 12,00 metros, por el Norte, en extensión de 50,00 metros, lindando con Víctor Porras, Jesús Jerez. - **Segunda. Permuta.** - La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula anterior es a título de permuta, y los precios de los inmuebles son iguales. - **Tercera. Obligaciones de los contratantes.** - Los contratantes declaran que los bienes que enajenan son de su propiedad y que cada uno se hace responsable de los impuestos y gravámenes del bien que recibe cada uno y de cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio de los bienes que cada uno se compromete a entregar y que se identifican plenamente en la cláusula primera.

7 752124 012961 &gt;



LEGIS

MINISTERIO DEL INTERIOR

33 de este documento. - Cuarto. En señal de conformidad los contratantes  
34 suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los  
35 uno (28) días del mes de Noviembre de dos mil once (2011) ante testigos  
36 hábiles.

37  
38  
39  
40 CONTRATANTES



41  
42  
43 *David Antonio Figueroa*

44 DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO

45 D.N.I. 1977086 expedido en Ocaña



46  
47  
48 *Carlos Duarte*

49 CARLOS DUARTE LIZASO

50 D.N.I. 3484452 expedido en Madrid - Bullas

51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
C.C. 8



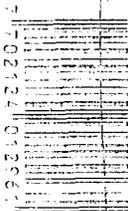
CA 2011 117

## CONTRATO DE PERMUTA DE DOS PREDIOS URBANOS

En Santa Rosa del Sur, Bolívar, entre los suscritos **GLADYS ROJAS VELASCO** identificada con C.C. No 45.620.107 expedida en Santa Rosa de Simití, y **CARLOS DUARTE LIZARAZO** identificado con C.C. No 3.984.453 expedida en Simití, mayores de edad, residentes de este municipio, mediante el presente documento manifestamos que hemos celebrado un **CONTRATO DE PERMUTA** que consignamos en las siguientes cláusulas, para transferir a título de permuta, en favor de ellos mismos los siguientes bienes inmuebles colindantes, ubicados en la carrera 11 entre calle 7 y 8 Barrio El Carmen, Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, así:

**PRIMERA: GLADYS ROJAS VELASCO** transfiere a título de permuta real y material con acción de dominio y propiedad a favor de **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, un terreno con una superficie de **Cuarenta y uno punto cero siete metros cuadrados (41.07 m<sup>2</sup>)**, alinderado de la siguiente forma: NORTE: Con predio de Víctor Porras, en extensión de Siete punto cincuenta metros (7.50 M), ESTE: Con predio de Carlos Duarte, en extensión de Cinco punto cincuenta y seis metros (5.56 M), SUR: Con predio de Gladys Rojas, en extensión de Siete punto cincuenta y ocho (7.58 M), OESTE: Con la Carrera 11, en extensión de Cinco punto sesenta y seis metros (5.66 M), inmueble adquirido por compra hecha a Marcela Porras, **PARÁGRAFO 1º:** El predio antes mencionado se adosa al predio existente de **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, para formar un predio general el cual queda con los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Víctor Porras, en extensión de Veintidós punto veinticinco metros (22.25 M), ESTE: Con predio de David Figueroa, en extensión de cinco punto veinte metros (5.20 M), SUR: Con predio de Gladys Rojas Velasco, en extensión de Veintiuno punto sesenta metros (21.60 M), OESTE: Con la carrea 11, en extensión de cinco punto sesenta y seis metros (5.66 M), para un área total superficial de **CIENTO DIECISEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (116.90 M<sup>2</sup>)**.

**SEGUNDA:** A su turno **CARLOS DUARTE LIZARAZO** transfiere a título de permuta real y material con acción de dominio y propiedad a favor de **GLADYS ROJAS VELASCO**, un terreno con una superficie de **Setenta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados (74.17 m<sup>2</sup>)**, alinderado de la siguiente forma: NORTE: Con predio de Carlos Duarte Lizarazo, en extensión de Catorce punto cero un metros (14.01 M), ESTE: Con predio de David Figueroa, en extensión de Cinco punto sesenta y un metros (5.61 M), SUR: Con predio de Gladys Rojas, en extensión de Trece punto cuarenta y dos metros (13.42 M), OESTE: Con predios de Gladys Rojas Velasco y Maribel Rodríguez, en extensión de Cinco punto cuarenta y tres metros (5.43 M), inmueble adquirido por compra hecha a Juan Jiménez. **PARÁGRAFO 1º:** El predio antes mencionado se adosa al predio existente de **GLADYS ROJAS VELASCO**, para formar un predio general el cual queda con los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Carlos Duarte Lizarazo, en extensión de Veintiuno punto sesenta metros (21.60 M), ESTE: Con predio de David Figueroa, en extensión de Seis punto noventa y tres metros en línea recta (6.93 M) y en línea quebrada girando en sentido nor-este con predio de David Figueroa en extensión de un metro (1.00 M) y girando nuevamente en sentido sur-este con predio de David Figueroa en extensión de uno punto cero cinco metros (1.05 M), SUR: Con predio de Cesar Garnica y Erika Matute, en extensión de catorce punto cero cinco metros (14.05 M), OESTE: Con predio Maribel Rodríguez, en línea quebrada en extensión cinco punto trece metros (5.13 M), girando en sentido nor-oeste con predio de Maribel Rodríguez en extensión de siete punto cincuenta metros (7.50 M) y con la carrera 11 en



LEGIS

Apdo. los  
de los  
Escribanos

extensión de cinco punto sesenta y seis metros (5.66 M), para un área total superficial de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (156.64 M2).**

**TERCERA:** Que la presente permuta es pura, limpia, solemne y bilateral, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes en lo concerniente al contrato civil (artículo 89 Ley 153 de 1887, artículos 1502, 1949 y 1929 del código civil colombiano C.C.).

**CUARTA:** Expresamos y así lo declaramos que los bienes que son objeto de esta permuta los garantizamos libres de censo, hipotecas, pleito pendiente o embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libres de todo gravamen, pero en todo en caso nos comprometemos a salir a su saneamiento conforme a la ley y en fin todo acto que impida su normal posesión.

**QUINTA:** Los gastos de trámite de Escritura Pública, serán pagados por cada parte de manera individual.

**SEXTA:** Manifestamos que desde esta misma fecha, hacemos entrega real y material de los inmuebles, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente les corresponde sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran estar de acuerdo en todos y cada uno de los numerales insertados en el presente instrumento y para constancia se firma después de leído, en Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los siete (07) días del mes de mayo del año 2.018.

Los Comparecientes:

*Gladys Rojas V*

**GLADYS ROJAS VELASCO**  
C.C. No 45.620.107 de Santa Rosa de Simifi

*Carlos Duarte*  
**CARLOS DUARTE LIZARAZO**  
C.C. No 3.984.453 expedida en Simifi

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



19828

En la ciudad de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa del Sur, compareció: CARLOS DUARTE LIZARAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003984453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carlos Duarte*

----- Firma autógrafa -----



6hpwtype5esy  
08/05/2018 - 10:50:53:751



GLADYS ROJAS VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045620107 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Gladys Rojas V*

----- Firma autógrafa -----



8164195yybhg  
08/05/2018 - 10:51:58:622



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTENTICACION.

*Miguel Gamboa*



**MIGUEL GAMBOA TROUCHÓN**  
Notario Único del Círculo de Santa Rosa del Sur

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6hpwtype5esy*

# Jonathan Galvis Mancipe

Topógrafo

Santa Rosa del Sur Bolívar.

Abril 2018

Señores  
**GLADYS ROJAS**  
**CARLOS DUARTE**  
Santa Rosa del Sur – Bolívar

Cordial Saludo,

Con la presente hago constancia que yo, JONATHAN GALVIS MANCIPE identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.022.795 expedida en Santa Rosa del Sur, Bolívar y Matricula Profesional N° 01-15562 del Consejo Profesional Nacional de Topografía en mi calidad de Topógrafo, hago entrega de los linderos de dos terrenos baldío urbano ubicado en el Barrio El Carmen por la Carrera 11 con calle 7, Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar) con un áreas superficiarias de 116.90 M2 y 156.64 M2, solicitud de levantamientos topográfico, como se describe a continuación.

### **PREDIO 1 CARLOS DUARTE**

- Norte:** con Víctor Porras Mancipe en una extensión de 22.25 M.
- Este:** con David Figueroa en una extensión de 5.20 M
- Sur:** con Gladys Rojas en una extensión de 21.60 M.
- Oeste:** con la Carrera 11 en una extensión de 5.66 M.

**Área Total:** Ciento dieciséis punto noventa metros cuadrados (116.90 M<sup>2</sup>).

### **PREDIO 2 GLADYS ROJAS**

- Norte:** con Carlos Porras en una extensión de 21.60 M.
- Este:** con David Figueroa en una extensión de 8.98 M
- Sur:** con Erika Matute y Cesar Garnica en una extensión de 14.05 M.
- Oeste:** con la Carrera 11 en 5.6 M y con Maribel Rodriguez en 12.63 M para una extensión total de 18.29 M.

**Área Total:** Ciento cincuenta y seis puntos sesenta y cuatro metros cuadrados (156.64 M<sup>2</sup>).

# Jonathan Galvis Mancipe

Topógrafo

Atentamente,



---

**TOP. JONATHAN GALVIS MANCIPE**  
C.C. N° 1,049.022.795 Santa Rosa Del Sur, Bol.  
Mat prof. 01-15562 C.P.N.T

10

# Jonathan Galvis Mancipe

Topógrafo

Santa Rosa del Sur – Bolívar

Abril de 2018

Señores

**GLADYS ROJAS**

**CARLOS DUARTE**

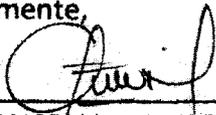
Santa Rosa del Sur – Bolívar

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA DETERMINACION DE NUEVAS MEDIDAS Y AREAS, UBICADO EN EL BARRIO EL CARMEN EN LA CARRERA 11 CON CALLE 7  
PROPIETARIOS: GLADYS ROJAS Y CARLOS DUARTE**

Cordial saludo,

Con la presente hago constancia que yo, JONATHAN GALVIS MANCIPE identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.022.795 expedida en Santa Rosa del Sur, Bolívar y Matricula Profesional N° 01-15562 del Consejo Profesional Nacional de Topografía en mi calidad de Topógrafo, realizó el presente Memorial de Responsabilidad, exonerando al Municipio de Santa Rosa del Sur y a la Oficina de Planeación Municipal de toda responsabilidad, mientras se respete el área y la localización establecida en los planos, teniendo en cuenta la información suministrada de la cual se debe presumir de la buena Fe, tal como lo establece el artículo 83 de la carta política, predio para para determinación de nuevas medidas y áreas, Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), cuyos propietarios son los **GLADYS ROJAS Y CARLOS DUARTE**, predio Levantado con Topografía a petición de los Señores **GLADYS ROJAS Y CARLOS DUARTE**

Atentamente,



---

**TOP. JONATHAN GALVIS MANCIPE**

C.C. N° 1.049.022.795 Santa Rosa Del Sur, Bol.

Mat prof. 01-15562 C.P.N.T

Cel. 317 8403954

Jonathan Galvis Mancipe  
Topógrafo

Santa Rosa del Sur, Bolívar

Abril de 2018

Señores

**GLADYS ROJAS**

**CARLOS DUARTE**

Santa Rosa del Sur - Bolívar

**CERTIFICO**

Que el Levantamiento Topográfico realizado al predio urbano ubicado en El Barrio el Carmen en la carrera 11 con calle 7, del Municipio de SANTA ROSA DEL SUR, de propiedad de los Señores **GLADYS ROJAS y CARLOS DUARTE**, fue realizado por el firmante de esta certificación, exonerando al Municipio de Santa Rosa del Sur y a la oficina de Planeación Municipal, de toda responsabilidad, siempre y cuando se mantenga el área y la localización establecida en los planos.

Atentamente,



**TOP. JONATHAN GALVIS MANCIPE**

C.C. N° 1.049.022.795 Santa Rosa Del Sur, Bol.

Mat prof. 01-15562 C.P.N.T

Email: [Jonathan.galma@gmail.com](mailto:Jonathan.galma@gmail.com)

Tel: 317 840 3954



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: JONATHAN GALVIS MANCIPE

Cédula: 1.049.022.795

Licencia Profesional No: 01-15562

Resolución: 02-5563 - 30/04/2015

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA

SENA



MIRIA APARICIO  
Viceministra



**PREDIO URBANO  
CARLOS DUARTE**

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional  
Junto con la Resolución aprobatoria.

Esta tarjeta es documento público y junto con el Certificado de Vigencia  
acredita al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la  
República de Colombia de acuerdo con la Ley 70 de 1979 y el  
Decreto Reglamentario 690 de 1981

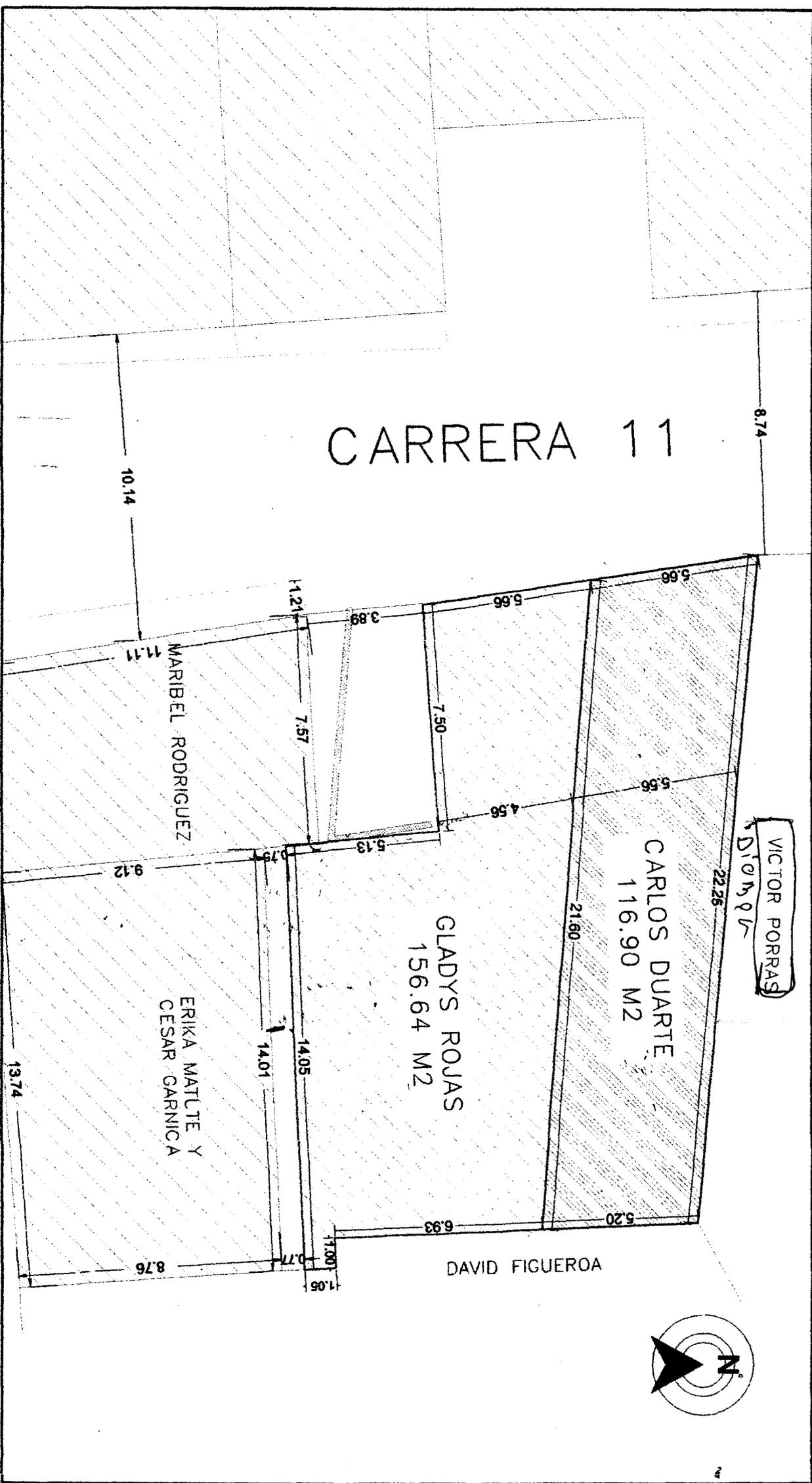
Si esta tarjeta es encontrada, por favor, envíarla a la dirección  
de la oficina del Consejo Profesional Nacional de Topografía

Calle 33 No. 7-27 Ofc.:502 Tel.: 2881490

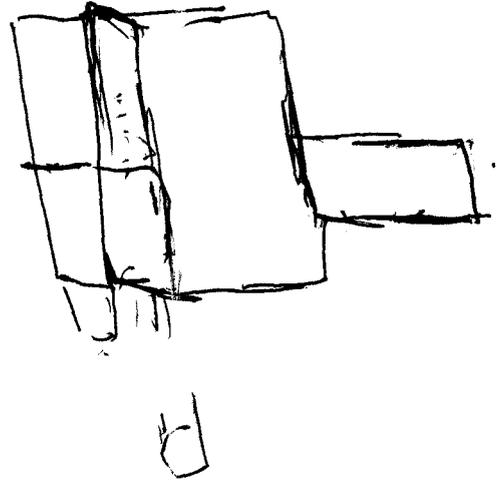
<http://cpnt.org> Bogotá - Colombia

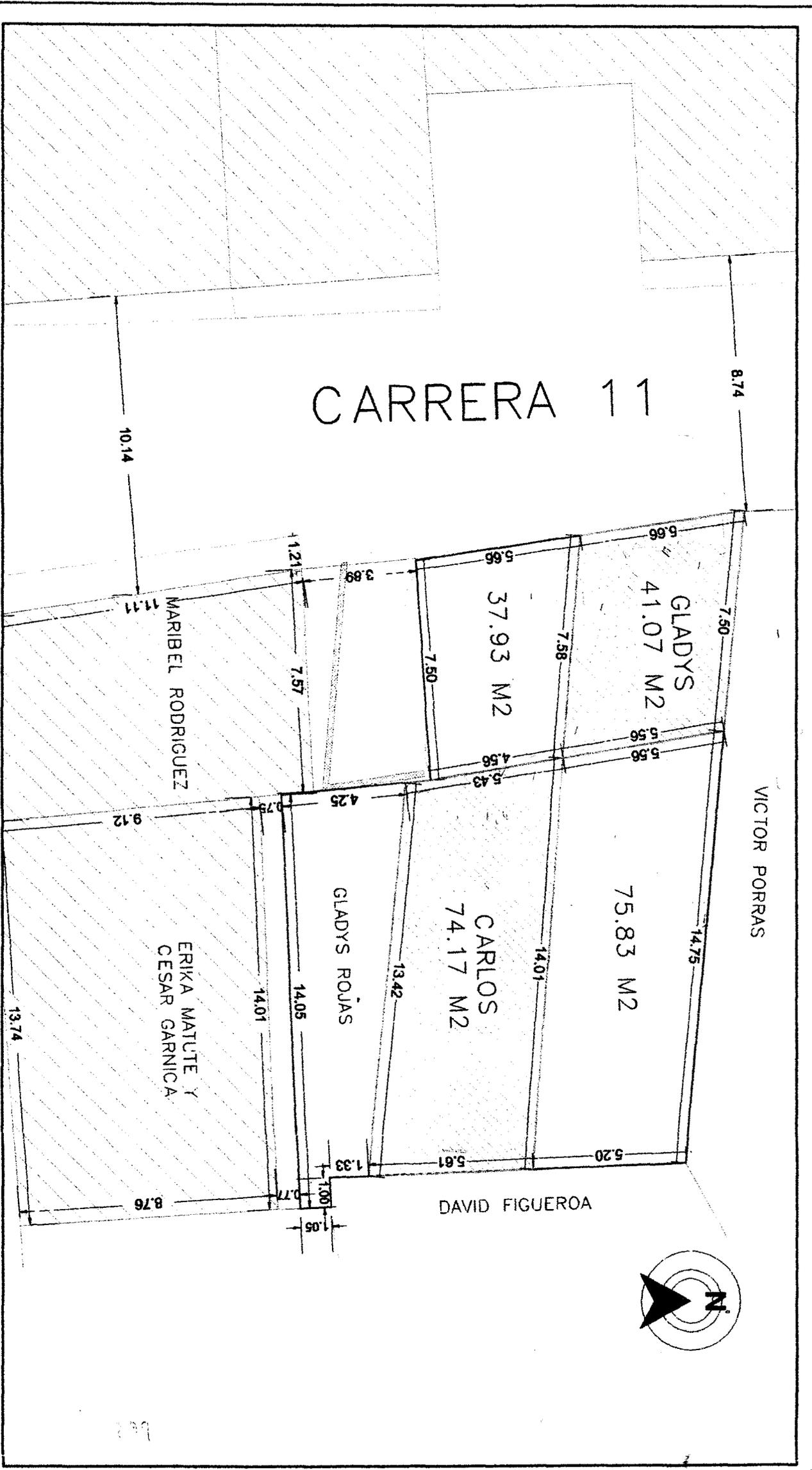
Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional  
de Topografía. Email: [info@cpnt.org](mailto:info@cpnt.org).

*Mano firmada*



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	PROPIETARIOS:		OBSERVACIONES:
PROYECTO: LEV. TOP. DIVISION PREDIOS	GLADYS ROJAS		ESTE LEVANTAMIENTO SE REALIZÓ
DIRECCION: B. EL CARMEN	CARLOS DUARTE		CON ESTACION TOTAL ZIPP-10PRO
ESCALA: SIN			ABRIL DE 2018
			PLANO: <b>1/1</b>
		JONATHAN GALVIS MANCIPE MTP. PROFESIONAL 01-15982 CPNT	





LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	PROPIETARIOS:	GLADYS ROJAS	CARLOS DUARTE
PROYECTO: LEV. TOP. PERMUTAS			
DIRECCION: B. EL CARMEN			
ESCALA: SIN			
 JONATHAN GALVIS MANCIPE MTP. PROFESIONAL 01-15562 CPNT			
OBSERVACIONES:			
ESTE LEVANTAMIENTO SE REALIZÓ			
CON ESTACION TOTAL ZIPP-10PRO			
ABRIL DE 2018			
Folios:		1/1	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, noviembre de 2022.

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**ASUNTO: CARTA DE ALINDERAMIENTO.**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, hago constancia, que el señor **VICTOR PORRAS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2'188.309 expedida en **SOCORRO, SANTANDER**. Acude a mí, en mi calidad de topógrafo, para realizar las mediciones y delimitaciones del **LOTE 11, EN EL BARRIO EL CARMEN** ubicado en la **CRA 11 CON CALLE 7**, Municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar) con un área superficial de 224.315 Mts<sup>2</sup> del cual demuestra ser dueño según documento debidamente autenticado.

Dichas mediciones y colindancias fueron las siguientes:

**NORTE: CON PREDIO DEL SEÑOR VICTOR PORRAS EN UNA EXTENSION DE 17.53 Mts. Y CON PREDIOS DEL SEÑOR DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 0.60 MTS**

**ORIENTE: CON PREDIO DEL SEÑOR CARLOS DUARTE EN UNA EXTENSION DE 1.60 Mts, CON PREDIOS DEL SEÑOR DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE**

**11.45 mts Y CON PREDIOS DE LA SEÑORA MARTHA ROJAS EN UNA EXTESNION DE 1 MT .**

**OCCIDENTE: CON PREDIOS DE LA SEÑORA MARIBEL RODRIGUEZ EN UNA EXTENSION DE 5.70 Mts. Y PREDIOS DE LA SEÑORA SANDRA MARCELA PORRAS EN UNA EXTENSION DE 10.48Mts.**

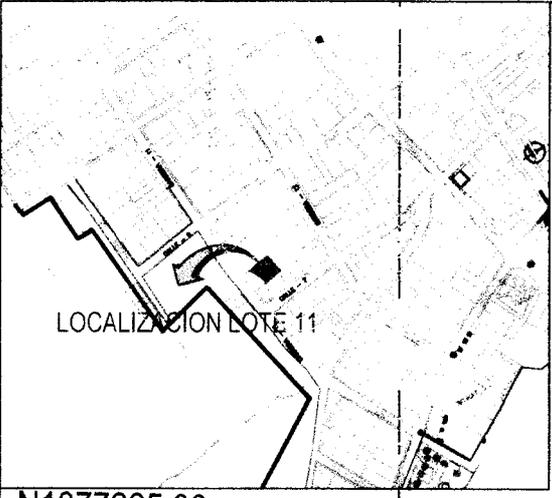
**SUR: CON PREDIO DEL SEÑOR CESAR GARNICA EN UNA EXTENSION DE 14.70 Mts,**

Atentamente,



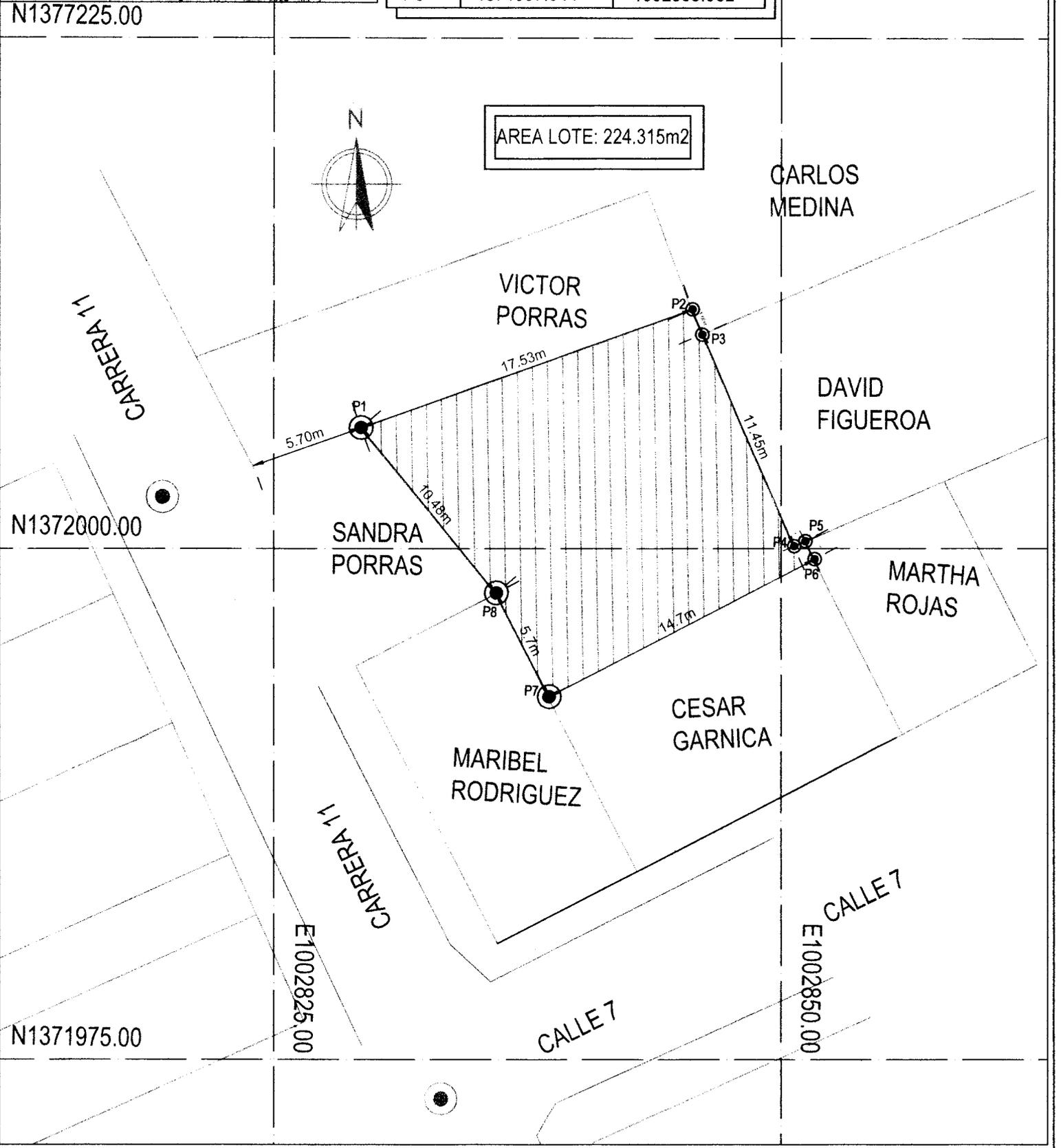
---

WILDER GALVIS CARRISOSA -TOPOGRAFO  
CC: 1.098.602.465 DE B/MANGA  
Mat prof. 01-17166 C.P.N.T  
Cel. 3177641078



CUADRO DE COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
P1	1372005.946	1002829.309
P2	1372011.733	1002845.623
P3	1372010.492	1002846.106
P4	1372000.124	1002850.640
P5	1372000.363	1002851.192
P6	1371999.482	1002851.644
P7	1371992.771	1002838.562
P8	1371997.844	1002835.962

CONVENCIONES	
PARAMENTO	.....
POZO ALCATARILLA	⊙
PUNTO DE LINDERO	⊙
ANDEN	.....
POSTE	•
PREDIO	.....



EXPEDIENTE:	DEPARTAMENTO: BOLIVAR
TOPOGRAFO: WILDER GALVIS CARRISOSA	MUNICIPIO: SANTA ROSA DEL SUR
LEVANTÓ: WILDER GALVIS CARRISOSA	BARRIO: EL CARMEN
DIGITALIZÓ: WILDER GALVIS CARRISOSA	PREDIO: LOTE 11, UBICADO EN LA CARRERA 11 CON CALLE 7
REVISÓ: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN SANTA ROSA DEL SUR	PROPIETARIO: VICTOR PORRAS
FECHA: NOVIEMBRE DE 2022	AREA: 224.315 MTS2
EL LEV. SE REALIZO CON ESTACION TOTAL HI-TARGET HTS-420R	ESCALA: 1 : 250

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR  
NIT: 800049017-9

FECHA DE EXPEDICION: 24/11/2022

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL**

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR  
CERTIFICA

Que la Ficha Catastral #: 01 00 0040 0011 000  
Con Dirección No. K 11 7 40  
Avaluo de \$ 39,146,000  
doc. identificacion: 2188309  
Nombre: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS  
Area Terreno: 0 Ha. 420.00 Mts2 Area Construida: 83.00 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2022  
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES  
EXPEDIDO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR

  
FIRMA RECAUDADOR

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR  
NIT: 800049017-9

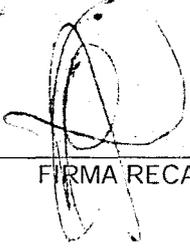
FECHA DE EXPEDICION: 24/11/2022

## CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR  
CERTIFICA

Que la Ficha Catastral #: 01 00 0040 0011 000  
Con Dirección No. K 11 7 40  
Avaluo de \$ 39,146,000  
doc. identificación: 2188309  
Nombre: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS  
Area Terreno: 0 Ha. 420.00 Mts2 Area Construida: 83.00 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2022  
Válido para: TODOS LOS TRÁMITES  
EXPEDIDO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR



---

FIRMA RECAUDADOR

**Total a pagar mes: \$ 48.540**  
**Total documento por pagar: \$91.250**  
Fecha pago oportuno: 18/07/2022  
Suspensión a partir de: 19/07/2022  
No. Facturas vencidas: 1  
Saldo anterior: \$ 42.710  
Fecha emisión: 08/07/2022  
Documento equivalente No.: 23112207004985  
ID. de Cobros: 4207752274 - 31

**Datos del Usuario y/o Suscriptor**

**Titular de Pago:**  
**MIGUEL PORRAS VICTOR**  
**Usuario o suscriptor:**  
**MIGUEL PORRAS VICTOR**  
**Estrato/Clasificación:**  
**Resid. Estrato 1 E.Carib**

**Dirección de suministro:**  
CR 11 7-46 ENTR M  
EL CARMEN  
SANTA ROSA DEL SUR  
RUR 1221110200002 = SNTA ROSA SUR C.

**Dirección de Envío:**  
CR 11 7-46 ENTR M  
EL CARMEN  
SANTA ROSA DEL SUR  
SANTA ROSA DEL SUR



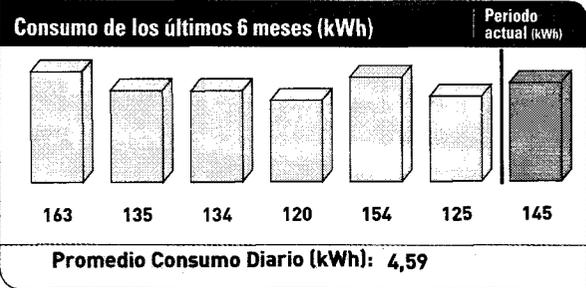
**Resumen facturación mes**  
**Periodo facturado: 06/06/2022 - 08/07/2022**



El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiaciones de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

Para mayor información consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)



**Información regulatoria**

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 4% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 4027/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2006. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).



# La buena energía va contigo

Trabajamos día a día por el bienestar de nuestros clientes concentrando nuestros esfuerzos en la optimización del servicio de energía en la región Caribe. Por eso en este 2022 invertiremos más de 1 billón de pesos en subestaciones, líneas, redes eléctricas y aseguramiento de la red.

Conoce más de nuestra gestión en [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

Para consultas sobre su facturación lláma a nuestra línea Afinia 115

**NIC (Referencia de Pago): 4207752**  
ID de Cobro: 4207752274 - 31 / Titular: MIGUEL PORRAS VICTOR

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito  
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

<b>Nº de documentos vencidos</b> 2	<b>Total documentos por pagar</b> \$ 91.250	<b>Fecha de pago oportuno</b> 18/07/2022	<b>Total a pagar mes</b> \$ 48.540
---------------------------------------	--	---	---------------------------------------

Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.



Representante Legal: *Javier Lastra Fuscaldo*  
Javier Lastra Fuscaldo

[415]7709998169074[8020]42077522740360[3900]0000091250[96]20220718

[415]7709998169074[8020]42077522740310[3900]0000048540[96]20220718

000000000007286 - 2310 - 0061 - 0045 - 002050  
IMPRESO POR RICCO COLOMBIA S.A.

**Estado de cuenta**

No. Facturas Vencidas: **1** Monto: **\$42.710** Fecha Ultimo Pago: **07/06/2022** Monto: **\$49.440**  
 No. Financiaciones pendientes: **3** Monto: **\$22.160** Tasa por mora vigente: **0,50%**

**Calidad del Servicio**

**Circuito / Transformador**

CIRCUITO: SANTA ROSA DEL SUR 1 CODIGO: 10909297 GRUPO CALIDAD: 22  
 DIUG.: 0000,00 FIUG.: 0 DIU.: 0000,00 FIU.: 0

**Datos de lectura**

Fecha Lectura Anterior: **06/06/2022** Fecha Lectura Actual: **08/07/2022** Días Facturados **32**  
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo KWh  
**5501529 Activa BT 19302 19157 1 145**

Novedad en Lectura: **-0-**

Propiedad del Activo: **Empresa MEDICION**

**Costo unitario \$/kWh**

G **280,40**  
 T **40,98**  
 PR **222,34**  
 R **49,87**  
 D **208,05**  
 C **123,35**

**Datos de consumo**

	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	727,18 x	145	105.441,10
Subsidio	436,31 x	145	-63.264,95

**Total Cu 924,99**

**Total 42.176**

**Detalle de conceptos facturados**

	Valor (\$)
Consumo	105.441,10
Subsidio	-63.264,95
Aproximacion a decenas	-6,23
Interés por Mora	,08
Cuota Acuerdo Energia	356,00
Aproximacion a decenas	4,00
Cuota Acuerdo Energia	1.745,00
Aproximacion a decenas	5,00
Cuota Acuerdo Energia	263,00
OTROS CARGOS	-3,00

**Subtotal Energía \$ 44.540**

**NIC: 4207752**

**Total a pagar mes: \$ 48.540**

**Total documento por pagar: \$91.250**

Fecha pago oportuno: **18/07/2022**

**Otras Entidades**

Impuesto Alumbrado Publico **3.997,18**  
 Redondeo Facturaciones Ante **4,37**  
 Aproximación a decenas **-1,55**

**Valor Total Alumbrado 4.000,00**

Boleto de Caja  
 CAM BCI S.A.  
 No. 12  
 No. 4207752  
 08/07/2022  
 420752  
 Valor pago  
 \$91.250,00  
 PSE  
 BANCO AVILLAS  
 BANCO POPULAR  
 BANCO SUDAMERIS

**Subtotal otras entidades \$ 4.000**

**Tips de eficiencia energética y seguridad**

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

Para mayor información consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

**Puntos de Pago**

Pagos en línea PSE :  
<https://caribemar.facture.co>  
 CENTROS DE PAGO  
 Efecty  
 Supergiros  
 Coofinep Winred  
 Practipunto (Practisistemas)  
 Corresponsales Bancarios

CAJAS EN NUESTRAS OFICINAS COMERCIALES  
<https://energiacaribemar.co/centros-de-atencion/>

Entidades Financieras:  
 Bancolombia  
 Banco Davivienda  
 Banco De Bogotá  
 Banco Bvva  
 Banco Agrario  
 Banco Av Villas  
 Banco Caja Social  
 Banco Itau  
 Banco Popular  
 Banco Sudameris

CAJEROS  
 Servibanca (Debito/Credito)  
 (paga fácil código de servicio 867)  
 Cajeros ATH

INTEGRALES  
 FSCR  
 CAM

BILLETAS (Directamente / PSE )  
 Nequi  
 Rappy Pay  
 Daviplata



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**MEMORIAL ADJUNTADO PRUEBA SUMARIA**

2 mensajes

Arley Rojas Gallego &lt;arleyrojas2694@hotmail.com&gt;

29 de noviembre de 2022, 13:57

Para: "inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co" &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

Buenas Tardes

Adjunto a su despacho memorial

cordialmente.

**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
INVESTIGADOR JUDICIAL Y CRIMINALISTICO  
ABOGADO UCEISTA  
CEL. 316-402- 9535

 **2. MEMORIAL PERTURBACION A LA POSESION.pdf**  
127K

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

30 de noviembre de 2022, 8:05

Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas &lt;adjdiaz@ufpso.edu.co&gt;

Santa Rosa del Sur, Bolívar. Noviembre 30 de 2022

Doctor:  
ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
Abogado Apoderado

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito dar dar traslado de la prueba que manifestada dentro de la diligencia realizada el día 25/11-2022, dentro del Proceso de Presunta Perturbación a la posesion con Radicado No 003-2022, adelantado por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS

Para su conocimiento y fines pertinentes

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todos los id



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

---

**MEMORIAL ADJUNTADO PRUEBA SUMARIA**

2 mensajes

**Arley Rojas Gallego** <arleyrojas2694@hotmail.com>

29 de noviembre de 2022, 13:57

Para: "inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co" &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

Buenas Tardes

Adjunto a su despacho memorial

cordialmente.

**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
INVESTIGADOR JUDICIAL Y CRIMINALISTICO  
ABOGADO UCEISTA  
CEL. 316-402- 9535

---

 **2. MEMORIAL PERTURBACION A LA POSESION.pdf**  
127K**Inspección de Policía Santa Rosa del Sur** <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>

30 de noviembre de 2022, 8:05

Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas &lt;adjdiaza@ufpso.edu.co&gt;

Santa Rosa del Sur, Bolívar. Noviembre 30 de 2022

Doctor:  
ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
Abogado Apoderado

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito dar dar traslado de la prueba que manifestada dentro de la diligencia realizada el día 25/11-2022, dentro del Proceso de Presunta Perturbación a la posesion con Radicado No 003-2022, adelantado por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS

Para su conocimiento y fines pertinentes

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475



*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*

Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

[El texto citado está oculto]

---

 **2. MEMORIAL PERTURBACION A LA POSESION.pdf**  
127K

Santa Rosa del Sur, Bolívar

Señora:

**INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA SANTA ROSA DEL SUR, BOL.**

**E.S.D.**

Cordial saludo:

**ARLEY ROJAS GALLEGO**, mayor de edad identificado con Número de Cedula 1.095.934.974 de Girón, Santander, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 343015 del Honorable C.S. De la J, actuando en calidad de apoderado de la parte querellada, en mí acostumbrado respeto concurre ante usted por medio del presente me permito, allegar **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**, como prueba sumaria dentro del proceso de la presunta **PERTURBACION A LA POSESION**, como quiera que como consta en la grabación realizada en dicha diligencia el 25 de noviembre de la presente anualidad , el suscrito manifestó en la grabación realizada, que se tuviera en cuenta el documento que aportare adjunto al presente escrito, ya que el mismo día en horas de la tarde este honorable despacho se encontraba cerrado por diligencias fuera del mismo.

Por esto solicito se tenga en cuenta esta prueba y a su vez se corra traslado al apoderado del querellante.

Anexos:

- Certificado de libertad y tradición N° 068-13461

Cordialmente



**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
C.C. 1095934974 de Girón, Santander

T.P. 343015 H.C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIMITI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221124903468427982**

**Nro Matrícula: 068-13461**

Página 1 TURNO: 2022-068-1-12856

Impreso el 24 de Noviembre de 2022 a las 03:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 068 - SIMITI DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA ROSA DEL SUR VEREDA: SANTA ROSA DEL SUR

FECHA APERTURA: 11-12-2007 RADICACIÓN: 1202-07 CON: ESCRITURA DE: 19-11-2007

CODIGO CATASTRAL: 010000400011000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UBICADO EN LA CARRERA 11 NO 7-50 BARRIO EL CARMEN DE ESTE MUNICIPIO

VER ESCPUB#405 DEL 19-11-07 NOTARIA U DE SIMITI DCTO 1711-84 ART 11

CON FUNDAMENTO EN: ESCPUB#405

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

LEY 137 DEL 1959 Y SUS DCTO REGALMENTARIOS NO 1943 DE 1960 Y 3313 DE 1965

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CASA/LOTE

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

068 - 2052

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-12-2007 Radicación: 1202-07

Doc: ESCRITURA 405 DEL 19-11-2007 NOTARIA U DE SIMITI

VALOR ACTO: \$325,842

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION EN VENTA MODO ADQUISIC NATURALEZA Y NUMERO: ESCPUB#405

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR

X

**A: PORRAS VARGAS VICTOR MIGUEL**

**CC# 2188309**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 11-12-2007 Radicación: 1202-07

Doc: ESCRITURA 405 DEL 19-11-2007 NOTARIA U DE SIMITI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION MODO ADQUISIC NATURALEZA Y NUMERO: ESCPUB #405 VALOR: S/C

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIMITI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221124903468427982**

**Nro Matrícula: 068-13461**

Pagina 2 TURNO: 2022-068-1-12856

Impreso el 24 de Noviembre de 2022 a las 03:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PORRAS VARGAS VICTOR MIGUEL

CC# 2188309

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-12-2007 Radicación: 1202-07

Doc: ESCRITURA 405 DEL 19-11-2007 NOTARIA U DE SIMITI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIM. DOMINIO NATURALEZA Y NUMERO: ESCPUB# 405  
VALOR: S/C

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PORRAS VARGAS VICTOR MANUEL

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 11-06-2009 Radicación: 2009-068-6-621

Doc: ESCRITURA 204 DEL 11-06-2009 NOTARIA UNICA DE SIMITI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: PARRA DE PORRAS ERNESTINA.

CC# 28375898 X

A: PORRAS VARGAS VICTOR MIGUEL

CC# 2188309 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 21-02-2011 Radicación: 2011-068-6-232

Doc: OFICIO 127 DEL 14-02-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OJEDA CARO LUIS ANTONIO

A: PORRAS VARGAS VICTOR MIGUEL

CC# 2188309

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 18-08-2011 Radicación: 2011-068-6-1074

Doc: OFICIO 553 DEL 12-08-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OJEDA CARO LUIS ANTONIO

A: PORRAS VARGAS VICTOR MANUEL

X

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-068-6-481

Doc: ESCRITURA 107 DEL 12-05-2015 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DEL SUR

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIMITI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221124903468427982

Nro Matrícula: 068-13461

Pagina 3 TURNO: 2022-068-1-12856

Impreso el 24 de Noviembre de 2022 a las 03:59:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS VARGAS VICTOR MIGUEL

CC# 2188309

A: GARNICA MORENO DIOMAR EDUARDO

CC# 13748522 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-068-6-481

Doc: ESCRITURA 107 DEL 12-05-2015 NOTARIA UNICA DE SANTA ROSA DEL SUR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARNICA MORENO DIOMAR EDUARDO

CC# 13748522 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR

NIT# 8902700458

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-068-6-59

Doc: OFICIO 0049 DEL 19-01-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMITI DE SIMITI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2DO PROMISCOU MUNICIPAL

A: GARNICA MORENO DIOMAR EDUARDO

CC# 13748522

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación: 2009-068-3-63	Fecha: 26-06-2009
SE CORRIGE NUMERO DE RADICADO 120207 POR 1202-07 ANOTACION 01			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: 2009-068-3-63	Fecha: 26-06-2009
SE CORRIGE NUMERO DE RADICADO 120207 POR 1202-07 ANOTACION 02			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: 2009-068-3-63	Fecha: 26-06-2009
SE CORRIGE NUMERO DE RADICADO 120207 POR 1202-07 ANOTACION 03			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2009-068-3-63	Fecha: 26-06-2009
SE CORRIGE NUMERO DE RADICADO 120207 POR 1202-07 ANOTACION 1, 2 Y 3.			

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SIMITI**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221124903468427982**

**Nro Matrícula: 068-13461**

Pagina 4 TURNO: 2022-068-1-12856

Impreso el 24 de Noviembre de 2022 a las 03:59:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-068-1-12856

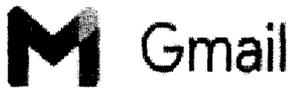
FECHA: 24-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: KATHERINE MARTINEZ SPADAFORA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

## Envío Grabacion de la Diligencia Realizada el día 25-11-2022, dentro del Proceso Rad No 003-2022

1 mensaje

**Inspección de Policía Santa Rosa del Sur** <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co> 29 de noviembre de 2022, 9:12  
Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas <adjdiza@ufpso.edu.co>, adjdiza@outloo.com, arleyrojas2694@hotmail.com

Santa Rosa del Sur, Bolívar .Noviembre 29 de 2022

Doctor .  
ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
ARLEY ROJAS GALLEGO  
Abogados Apoderados

Proceso Radicado No 003-2022, Presunta Perturbación a la Posesión

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que desde el mismo viernes una vez concluida la diligencia se envió a los correos la grabación de la diligencia realizada y a razón de que rebotaba la información se reenvía nuevamente

Para su conocimiento y fines pertinentes

 **Perturbación posesion.wav**

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475



*¡Santa Rosa Líder, Líder en Desarrollo!*

Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**QUERRELLA P P. DE VICTOR PORRAS CONTRA CARLOS DUARTE RAD: 003-2022.**

2 mensajes

ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas &lt;adjdiaz@ufpso.edu.co&gt;

2 de diciembre de 2022, 18:00

Para: Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;, arleyrojas2694@hotmail.com

Buena tarde cordial saludo.

por medio de la presente arrimo descorrer traslado de pruebas y contestacion de la querella

 **DESCORRER TRASLADO DE PRUEBAS Y CONTESTACION.pdf**  
873K

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

5 de diciembre de 2022, 11:08

Para: arleyrojas2694@hotmail.com

Santa Rosa del Sur, Bolívar . Diciembre 05 de 2022

Doctor :

ARLEY ROJAS

Abogado Apoderado

Cordial Saludo:,

Por medio del presente me permito correr traslado de lo presentado por el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , dentro de la querella Por presunta perturbación a la posesión con Radicado No 003-2022

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

[El texto citado está oculto]

 **DESCORRER TRASLADO DE PRUEBAS Y CONTESTACION.pdf**  
873K



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**QUERRELLA P P. DE VICTOR PORRAS CONTRA CARLOS DUARTE RAD: 003-2022.**

2 mensajes

**ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas** <adjdiaz@ufpso.edu.co> 2 de diciembre de 2022, 18:00  
Para: Inspcción de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>, arleyrojas2694@hotmail.com

Buena tarde cordial saludo.  
por medio de la presente arrimo descorrer traslado de pruebas y contestacion de la querella

 **DESCORRER TRASLADO DE PRUEBAS Y CONTESTACION.pdf**  
873K

**Inspección de Policía Santa Rosa del Sur** <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co> 5 de diciembre de 2022, 11:08  
Para: arleyrojas2694@hotmail.com

Santa Rosa del Sur,Bolivar . Diciembre 05 de 2022

Doctor :  
ARLEY ROJAS  
Abogado Apoderado

Cordial Saludo,;

Por medio del presente me permito correr traslado de lo presentado por el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , dentro de la querella Por presunta perturbación a la posesión con Radicado No 003-2022

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolivar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*

Síguenos en: [contactanos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactanos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

[El texto citado está oculto]

 **DESCORRER TRASLADO DE PRUEBAS Y CONTESTACION.pdf**  
873K

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electrónico: <sup>1</sup>adjdiaz@ufpso.edu.co**

Señor

**INSPECCION UNICA DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR**

**Dra. MARIA REGINA ROMERO VELAZQUEZ.**

**E.S.D.**

**DESCORRER TRASLADO DE LA CONTESTACION Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS.**

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho rechazar la prueba solicitada por la parte demandante en este proceso, por considerar legalmente prohibida, conforme a la cual se solicita fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor SAUL PORRAS persona mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se basa esta solicitud de rechazo en que tal persona es **INCOMPATIBLE, CON LA TESTIGO SANDRA MARCELA PORRAS, DEBIDO A QUE EXISTE ENTRE ELLOS FILIACIÓN CONSANGUÍNEA, COMO QUIERA QUE SON PADRE E HIJA.**

Fundo esta solicitud en lo dispuesto por los Artículos 168 y 210 del Código General del Proceso.

Por otro lado, me permito pronunciarme sobre los hechos, las pruebas y las consideraciones del extremo pasivo, en los siguientes términos.

#### **PRETENSIONES.**

1. **Sírvase no tener en cuenta las declaraciones juramentadas de SANDRA PORRAS Y SAUL PORRAS, por además de existir vinculo consanguíneo entre ellos, la señora SANDRA tiene un interés indebido en el resultado de proceso, en detrimento del señor VICTOR PORRAS.**
2. **Sírvase no tener en cuenta los contratos celebrados por el señor CARLOS DUARTE como prueba toda vez que no se encuentran autenticado y se encuentran debidamente en contradicción frente al derecho disputado (posesión material).**
3. **Sírvase no tener en cuenta el contrato suscrito entre CARLOS DUARTE Y GLADYS ROJAS, por ser una prueba impertinente por nada tiene que ver con este asunto y por inconducente ya que no logra probar la posesión sobre el lote objeto de litigio por que prueba es la tenencia de otro lote.**
4. **Sírvase no tener en cuenta el contrato de permuta identificado con papel No 18266095 (se lee borroso) suscrito entre CARLOS DUARTE Y DAVID ANTORIO FIGUEROA por no estar autenticado**

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso,

correo electrónico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

y por faltar a las solemnidades de la transferencia de bienes inmuebles la cual se debe hacer mediante escritura pública.

5. Sírvase tener en cuenta la paz y salvo de impuestos donde figura como titular el señor VICTOR PORRAS. ✓
6. Sírvase no tener en cuenta los planos presentados por ineptitud sustantiva, ya que presenta dos planos distintos sobre un mismo predio, sin embargo, no indica que hecho desea probar o controvertir.
7. No se tenga en cuenta la certificación de la junta de acción comunal del barrio el Carmen, porque la JAC no es competente para declarar la posesión.
8. Solicito no sea tenido en cuenta el certificado de tradición y libertad aportado por la parte querellada por impertinente e inconducente. ✓
9. Solicito tener en cuenta todas las pruebas aportadas por el señor VICTOR PORRAS, las cuales demuestran la posesión material del inmueble en cuestión

10. HECHOS.

En cuanto al poder.

1. Que para la contestación de la demanda por parte del extremo pasivo mediante apoderado, deberá actuar mediante poder debidamente otorgado y se le reconocerá personería en los términos y asuntos determinados en el poder, así las cosas y luego de analizar el escrito que contiene "PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE" donde el señor querellado le confiere poder al abogado ARLEY ROJAS GALLEGU, "(...)" para que adelante el trámite y lleve hasta su culminación PROCESO DE QUERRELLA POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN instaurado por el señor VICTOR PORRAS" donde además del objeto del poder le confiere las facultades determinadas en el art 77 del CGP. No obstante, si no fuera porque en el documento que se hace llamar poder por su título, no tiene la facultad de contestar la querella, la de interrogar testigos, como tampoco la facultad para ser notificado.
2. En el poder no está claro si el querellado otorga poder para adelantar la querella policiva instaurada por el señor VICTOR PORRAS o por el contrario faculta para hacer postura de oposición o fungir como abogado defensor dentro del trámite en cita. A todas luces da entender que el poder es para coadyuvar al extremo pasivo en sus pretensiones, ya que no identifica claramente el objeto del poder.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso,

correo electrónico: <sup>3</sup>adjdiaz@ufpso.edu.co

- 3. Por lo anterior solicito sea aportado el poder con las facultades como lo indica el art 74 del CGP. ARTICULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (negrita fuera de texto)

FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

- 4. Sobre la paz y salvo de impuestos aportado: el cual se identifica con el número predial 01 00 0040 0011 000. PROPIETARIO: **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS. CEDULA: 2188309. DIRECCION: K 11 7 40. AVALUO: 39.146.000** TARIFA: URBANO. TOTAL, PAGADO: 3.056.300

Se observa que existe legitimidad en la causa por activa, ya que en la oficina de impuestos municipales figura como POSEEDOR o PROPIETARIO al señor QUERELLANTE. Demostrando las acciones de señor y dueño (anexo prueba documental pago de impuestos).

- 5. Frente a la carta de linderos firmada por el topógrafo JONATHAN GALVIS MANCIPE. CC. No 1.049.022.795, TP No. 01-15562 C.P.N.T. de fecha abril de 2018, afirma sin indicar el numero de cedula predial de inmueble refiriéndose al predio ubicado en la dirección carrera 11 con calle 7 municipio de santa rosa del sur, (bolívar) con área superficial de 116,90 M2 y 156.64 M2. Lo cual no es cierto, como pasara a demostrarse que el lote tiene una extensión total de 420 m2 no obstante el área que ha sido perturbada es en tamaño 224.315 m2. (adjunto plano topográfico registrado en planeación municipal. El cual se surtió traslado)

Se lee en el documento carta de linderos

PREDIO 1 CARLOS DUARTE.

NORTE: con VICTOR PORRAS MANCIPE en una extensión de 22.25 M.

ESTE: con David Figueroa en una extensión de 5.20 M.

SUR: con Gladys rojas en una extensión de 21.60 M

OESTE: con la carrera 11 en una extensión de 5.66 M.

Área total: 116.90 M2.

En la misma carta de linderos como si se tratara de una propiedad proindiviso, figura la posesión de la señora GLADYS ROJAS, la cual no citare los linderos ya que no es objeto del litigio. Por lo anterior carece de valor probatorio dicha prueba adjuntada pido de manera amable y comedida no se tenga en cuenta la prueba de carta de linderos por su impresión y falta de identificación del predio medido.

Por lo anterior invoco el derecho de contradicción y defensa, haciendo las siguientes precisiones sobre la carta de linderos: según la base de datos del igac (instituto Geográfico Agustín Codazzi) y de planeación municipal de santa rosa del sur (bolívar) el Igac determina mediante su base de datos geo portal de consulta

# Abogado y perito en avalúos de bienes. Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso.

correo electrónico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

catastral.  
catastral.

<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

Que los predios con los cuales colinda el inmueble que se identifica con la dirección carrera 11 # 7-40 barrio el Carmen portadora de la cedula catastral No 01 00.0040 0011 000 (según liquidación de impuesto municipal) son los siguientes:



**NORTE: CELSO GALVIS DIRECCION K 11 7-50**

**SUR: CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION CLL 7 11-07.**

**CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION CLL 7 11-15.**

**CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION CLL 7 11-25**

**ESTE: con Gladys rojas en una extensión de 21.60 M**

**OESTE: CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION K 12 7-29.**

**CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION K 12 7-23.**

**CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION K 12 7-17**

**CON PREDIO DISTINGUIDO CON LA DIRECCION K 12 7-13**

**Área total: 420 M2**

126

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

Ufpso,

correo electrónico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

Lo anterior como predio de mayor extensión registrado ante el igac y planeación municipal, así mismo como está registrado los planos topográficos levantados por el ilustre topógrafo WILDER GALVIS CARRIOSA MAT No: 01-17166. Los cuales fueron aportados en su debida oportunidad procesal y serán objeto de práctica, por la que demostraran que el señor VICTOR PORRAS ejerce la sana, pacífica y publica posesión sobre un lote de terreno con extensión de 224,315 m<sup>2</sup>, los cuales se encuentra dentro de un lote de mayor extensión y se distinguen con el siguiente lindero: POR EL NORTE: VICTOR PORRAS dirección K 11 7-40. En 17,53 M. por el SUR: con predio de CESAR GARNICA dirección CLL 7 11-15 con extensión de 14,7 M. por el ESTE: con predio de LUIS ALBERTO MEDINA VERGARA dirección K 12 7-23 en una extensión de 1.60 m. Con predio de DAVID FIGUEROA dirección K 12 7 17 en una extensión de 11.45 m y con predio de MARTA ROJAS dirección K 12 7 13 con extensión de 1 M.

Siguiendo el hilo conductor se puede concluir respecto del predio objeto de perturbación, que tiene una extensión de 224,315 m<sup>2</sup>. El cual se encuentra dentro de otro predio de mayor extensión cuyas medidas son 420 m<sup>2</sup> (según fuente Igac) el cual todo es propiedad de VICTOR PORRAS y el mismo ejerce su sana, publica de buena fe y pacífica posesión.

Que en el certificado catastral como la base de datos de hacienda municipal figura como propietario el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS. Lo anterior teniendo en cuenta que el art 762 CC. Consagra que: el poseedor es refutado dueño mientras otra persona no justifique serlo y probado esta que el extremo pasivo no ha presentado prueba que acredite mejor derecho.

Que el área total del predio en litigio es de 224,315 M<sup>2</sup>. (se anexa planos en traslado)

Que la carta de linderos aportada no guarda relación o no concuerda con los linderos del igac y planeación municipal.

**RESPECTO A EL CONTRATO DE PERMUTA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR CARLOS DUARTE LIZARAZO Y DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO.**

1. Es un documento privado sin autenticar, identificado con papel CA 18266005 (no se ven bien los ultimo números del contrato de permuta, así como la copia no es clara). Se observa por su contenido que se realiza un negocio jurídico llamado permuta, donde el señor DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO, enajena a favor de CARLOS DUARTE LIZARAZO un lote. ... a su vez el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO enajena a FAVOR DE DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO. UN LOTE DE TERRENO ubicado en la CARRERA 12 (sin más especificaciones ni más identificación) firmado el día 28 de noviembre de 2011.
2. Que lo linderos descritos en el documento referido se transcriben a continuación; SUR: con predio de JUAN ANTONIO JIMENEZ, MARTHA ROJAS, SAUL PORRAS, Y ESTEBAN GARNICA, en una extensión de 50 M.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso.

correo electrónico: <sup>6</sup>adjdiaz@ufpso.edu.co

ESTE: CON LA CARRERA 12 con extensión de 5 M.

OESTE: con propiedad de JUAN ANTONIO MORALES, HARVEY HUERTAS, en una extensión de 12 M.

NORTE: CON VICTOR PORRAS EN UNA EXTENSION DE 50 M.

Que por ser presentada por el extremo pasivo como prueba sumaria admite contradicción y prueba en contrario, por lo anterior en las siguientes líneas realizare bajo las reglas de la sana critica análisis y objeción de la prueba presentada como CONTRATO DE PERMUTA SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR CARLOS DUARTE LIZARAZO Y DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO.

a). En el referido documento no se logra identificar plenamente los predios objeto de permuta. No cita el numero predial que identifica el predio como tampoco la matricula inmobiliaria. El cual es requisito sine qua nom, para que sea válida la obligación que nace de la voluntad de las parte de contener unos elementos esenciales; capacidad de las partes, objeto licito y moralmente posible, causa licita y consentimiento que adolezca de vicio (error fuerza o dolo), lo anterior como elementos esenciales, no obstante las obligaciones civiles envuelven otros elementos llamados accidentales, estos últimos no afectan su validez y eficacia tales como el plazo, la condición, el modo, la solidaridad, la indivisibilidad, la representación, etc.

b) Observando el art 1511 del CC, (error sobre la sustancia o calidad esencial del objeto) se puede afirmar con probabilidad de verdad que se cumple la condición de aplicación de la norma en cita, respecto de la prueba y el hecho alegado, se sintetiza con el siguiente silogismo jurídico.

El señor CARLOS DUARTE aporta una prueba (contrato de permuta) donde pretende demostrar haber adquirido mediante permuta un lote de terreno ubicado en la carrera 12, describiendo los linderos ... (sin más identificación del predio) el cual le permuto a DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO.

No obstante, en el documento de permuta de fecha 28 de nov 2011 se observa en la cláusula "SEGUNDA" se lee: "por su parte CARLOS DUARTE LIZARAZO enajena en favor de DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO un lote de terreno ubicado en la carrera 12 barrio el Carmen, comprendido entre los siguientes linderos: (...) citados en el HECHO 2 folio 5 de este documento.

Ahora pretende el señor CARLOS DUARTE autodenominarse poseedor cuando el documento se ve claramente que enajeno a favor de un tercero la posesión del lote, donde ahora es querellado y posiblemente sancionado.

FRENTE AL PLANO APORTADO.

Relata los linderos que presuntamente puede tener el lote objeto de litis, específicamente la parte del plano donde arbitrariamente figura el nombre de CARLOS DUARTE, se observa que tiene unas medidas. ESTE: lindero con David Figueroa en una extensión de 5.20 M. OESTE: Con GALDYS en una extensión de 5.56 M. por el SUR: GLADYS ROJAS en una extensión de 21.60 M. NORTE: con VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS en una extensión de 22,25 M.

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.**

**Ufpso,**

**correo electronico: <sup>7</sup>adjdiaz@ufpso.edu.co**

Área total: 116.90 M2.

No obstante, se aportó otro plano con variación de medidas y linderos donde asigna a la parte al señor CARLOS DUARTE se describe con un área de 7.17 M2 y LINDEROS por EL ESTE de 5.61 M con David Figueroa, por el SUR: con Gladys rojas en una extensión de 13,42 M., por el OSTE en 5.43 M y por el NORTE: en una extensión de 14.01 M.

Es evidente la contradicción entre los hechos narrados por la parte querellada y las pruebas aportadas, por lo menos en cuanto a las medidas de lote en disputa, ya que por un lado afirma el querellado mediante apoderado que el lote tiene una extensión de 11.6.90 m2. Y aporta otro plano donde afirma que el lote de su presunta posesión tiene un área de 74.17, se concluye que no le asiste derecho alguno al querellado en cuanto a la posesión del lote, porque probado esta que el poseedor material es el señor VICTOR PORRAS lo anterior según la fuente del Igac.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO. SUSCRITO ENTRE JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES Y CARLOS DUARTE LIZARAZO. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE AÑO 2000 (SIN AUTENTICAR).**

**OBJETO: DERECHO DE DOMINIO Y POSESION PLENA QUE EL EXPONENTE TIENE Y EJERCE SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO, CON UN AREA SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 240 M2 SITUADO EN EL BARRIO EL CARMEN (sin dirección)**

**CON LINDEROS:**

**NORTE: VICTOR PORRAS Y JESUS JEREZ ROJAS EN EXTENSION DE 20 M.**

**ESTE: COLINDA CON CARLOS DUARTE L. EN 6 M. Y CON EL MISMO COMPRADOR EN 5 METROS.**

**SUR: MARTHA ROJAS, SAUL PORRAS Y ESTEBAN GARNICA EN 20 M.**

**OSTE: (...) HARVEY GALVIS HUERTAS EN EXTENSION DE 12 M Y ENCIERRA.**

**PRECIO: según la clausula tercera del referido documento estipula un precio de 600 mil pesos.**

**CONTRADICCION DE LA PRUEBA: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO. SUSCRITO ENTRE JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES Y CARLOS DUARTE LIZARAZO. DE FECHA 21 DE AGOSTO DE AÑO 2000 PAPEL CA 11556414 área: 240 M2 (SIN AUTENTICAR).**

- 1) Luego de analizado el documento encontramos que; no identifica plenamente el bien objeto de negocio jurídico. NO contiene dirección y tampoco código predial.

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.**

**Ufpso,**

**correo electrónico: adjdiaz@ufpso.edu.co**

- 2) No se encuentra protocolizado el documento, por lo tanto, no es una escritura publica y en consecuencia el negocio jurídico de compraventa no tiene efectos jurídicos contra terceros.
  
- 3) No es prueba sumaria ya que no permite su contradicción en razón a que no se tiene seguridad jurídica de la fecha de creación, como si el procedimiento para elevarla a escritura publica y reconocimiento de firmas ante notario se tratase un asunto de poca monta.
  
- 4) Que el documento se encuentra inmerso de aquellos denominados títulos de falsa tradición, debido a que quienes participaron del negocio jurídico no ostentaban la facultad de propietarios o poseedores materiales que pudieran haber transferido a través de título traslativo de dominio, esto es escritura publica debidamente protocolizada.

**CRITICA SOBRE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO URBANO EN SANTA ROSA DEL SUR ENTRE MARIA DAMIANA DAZA DAZA Y CAYETANO DAZA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1993.**

**OBJETO: DOMINIO Y POSESION DE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 12 BARRIO EL CARMEN. AREA 540 M2.**

**PRECIO: 800.000.**

**CRITICA: por ser este documento irrelevante y no conducente, solicito no sea tenido en cuenta, sumado a ello, la parte aportante no especifico que hecho pretendía probar al allegar dicha aquella prueba.**

**FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL DE SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS.**

**En el punto SEGUNDO de la declaración juramentada, el suscrito notario advierte de las consecuencias penales que acarrea jurar en falso.**

**En el punto 3 de la declaración juramentada afirma: “declaro bajo la gravedad del juramento que el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO que ejerce la posesión del bien inmueble por mas de 20 años.**

**En el documento emanado por la junta de acción comunal certifica solo 4 años de posesión, sin embargo, si no fuera porque las JACS no son competentes para declarar la posesión material sobre inmuebles.**

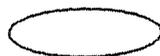


**SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR  
JUNTA DE ACCION COMUNAL  
BARRIO EL CARMEN  
PERSONERÍA JURÍDICA RESOL N° 034 DE 1990**

Santa Rosa del Sur – Bolívar 7 septiembre de 2022

**LA JUNTA DE ACCION COMUNAL  
DEL BARRIO DEL CARMEN**

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areja.  
Ufpso,  
correo electrónico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)



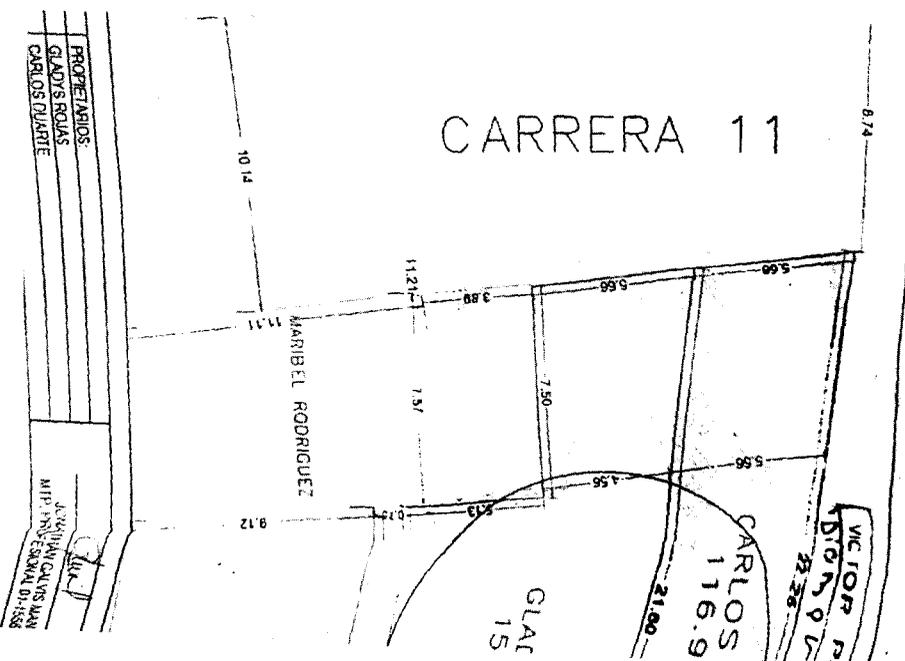
**CONTRADICCION:** La señora Sandra porras se encuentra inhábil para declarar a favor del señor CARLOS DUARTE L, por las siguientes razones 1) la señora Sandra porras tiene interés y apremio en el caso que el señor DUARTE logre el convencimiento de la autoridad debido a que su madre (Gladys Rojas Q.E.P.D) realizo un negocio jurídico de permuta con el señor CARLOS DUARTE. Sobre un lote de terreno, además demuestra serias intensiones de modificar el área del lote aun en contravía del ordenamiento territorial acuerdo 009 de 2014. Art 41: El frente mínimo de lote para viviendas de un piso no debe ser menor de 7.00 m

Áreas mínimas de lote: 90m<sup>2</sup> de área para edificaciones hasta 4 pisos

Frente mínimo de 6 metros lineales.

Altura máxima de construcciones: 4pisos

Índice máximo de ocupación: 0.9





Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.

Ufpso,

correo<sup>11</sup> electrónico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

Como se puede observar en el plano el predio que ocupa en calidad de mera tenencia de la señora Sandra porras, incumple las disposiciones urbanísticas del municipio santa rosa del sur art 41 acuerdo 009 de 2014.

Concluyendo que la señora Sandra si tiene apremio al declarar en favor del señor Carlos duarte.

En el documento emanado por la junta de acción comunal certifica solo 4 años de posesión, sino fuera porque las JACS no son competentes para declarar la posesión material sobre inmuebles. Podemos afirmar con probabilidad de la verdad que el señor VICTOR PORRAS tiene mejor derecho en cuanto se divisa registrado en la base de datos del igac y de hacienda municipal, además acredita acciones de señor y dueño impetrando acciones judiciales y administrativas, mantenimiento y aprovechamiento del lote con cultivos de plátano yuca, tomate Cherry y plantas de oregano.

FRENTE A LA DECLARACION JURAMENTADA DE CESAR GARNICA REYES.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Areia.

Ufpso,

correo<sup>12</sup> electrónico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)

No me consta, solicito se pruebe con los medios probatorios autorizados por la ley para que el señor garnica pruebe su afirmación.

**Conclusión de la crítica a las declaraciones juramentadas.**

Solicito no tener en cuenta las declaraciones juramentadas de SANDRA PORRAS Y SALU PORRAS, por además de existir vínculo consanguíneo entre ellos, la señora SANDRA tiene un interés indebido en el resultado de proceso, en detrimento del señor VICTOR PORRAS.

**Conclusión del análisis de las pruebas aportadas por el extremo pasivo.**

El contrato de compraventa identificados con papel CA 11556414 de fecha 21 de agosto de 2000. El contrato de permuta identificado con papel CA No 18266095 (se lee borroso) el contrato RADICADO No 97 10 18-UI, no pueden producir efectos jurídicos frente a terceros por faltar la solemnidad de ser elevado a escritura pública protocolaria ante juez o notario.

Frente a esos negocios jurídicos sin autenticar se suma que al no estar protocolizadas las firmas no se tiene seguridad jurídica de la legalidad de los referidos documentos.

#### **CONCLUSION DEL CASO.**

En este caso corresponde decidir a la autoridad competente sobre la posesión material del predio ubicado en la cra 11 N 7-40, previo al análisis de las pruebas y de los argumentos y alegatos de las partes, se sustancia así:

1. El señor VICTOR PORRAS figura como querellante por activa, quien registra posesión ante el IGAC, hacienda municipal y las empresas de servicios públicos.
2. Presenta como pruebas, declaraciones juradas de dos testigos y adjunta escritura protocolaria de posesión y paz y salvo de impuestos municipales.
3. Le asiste derechos de posesión con animo de señor y dueño.

Por su parte el señor CARLOS DUARTE, actúa como querellado por pasiva.

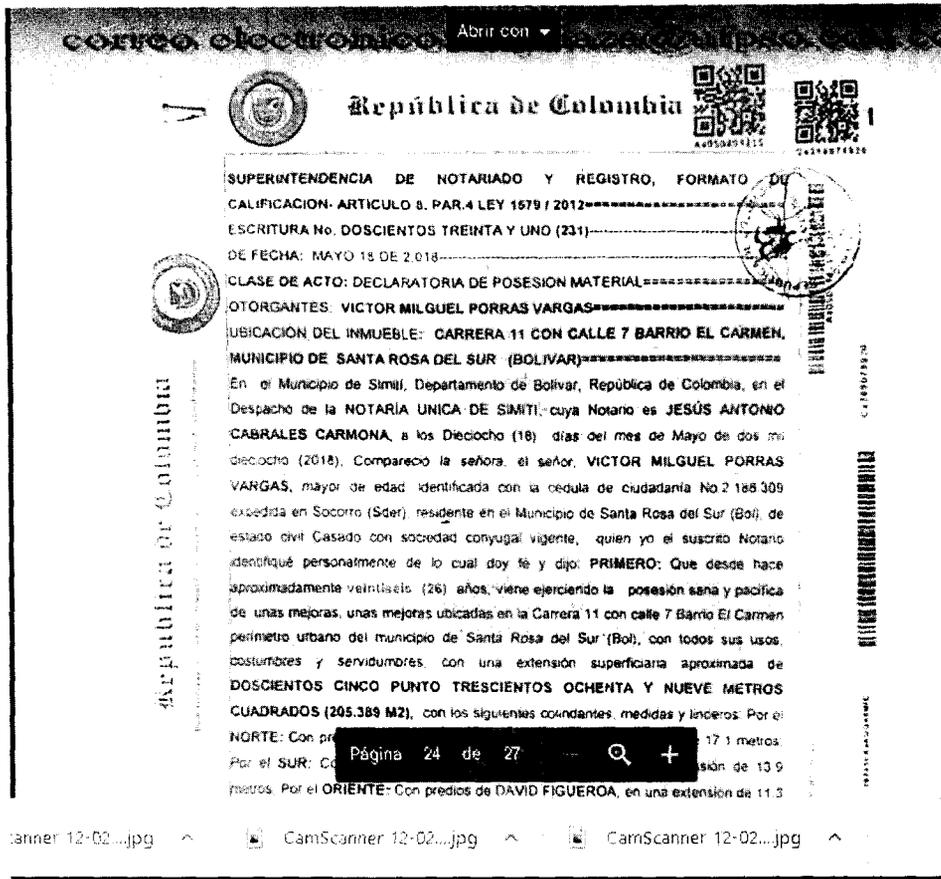
1. Presenta sendos contratos de permuta sin autenticar, además presenta contratos de compraventa sin identificar el objeto del contrato.
2. Presento paz y salvo de impuestos de hacienda municipal a nombre de Víctor porras
3. Presento dos planos topográficos con diferente cabida y medidas.
4. Conclusión no le asiste derechos de posesión sobre el predio ubicado en la dirección cra 11 No 7-40

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
 Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
 Ufpso,  
 correo electrónico: <sup>13</sup>adjdiaza@ufpso.edu.co

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACION DE LA QUERRELLA.**

**REF: DESCORRER TRASLADO.**

1. **AFIRMA** la parte pasiva que el hecho primero no es cierto, sin embargo, los contratos que aporta donde figura su nombre están sin autenticar o protocolizar de modo tal que carece de escritura publica tanto de propiedad como de posesión, por lo tanto, las pruebas y argumentos no le asiste derecho alguno.
2. Frente al hecho segundo, manifiesta que no le consta, toda vez que no aporta el numero de escritura, sin embargo, la escritura No 231 de fecha 18 de mayo de 2018 protocolaria de la notaría única de Simiti.



3. Sobre el hecho tercero manifiesta el apoderado de la parte querrellada que no es cierto que el señor CARLOS DUARTE no acredita la calidad de poseedor, el cual pretende probar con la certificación de la JAC barrio el Carmen la posesión de mas de 4 años, no obstante quien puede probar la posesión material del inmueble son los gestores catastrales como el igac, las notarias y la supernotariado y registro o en su defecto la oficina de instrumentos públicos, como no se ha visto documento alguno de autoridad competente que pruebe la posesión del señor Carlos duarte, y que por el contrario al señor VCTOR PORRAS

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.**

**Ufpso,**

**correo electrónico: <sup>14</sup>adjdiaza@ufpso.edu.co**

es reconocido como poseedor por la empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. (aportado en el traslado).

- 4. SOBRE LA PROPIEDAD DEL SEÑOR GARNICA, según el certificado de tradición y libertad ANOTACION: Nro. 009 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-068-6-59 Doc.: OFICIO 0049 DEL 19-01-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMITI DE SIMITI**

**ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)**

**DE: JUZGADO 2DO PROMISCO MUNICIPAL**

**A: GARNICA MORENO DIOMAR EDUARDO**

**Como se dio anterior mente el predio que el señor VICTOR enajeno a favor de GARNICA DIOMAR EDUARDO se identifica con la dirección 11 NO 7-50 BARRIO EL CARMEN no obstante el predio en litis se identifica con la dirección cra 11 N 7-40 barrio el Carmen.**

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
C.C. No 1.048.281.399 de Malambo.  
LT.P. No. 28313 del C. S. de la J.  
Correo e: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Grabacion de la diligencia realizada el 25-11-2022, Perturbación a la Posesion**

1 mensaje

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>  
Para: arleyrojas2694@hotmail.com

5 de diciembre de 2022, 12:01

 Perturbación posesion.wav**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

  
*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.



Inspolicia santarosadelsur-bolivar <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>

**IMPULSO PROCESAL RAD 003-2022 DEMANDANTE: VICTOR PORRAS VARGAS/  
DEMANDADO CARLOS DUARTE. PROCESO: QUERELLA POLICIVA POR  
PERTURBACIÓN A LA POSESION**

1 mensaje

**ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas** <adjdiaza@ufpso.edu.co> 19 de diciembre de 2022, 15:31  
Para: Inspección de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>, arleyrojas2694@hotmail.com

Buena tarde cordial saludo.

por medio de la presente allegó impulso procesal. documento adjunto.

**2 adjuntos**

 **IMPULSO PROCESAL SOLICITUD DE AUDIENCIA.pdf**  
206K

 **ACTA DE AUDIENCIA QUERELLA POLICIVA RAD 003-2022.pdf**  
844K

138

**Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electrónico: <sup>1</sup>adjdiaza@ufpso.edu.co**

Señor

**INSPECCION UNICA DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR**

**Dra. MARIA REGINA ROMERO VELAZQUEZ.**

**E.S.D.**

**Rad: 003- 2022**

**IMPULSO PROCESAL.**

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante (**VICTOR PORRAS VARGAS**) en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho programar fecha de audiencia para continuar el tramite

Fundo esta solicitud en lo dispuesto por los Artículos 223 LEY 1801 DE 2016

#### **PRETENSIONES.**

1. Sírvase programar continuación de la audiencia de fallo, toda vez que se encuentra vencido el termino para decretos y practica de pruebas según lo establecido en el art 223 de la ley 1801 de 2016

#### **HECHOS.**

1. Que el pasado 25 de noviembre de 2022 siendo la hora 9:00 Am, se celebros audiencia inicial frente a la querrella instaurada contra **CARLOS DUARTE LIIZARAZO**.
2. Que siendo la fecha 2 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico se envió memorial descorsor traslado de pruebas y contestación de la querrella, cumpliendo con el ritual procesal de enviar las comunicaciones de manera conjunta a las partes.
3. Que han transcurrido mas de 5 días hábiles desde la última actuación procesal, concluyendo que se encuentra vencido el termino para la continuación efectiva de la audiencia de fallo según lo ordenado por el art 223 de la ley 1601 de 2016

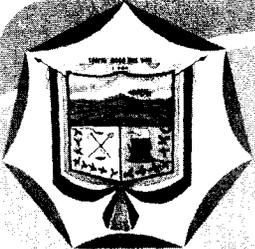
#### **ANEXOS**

- **Acta de audiencia.**

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**C.C. No 1.048.281.399 de Malambo.**  
**LT.P. No. 28313 del C. S. de la J.**  
**Correo e: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)**



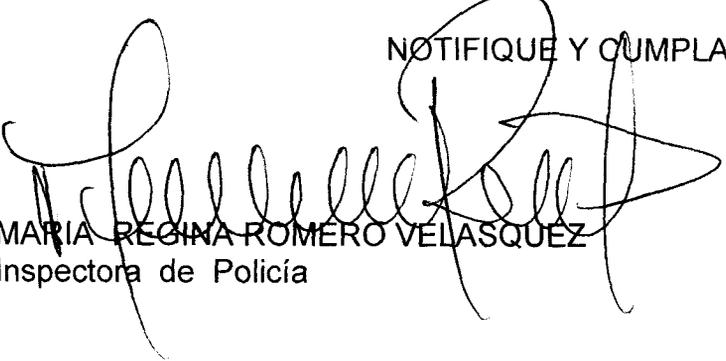
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

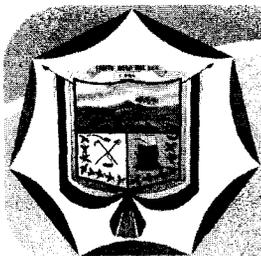
Santa Rosa del Sur, Bolívar, diciembre 29 de 2022

Teniendo en cuenta que en el despacho cursa Proceso Verbal Abreviado por Presunta Perturbación a la Posesión Con Radicado No 003-2022 con apoderado por el Doctor **ABRAHAN DE JESUS DIAZ ARCIA**, del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, contra el señor CARLOS DUARTE, . El despacho una vez analizado las actuaciones realizadas y teniendo en cuenta que se encuentra suspendida la Audiencia Pública, por traslado de Pruebas, El despacho de la Inspección de Policía, fija fecha para continua de la Audiencia Pública para el día 31 de Enero de 2023 a las 8:00 de la Mañana, toda vez a la disponibilidad de la agenda que el despacho, para lo cual se debe Notificar a las partes

NOTIFIQUE Y CUMPLASE



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
Inspectora de Policía



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Diciembre 29 de 2022

Oficio No 367 -2022

Doctor:  
**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
 Correo: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)  
 Teléfono 3027882815

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR Folios: 1  
 Vigencia: 2022 Anexos: 0  
 Radicado No.: Radicado No.: 0004848  
 Fecha de Radicado: 29/DIC/2022 2:17 PM  
 Remitente: Inspección De Policía - Romero Velasquez María Regina  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicador: MARIBEL



**RADICADO No 003-2022**

**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**

**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se fija fecha y hora el 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrella presentada como apoderado Judicial del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra el señor **CARLOS DUARTE**

Atentamente  
  
**MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ**  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Notificación fecha y hora Continuidad Audiencia Proceso Radicado No 003-2022**

1 mensaje

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co> 29 de diciembre de 2022, 14:30  
Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas <adjdiza@ufpso.edu.co>

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Diciembre 29 de 2022

Doctor:

ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA

Correo: adjdiza@ufpso.edu.co, adjdiza@outloo.com

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se fija fecha y hora el 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrela presentada como apoderado Judicial del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra el señor **CARLOS DUARTE**

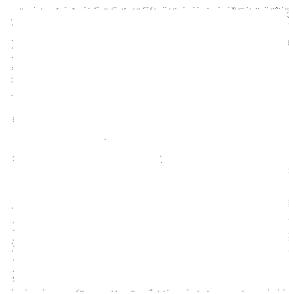
**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

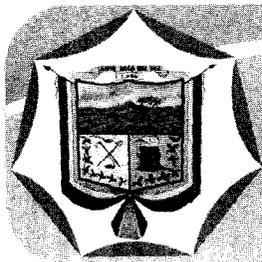
Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

**NOTIFICACION radicado No 003-2022. abraham.pdf**

563K



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código

Versión

Fecha Emisión

PCC-FO-077

01

17/11/2017

Nombre Documento

**PROCESO VERBAL ABREVIADO**

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Diciembre 29 de 2022

Oficio No 367 -2022

Doctor:  
**ABRAHAN DE JESUS DIAZ ARCIA**  
Correo: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)  
Teléfono 3027882815

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 1  
Anexos: 0  
Vigencia: 2022  
Radicado No.: Radicado No.: 0004848  
Fecha de Radicado: 29/DIC/2022 2:17 PM  
Remitente: Inspección De Policía - Romero Velasquez Maria Regina  
Destinatario:  
Asunto: NOTIFICACION  
Radicador: MARIBEL



**RADICADO No 003-2022**

**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**

**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se fija fecha y hora el 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrella presentada como apoderado Judicial del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra el señor **CARLOS DUARTE**

Atentamente;

**MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ**  
Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
Proyecto: María Regina Romero V  
Reviso: María Regina Romero  
Anexos: 1 folios útiles  
Archivo: Proceso Radicado No 003-2022

**EQUIPO OPERATIVO MECI**

Elaboró

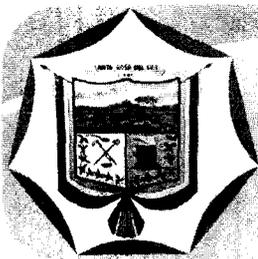
Aprobó

**PCC**

Revisó

**CICCI**

Página 33 de 01



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, diciembre 29 de 2022

Teniendo en cuenta que en el despacho cursa Proceso Verbal Abreviado por Presunta Perturbación a la Posesión Con Radicado No 003-2022 con apoderado por el Doctor **ABRAHAN DE JESUS DIAZ ARCIA**, del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, contra el señor CARLOS DUARTE, . El despacho una vez analizado las actuaciones realizadas y teniendo en cuenta que se encuentra suspendida la Audiencia Pública, por traslado de Pruebas, El despacho de la Inspección de Policía, fija fecha para continua de la Audiencia Pública para el día 31 de Enero de 2023 a las 8:00 de la Mañana, toda vez a la disponibilidad de la agenda que el despacho, para lo cual se debe Notificar a las partes

NOTIFIQUE Y CUMPLASE



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
Inspectora de Policía

EQUIPO OPERATIVO MECI

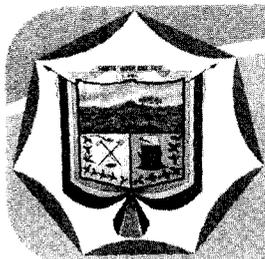
Elaboró:

Aprobó:

CICCI

PCC

Revisó:



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Diciembre 29 de 2022

Oficio No 368 -2022

Doctor:  
**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
 Correo: [arleyrojas2694@hotmail.com](mailto:arleyrojas2694@hotmail.com)  
 Teléfono

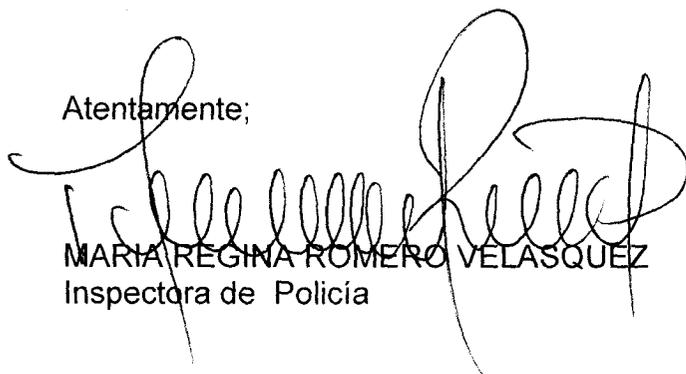
**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 1  
 Anexos: 0  
 Vigencia: 2022  
 Radicado No.: **0004847**  
 Fecha de Radicado: 29/DIC/2022 2:13 PM  
 Remitente: Inspección De Policía - Romero Velasquez Maria Regina  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicador: MARIBEL



**RADICADO No 003-2022**  
**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**  
**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

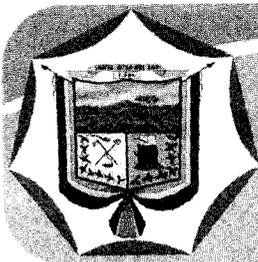
Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se fija fecha y hora el 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrella presentada contra del señor CARLOS DUARTE , del cual usted funge como apoderado

Atentamente;



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Diciembre 29 de 2022

Oficio No 368 -2022

Doctor:  
**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
 Correo: [arleyrojas2694@hotmail.com](mailto:arleyrojas2694@hotmail.com)  
 Teléfono

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**  
 Vigencia: 2022  
 Radicado No.: 0004847  
 Fecha de Radicado: 29/DIC/2022 2:13 PM  
 Remitente: Inspección De Policía - Romero Velasquez Maria Regina  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicador: MARIBEL

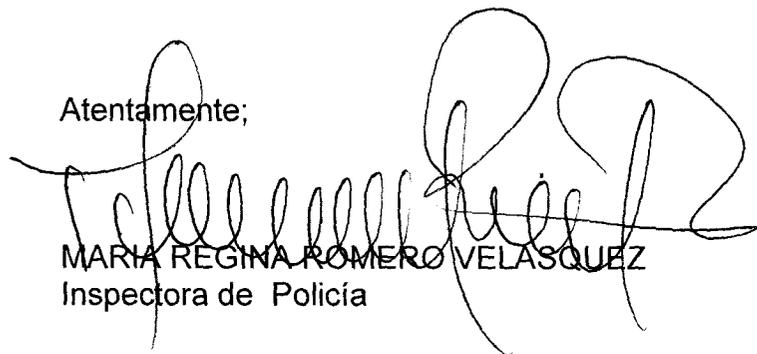
Folios: 1  
Anexos: 0



**RADICADO No 003-2022**  
**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**  
**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se fija fecha y hora el 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrella presentada contra del señor CARLOS DUARTE , del cual usted funge como apoderado

Atentamente;



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Noticiacion fecha de audiencia**

1 mensaje

**Inspección de Policía Santa Rosa del Sur** <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co> 29 de diciembre de 2022, 14:32  
Para: arleyroja2694@hotmail.com, arleyrojas2694@hotmail.com

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Diciembre 29 de 2022

Doctor:

**ARLEY ROJAS GALLEGO**

Correo: arleyrojas2694@hotmail.com

Teléfono

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se fija fecha y hora el 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querella presentada contra del señor CARLOS DUARTE, del cual usted funge como apoderado

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

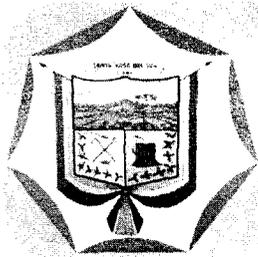
inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

**Notificacion Radicado No 003-2022-ARLEY.pdf**  
555K



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código  
PCC-FO-077

Versión  
01

Fecha Emisión  
17/11/2017

Nombre Documento

PROCESO VERBAL ABREVIADO

Santa Rosa del Sur, Bolívar, enero 30 de 2023

Teniendo en cuenta que en el despacho cursa Proceso Verbal Abreviado por Presunta Perturbación a la Posesión Con Radicado No 003-2022 con apoderado por el Doctor **ABRAHAN DE JESUS DIAZ ARCIA**, del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, contra el señor **CARLOS DUARTE**. El despacho una vez analizado las actuaciones realizadas y teniendo en cuenta que se encuentra suspendida la Audiencia Pública, por traslado de Pruebas, El despacho de la Inspección de Policía, tenía fija fecha para continuar de la Audiencia Pública para el día 31 de Enero de 2023 a las 8:00 de la Mañana, pero teniendo en cuenta hechos que se han presentado en los últimos días que requieren atención inmediata, se decide aplazar la diligencia para el día 27 de Febrero de 2023 a las 9:00 de la Mañana para lo cual se debe Notificar a las partes

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
Inspectora de Policía

EQUIPO OPERATIVO MECI

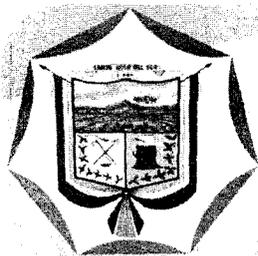
Elaboró:

Aprobó:

CICCI

PCC

Revisó:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Enero 30 de 2023

Oficio No 009 -2023

Doctor:  
**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
 Correo: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)  
 Teléfono 3027882815

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR Folios: 1  
 Vigencia: 2023 Anexos: 0  
 Radicación No.: Radicado No.: 0100194  
 Fecha de Radicación: 30/ENE/2023 1:32 AM  
 Remitente: Secretario del Interior Y Asun - Romero Velasquez María Reg  
 Destinatario:  
 Asunto: INFORME  
 Radicado: MARIBEL



**RADICADO No 003-2022**  
**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**  
**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde aplaza la audiencia Pública del proceso de la referencia para el día 27 de Febrero de 2023, a las 9 :00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querella presentada como apoderado Judicial del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra el señor **CARLOS DUARTE**

Atentamente;  
  
**MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ**  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022

<b>EQUIPO OPERATIVO MECI</b>	<b>PCC</b>
Elaboró:	Revisó:
	<b>CICCI</b>



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Notificación auto aplazamiento audiencia**

1 mensaje

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

30 de enero de 2023,  
11:49

Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas &lt;adjdiaz@ufpso.edu.co&gt;

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Enero 30 de 2023

Doctor:

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**

Correo: adjdiaz@ufpso.edu.co

¡Teléfono 3027882815

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde aplaza la audiencia Pública del proceso de la referencia para el día 27 de Febrero de 2023, a las 9 :00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querella presentada como apoderado Judicial del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra el señor **CARLOS DUARTE**

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

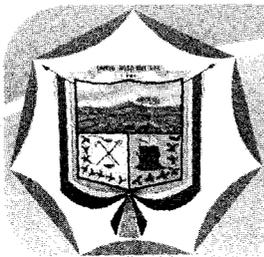
inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

 **DR. ABRAHAM DIAZ ARCIA.pdf**  
1448K



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Enero 30 de 2023

Oficio No ~~040~~ -2023

Doctor:  
**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
 Correo: [arleyrojas2694@hotmail.com](mailto:arleyrojas2694@hotmail.com)  
 Teléfono

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 1  
 Vigencia: 2023 Anexos: 0  
 Radicado No.: 0000194  
 Fecha de Radicación: 30/ENE/2023 11:32 AM  
 Remitente: Secretaría Del Interior Y Asun - Romero Velasquez Maria Reg  
 Destinatario:  
 Asunto: INFO. MATIVO  
 Radicador: MA



**RADICADO No 003-2022**  
**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA**  
**POSESIÓN**  
**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se aplaza la diligencia publica del proceso de la referencia para el día 27 de Febrero de 2023, a las 9:00 de la mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrella presentada contra del señor CARLOS DUARTE , del cual usted funge como apoderado

Atentamente;  
  
**MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ**  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022

<b>EQUIPO OPERATIVO MECI</b>	<b>PCC</b>
Elaboró:	Revisó:
<b>CICCI</b>	
Página 37 de 01	



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

## Notificación auto aplazamiento audiencia

1 mensaje

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

30 de enero de 2023,  
12:00

Para: arleyrojas2694@hotmail.com

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Enero 30 de 2023

Doctor:

**ARLEY ROJAS GALLEGO**

Correo: arleyrojas2694@hotmail.com

Teléfono

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde se aplaza la diligencia pública del proceso de la referencia para el día 27 de Febrero de 2023, a las 9:00 de la mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrela presentada contra del señor CARLOS DUARTE, del cual usted funge como apoderado

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

 **DR ARLEY ROJAS.pdf**  
1462K



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Notificación auto aplazamiento audiencia**

2 mensajes

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

30 de enero de 2023,  
11:49

Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas &lt;adjdiaz@ufpso.edu.co&gt;

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Enero 30 de 2023

Doctor:

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**

Correo: adjdiaz@ufpso.edu.co

Teléfono 3027882815

Por medio del presente me permito Notificar el auto donde aplaza la audiencia Pública del proceso de la referencia para el día 27 de Febrero de 2023, a las 9 :00 de la Mañana, para continuar la diligencia de audiencia pública dentro del Proceso con Radicado No 003-2022 surtido dentro de la querrela presentada como apoderado Judicial del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** contra el señor **CARLOS DUARTE**

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

 **DR. ABRAHAM DIAZ ARCIA.pdf**  
1448K

ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas &lt;adjdiaz@ufpso.edu.co&gt;

30 de enero de 2023, 13:06

Para: Inspección de Policía Santa Rosa del Sur &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

buena tarde cordial saludo.

en atención a la comunicación, enviada por la inspección de policía de santa rosa del sur, donde notifica aplazamiento de audiencia para el día 27 de febrero., me permito enviar memorial de oposición o en subsidio recurso de reposición, contra la decisión de aplazamiento de audiencia programada con anterioridad para el día 31 de enero de 2023 hora 8:00.

PETICION.

2) En su lugar sírvase programar fecha de continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento para el 13 de febrero de 2023.

3) sírvase garantizar y proteger el derecho fundamental al debido proceso.

4) sírvase garantizar y respetar el derecho de acceso a la administración de justicia.

me oponga a la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por las siguientes:

1) Que el efecto de jurídico que la ley atribuye a la notificación de autos y sentencias, es a posteriori, es decir que empiezan a producir efectos jurídicos al día siguiente de la notificación respectiva. concluyendo que la notificación de aplazamiento de audiencia se tendría surtida el día 31 de enero, mismo día que se desarrollaría la audiencia. Amen que no se haya presentado prueba sumaria de la carga laboral o actividad que amerite el sacrificio de un derecho para la satisfacción de otro de mayor importancia.

2) que el art 372 del CGP numeral 3 sobre inasistencia a la audiencia. 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

[https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/372.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/372.htm)

3) Que la audiencia en el evento hipotético que suceda aplazarse deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días siguientes (art 372 # 3 CGP) demostrado está que la reprogramacion de la audiencia desborda el doble de tiempo que consagra la ley.

4) esta petición se hace para advertir una posible y eventual violacion al debido proceso art 29 constitucional.

5) se solicita se programe la audiencia dentro del término permitido por la ley, es decir lunes 13 de febrero de 2023.

#### HECHOS.

1) El día 25 de noviembre de 2022 se programó fecha de continuación de audiencia para el día 31 de enero de 2023.

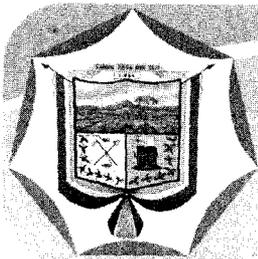
2) El día 30 de enero de 2023, mediante oficio 009 de 2023 el despacho de la inspectora de policía de santa rosa del sur, decide aplazar la audiencia por temas relacionados con la atención inmediata, sin presentar prueba siquiera sumaria.

3) Que el artículo 372 del CGP en su numeral 3, prevé un eventual aplazamiento de la audiencia, cuando se presente prueba sumaria.

4) los efectos jurídicos de las notificaciones cobran fuerza ejecutoria a partir del día siguiente a su recibo o entrega según artículo 305 CGP

[El texto citado está oculto]

 **DR. ABRAHAM DIAZ ARCIA.pdf**  
1448K



ACTO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION No 001

FEBRERO 16 DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRAL EL AUTO DE ENERO 30 DE 2023”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 206, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), el Inspector (a) de Policía es competente para conocer, aplicar y sancionar las medidas correctivas y sus respectivas sanciones descritas en el Artículo 180 de la ley en mención, de igual manera dar trámite a los diferentes recursos legales establecidos por la ley.

**OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Se encuentra en el despacho de la inspección de policía del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, la presente solicitud allegada al correo electrónico: inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co, con el fin que sea resuelto memorial de oposición en subsidio Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor ABRAHAN DE JESUS DIAZ ARCIA, en contra del **AUTO de fecha 30 de Enero de 2023**, en referencia al aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, la cual fue aplazada por el despacho para el día 27 de Febrero de 2023 a las 9:00 de la MAÑANA, Dentro del proceso por Perturbación a la Posesión adelantado por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 2.188.309 expedida en Socorro Santander, como apoderado judicial identificado con el Nombre de **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA** con numero de cedula de ciudadanía No. 1.048.281.399 Expedida en Malambo, a su vez con numero de tarjeta profesional No. 28313 del CSJ, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes Art. 77 numeral 1 y 2 de la ley 1801 de 2016.

**ANTECEDENTES.**

- 1) El día 25 de noviembre de 2022 se programó fecha de continuación de audiencia para el día 31 de enero de 2023.
- 2) El día 30 de enero de 2023, mediante oficio 009 de 2023 el despacho de la inspectora de policía de santa rosa del sur, decide aplazar la audiencia por temas relacionados con la atención inmediata, sin presentar prueba siquiera sumaria.

EQUIPO OPERATIVO MECI

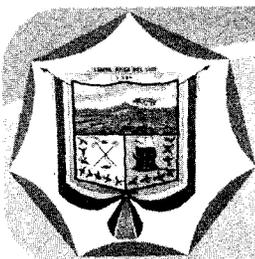
MEJORAMIENTO CONTINUO

Elaboró:

Aprobó:

Revisó: Página 1 de 1

CICCI



3) Que el artículo 372 del CGP en su numeral 3, prevé un eventual aplazamiento de la audiencia, cuando se presente prueba sumaria.

4) los efectos jurídicos de las notificaciones cobran fuerza ejecutoria a partir del día siguiente a su recibo o entrega según artículo 305 CGP

### SANEAMIENTO.

En consecuencia, el recurso presentado por EL Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , en su condición de apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGA, en contra del **AUTO de fecha 30 de enero de 2023** , fue recibido y analizado por parte del despacho de la señora inspectora de Policía y su vez se dio el tramite pertinente respetando el debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de nuestra constitución política de Colombia, de igual manera el artículo 61 y subsiguientes código general del proceso, ley 1437 de 2011 artículo 74 y subsiguientes, y demás normas concordantes, y a su vez todas las disposiciones legales con el fin de entrar a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA en su condición de apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS

en ese orden de ideas el despacho de inspección de policía en cabeza de la señora inspectora **Dra. MARÍA REGINA ROMERO VELÁSQUEZ**, procede a hacer su respectivo pronunciamiento, en referencia a las peticiones expuestas por el doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , en el acápite de peticiones del recurso de reposición presentado ante el despacho de la inspección de Policía del Municipio de Santa Rosa sur de Bolívar.

### ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

El recurso presentado por el doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , En su condición de apoderado contiene las siguientes peticiones, las cuales se enunciarán en el mismo orden establecido en el Recurso de Reposición, y a su vez el despacho se pronunciará sobre cada una de las peticiones.

### PETICIONES.

**PRIMERO:** Sírvase reponer el auto 009 de 2023 fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual aplaza audiencia del 31 de enero de 2023 y reprograma para el 27 de febrero de 2023.

EQUIPO OPERATIVO MECI

MEJORAMIENTO CONTINUO

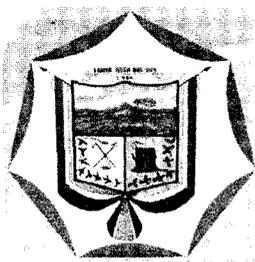
Elaboró:

Aprobó:

Revisó:

Página 1 de 1

CICCI



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Nombre  
Documento

ACTO ADMINISTRATIVO

**SEGUNDO:** 2) En su lugar sírvase programar fecha de continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento para el 13 de febrero de 2023.

**TERCERO:** sírvase garantizar y proteger el derecho fundamental al debido proceso.

**CUARTO:** sírvase garantizar y respetar el derecho de acceso a la administración de justicia.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El presente recurso de reposición fue allegado el día 30 de Enero a las 11:49 de la mañana al correo :inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co ; se realiza solicitud específica de Reponer el auto de fecha 30 de Enero de 2023 con respecto a la notificación que se hizo por parte del despacho a través del auto enviado a las parte Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, con el fin de notificarle, el aplazamiento de audiencia pública establecida en el **Artículo 223 de la ley 1801 del 2016**, La cual hace parte de un proceso **POLICIVO** en referencia a la querella interpuesta por parte del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** , atreves de su representante legal identificado con el nombre de Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES ART. 77 NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY 1801 DE 2016.**

Del recurso presentado por parte de Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**,, puede extraerse que hace oposición, en su acápite de peticiones, al aplazamiento de la audiencia programada para el día 31 de Enero de 2023, la cual fue programada nuevamente para el día 27 d Febrero de 2023 , a las 9:00 de la Mañana pronunciarse con respecto a las peticiones expuestas por el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, en el presente recurso de reposición.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR EN SU TOTALIDAD**, La primera petición expuesta en el recurso de reposición, en la cual solicita que se Reponga el auto **de fecha 30 de Enero de 2023** , el despacho procede a informar que dicho auto es de mera comunicación, con el fin de informarle el aplazamiento de la realización de la audiencia pública establecida en el **Artículo 223 de la ley 1801 del 2016**, la cual hace parte de un mecanismo de resolución de conflictos como lo es la **CONCILIACIÓN**, con el fin de agotar los requisitos

EQUIPO OPERATIVO MECI

MEJORAMIENTO CONTINUO

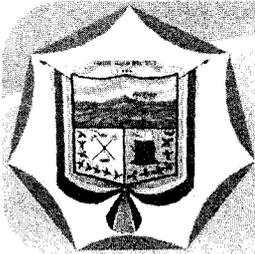
Elaboró:

Aprobó:

Revisó:

Página 1 de 1

CICCI



ACTO ADMINISTRATIVO

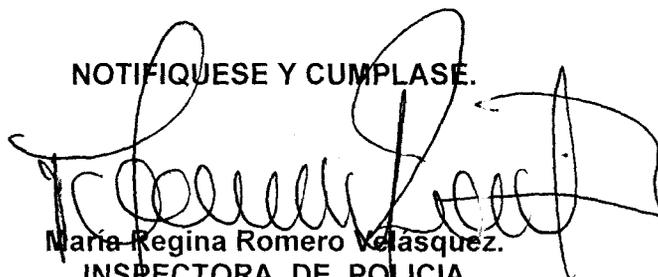
de procebilidad, y tratándose de un proceso **POLICIVO**, siendo la inspección de policía en cabeza de la **DRA. MARÍA REGINA ROMERO VELÁSQUEZ** competente De conformidad con lo establecido en el **Artículo 206, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)**, el Inspector (a) de Policía es competente para conocer, aplicar y sancionar las medidas correctivas y sus respectivas sanciones descritas en el Artículo 180 de la ley en mención. Procede a **NEGAR** la solicitud de reponer el auto de fecha 30 de Enero de 203

**ARTICULO SEGUNDO:** En referencia a la Segunda petición procede a **NEGAR** la solicitud toda vez que se fijo en el mismo auto fecha y hora para la realización de la audiencia Pública, garantizando el debido proceso efectuando la notificación a las partes

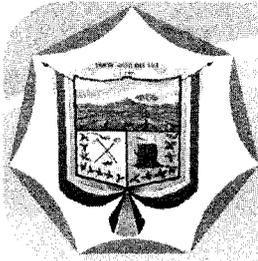
**ARTICULO TERCERO :** En referencia, a su Reposición petición, procede el despacho a **NEGAR EN SU TOTALIDAD**, La solicitud de interponer el recurso de reposición teniendo en cuenta que, en contra de los autos de trámites, por tratarse su naturaleza de mera comunicación, **NO** procede el recurso de Reposición pues no se trata de una decisión, si no de la notificación para llevar acabo la audiencia Publica establecida en Artículo 223 de la ley 1801 del 2016 en el actual proceso **POLICIVO**..

**ARTICULO CUARTO :** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



María Regina Romero Velásquez.  
**INSPECTORA DE POLICIA**  
Santa del Rosa sur de Bolívar



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, febrero 16 de 2023

Oficio No 021 -2023

Doctor:  
**ABRAHAN DE JESUS DIAZ ARCIA**  
 Correo: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)  
 Teléfono 3027882815

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**  
 Vigencia: 2023  
 Radicado No.: Radicado No.: 0000477  
 Fecha de Radicado: 17/FEB/2023 08:35 AM  
 Remite: Secretaría Del Interior Y Asun - Romero Velásquez María Reg  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicador: MARIBEL

Folios: 1  
Anexos: 2



**RADICADO No 003-2022**

**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**

**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar la resolución No 001 del 16 Febrero de 2023, "por medio el cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto del 30-01-2023 donde aplaza la audiencia Pública del proceso de la referencia

Atentamente:



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022

**EQUIPO OPERATIVO MECI**

Elaboró:

Aprobó:

**PCC**

Revisó:

CICCI

Página 35 de 01



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Notificación Resolución No 01-2023**

1 mensaje

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>  
Para: ABRAHAM DE JESUS online Asesorías Jurídicas <adjdiaza@ufpso.edu.co>

17 de febrero de 2023, 8:45

Santa Rosa del Sur, Bolívar, febrero 16 de 2023

Doctor:

**ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**

Correo: adjdiaza@ufpso.edu.co

Teléfono 3027882815

**RADICADO No 003-2022****QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN****QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS****APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA****QUERELLADO: CARLOS DUARTE****APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar la resolución No 001 del 16 Febrero de 2023, "por medio el cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto del 30-01-2023 donde aplaza la audiencia Pública del proceso de la referencia

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

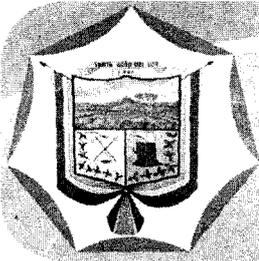
inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

  
*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

 **DR ABRAHAM DIAZ ARCIA.pdf**  
1237K



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	<b>PROCESO VERBAL ABREVIADO</b>	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Febrero 16 de 2023

Oficio No 022-2023

Doctor:  
**ARLEY ROJAS GALLEGO**  
 Correo: [arleyrojas2694@hotmail.com](mailto:arleyrojas2694@hotmail.com)  
 Teléfono

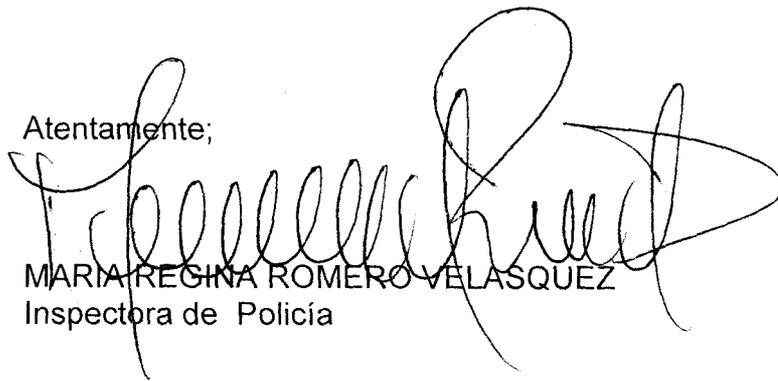
**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 1  
 Vigencia: 2023 Anexos: 2  
 Radicado No.: Radicado No.: 0000478  
 Fecha de Radicado: 17/FEB/2023 08:38 AM  
 Remitente: Secretaría Del Interior Y Asun - Ron ero Velasquez María Reg  
 Destinatario:  
 Asunto: NOTIFICACION  
 Radicado: MARBEL



**RADICADO No 003-2022**  
**QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA**  
**POSESIÓN**  
**QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**  
**APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**  
**QUERELLADO: CARLOS DUARTE**  
**APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO**

Por medio del presente me permito Notificar la resolución No 001 del 16 Febrero de 2023, "por medio el cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto del 30-01-2023 donde aplaza la audiencia Pública del proceso de la referencia , presentado por el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA

Atentamente;



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
 Inspectora de Policía

Elaboro: María Regina Romero v  
 Proyecto: María Regina Romero V  
 Reviso: María Regina Romero  
 Anexos: 1 folios útiles  
 Archivo: Proceso Radicado No 003-2022

EQUIPO OPERATIVO MECI

Elaboró:

Aprobó:

PCC

Revisó:

CICCI

Página 37 de 01



Inspolicia santarosadelsur-bolivar &lt;inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co&gt;

**Notificación Resolución No 01 del 16 -02-2023**

1 mensaje

Inspección de Policía Santa Rosa del Sur <inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co>  
Para: arleyrojas2694@hotmail.com

17 de febrero de 2023, 9:06

Santa Rosa del Sur, Bolívar, Febrero 16 de 2023

Doctor:

**ARLEY ROJAS GALLEGO**

Correo: arleyrojas2694@hotmail.com

Teléfono

**RADICADO** No 003-2022

QUERRELLA POLICIVA: POR PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

QUERELLANTE: VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS

APODERADO: ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA

QUERELLADO: CARLOS DUARTE

APODERADO: ARLEY ROJAS GALLEGO

**María Regina Romero** | Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur

Inspectora de Policía | Secretaría del Interior y Asuntos Administrativos

Carrera 12A No. 11-26 Santa Rosa del Sur- Departamento Bolívar

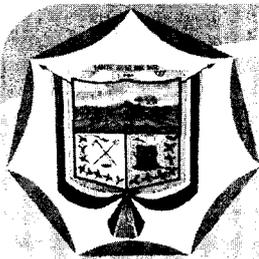
inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co | Tel +(57) (5) 5697214 / 5697013

Móvil +(57) 3183727475

*¡Santa Rosa Lider, Lider en Desarrollo!*Síguenos en: [contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co)

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

**DR ARLEY ROJAS (3).pdf**  
1240K



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

**AUDIENCIA DE DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO  
CON RADICADO No 003-2022**

**Febrero 27 de 2023 Hora:9:00 de la Mañana**

<b>REFERENCIA:</b>	JUICIO CIVIL DE POLICIA POR PERTURBACION DE LA POSESION – PERTURBACIÓN
<b>RADICACIÓN:</b>	PVA No 003-2022
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	Verbal Abreviado – Primera Instancia.
<b>QUERELLANTE:</b>	VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS por intermedio de apoderado general, Dr. ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA
<b>QUERELLADOS y VINCULADA:</b>	CARLOS DUARTE LIZARAZO , con apoderado el Doctor ALEY ROJAS GALLEGO
<b>ASUNTO:</b>	SENTENCIA POLICIVA DE PRIMERA INSTANCIA.

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede la Inspección de Policía de Santa Rosa del Sur, Bolívar a proferir sentencia de primera instancia dentro del juicio civil de policía por perturbación de la posesión en continuación a la audiencia del Artículo 223 del CNSCC; además se hará una breve referencia a la conducta contraria a la convivencia de tipo administrativo por Perturbación a la posesión , tal como fue determinado dentro de la fijación del litigio.

Dicho juicio, es promovido por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS por intermedio de apoderado general, el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA en contra de **CARLOS DUARTE**

Se le concede el uso de la palabra al Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, como apoderado del señor VICTOR MIGUEL VARGAS PORRAS, que una vez revisado el poder, le concede el uso de la palabra a la parte querellada que para el caso es Doctor ARLEY ROJAS GALLEGO, quien manifestó que previa concertación con su apoderado CARLOS DUARTE LIZARAZO , no tenemos animo conciliatorio. EL doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , como apoderado de la parte querellante solicito al despacho continuar con el proceso adelante

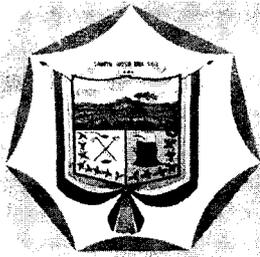
Se deja constancia que las partes no tienen animo conciliatorio en la presente diligencia se debe agotar la esta etapa

**II. QUERELLANTE**

La presente acción fue instaurada por **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, identificado con la CC No.2.188.309 expedida en Socorro Santander quien actúa por intermedio de apoderado especial , el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.048.281.399 expedida en Malambo , con tarjeta temporal No 28313 del CSJ.

**III .QUERELLADOS**

La acción está dirigida contra el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO** , identificado con la cedula de ciudadanía No 3.984.453 expedida en Simití,



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

### IV ANTECEDENTES

#### 4.1 . La Querella

A través del escrito allegado al correo electrónico: [Inspolicia@santarosadelsurbolivar.gov.co](mailto:Inspolicia@santarosadelsurbolivar.gov.co), el día 20 de Septiembre 2022, a las 11:15 , el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA , como apoderado especial del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, presenta a la Inspección de Policía las siguientes pretensiones:

1. Solicito de manera amable y comedida, que de manera inmediata y perentoria se tome las medidas correctivas necesarias para que cese de manera provisional todo acto de perturbación a la posesión de mi representado, ordenando de manera inmediata el statu quo del inmueble.

2. Que como consecuencia de lo anterior se oficie a PLANEACION MUNICIPAL y a la JAC del barrio el Carmen, para que se inscriba la medida a fin de que se abstenga de avalar cualquier acto que pueda afectar los derechos posesorios a mi representado. Sobre le inmueble urbano ubicado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, limitante con los siguientes linderos: NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.

3. De manera amable y comedida solicito a este despacho decretar la medida preventiva provisional de MULTA GENERAL TIPO 3 según el parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 de 2016

#### 4.2 Hechos

Como presupuestos fácticos, la parte querellante relató los que la Inspección se permite resumir de la manera que sigue:

PRIMERO: Desde hace 31 años el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, mi representado, ha ejercido la posesión tranquila y pacífica del inmueble localizado en CRA 11 CALLE 7 (sin número de frente) Barrio el Carmen característico de los siguientes linderos; con extensión de 205.389 mt2, de esta ciudad, alinderado de la siguiente forma: NORTE; CON VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, CON UNA EXTENSION 17.1 MT2. POR EL SUR CON PREDIO DE EL SEÑOR CESAR GANICA CON UNA EXTENSION DE 13.9 MT2. POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DE DAVID FIGUEROA EN UNA EXTENSION DE 11.3 MT2. POR EL OCCIDENTE CON PREDIO DE GLADYS ROJAS CON UNA EXTENSION DE 14.7 MT2.

SEGUNDO: En el año 2018 en la notaría de Simiti, se le expide la escritura pública de posesión a favor de mi prohijado bajo la gravedad del juramento, que para todos los efectos constituye prueba sumaria

TERCERO: EL señor CARLOS DUARTE, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.

CUARTO: Que el pasado 1 de septiembre el señor CARLOS DUARTE, se acercó a mi oficina ubica en la dirección calle 10 # 11-08 centro santa rosa del sur, a sabiendas que el suscrito fungía como apoderado del señor VICTOR M. PORRAS V., manifestando que si no se podía hacer nada por la vía del dialogo tacará por otra vía (tono amenazante) , situación que permea la tranquilidad del suscrito apoderado y el derecho a mantenerse en paz.

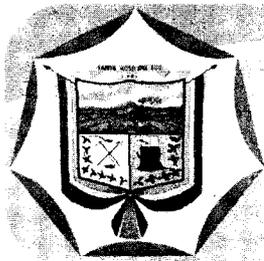
EQUIPO OPERATIVO MECI

Elaboró:

Aprobó:

PCC

Revisó:



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	<b>PROCESO VERBAL ABREVIADO</b>	

QUINTO. Tanto de la posesión como de los hechos perturbatorios le consta a la señora ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 45.575.057 expedida en Santa Rosa, mayor y vecinos de esta ciudad, de quien solicito recepcionar sus declaraciones,

SEXTO. Respecto al señor HOWAR PUELLO JURADO identificado con cedula de ciudadanía No 73.084.218 expedida en Cartagena. NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ identificada con cedula No 45.514.586 expedida en Cartagena. cuya declaración fue recepcionadas anticipadamente, recibidas por la Notaria Única De Simití, mediante la declaración jurada No 165 y 164 de fecha 18 de mayo de 2018, la cual le consta sobre la posesión que viene ejerciendo el señor demandante.

SEPTIMO. Que, para probar las acciones de señor y dueño, así como el justo título (prescripción adquisitiva de dominio) se le informa al despacho que sobre el mismo predio existe demanda verbal en el juzgado del circuito de Simití, según radicado 2012-042-00

**4.3 Del trámite del Proceso Verbal Abreviado – Recuento procesal.**

La Querella fue presentada el día 20 de Septiembre de 2022, por el señor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA** como apoderado general del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, al correo electrónico: [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co) , quien funge como apoderado del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGA** como poseedor descrito en el hecho uno

Con base en lo anterior, mediante auto de fecha 06 de Octubre de 2022, se inadmite demanda por presunta perturbación a la posesión, el cual fue notificado mediante oficio con radicado No 3753 del 06-10-2022 ( Folio 28-33 )

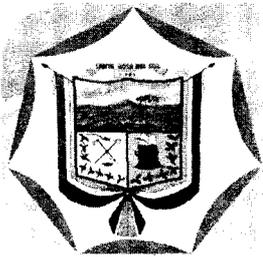
Mediante escrito del 11 de Octubre de 2022, allegado al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, arrimo subsanación a la querella. (Folios 34 al 75 )

Mediante auto de fecha 9 de Noviembre de 2022, se admite querella por presunta perturbación a la posesión, el cual fue notificada a las partes querellante y querellado, donde se fija fecha y hora audiencia pública en el lugar de los hechos el día 25 de Noviembre de 2022 ( Folios 76-84 ).

El día 25 de Noviembre de 2022, se realizo audiencia dentro del proceso verbal abreviado en el lugar de los hechos donde asistieron el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, en calidad de querellado quien se hizo acompañar del Doctor **ARLEY ROJAS GALLEGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.934.974 expedida en Girón, con tarjeta profesional No 343015 del CSJ, a quien se le reconoció personería jurídica, se realiza grabación de voz de la audiencia y se da traslado de pruebas. (Folios 85 al 121)

El día dos de Diciembre de 2022, se recibe al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por parte del Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, documento adjunto donde describe traslado a las pruebas y contestación (folios 134 al 136 ) del cual se da traslado a la parte querellada.

El día 19 de Diciembre 2022, se recibe al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por parte del Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, solicito impulso procesal (.Folios 137 al 138) .



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

El día 29 de Diciembre de 2022, mediante auto se fijo fecha y hora para continuar con la audiencia pública para el día 31 de Enero de 2023, a las 8:00 de la Mañana, las cual fue notificada a las partes. (Folios 139--141).

El día 30 de Enero de 2023, por parte del despacho hubo la necesidad de aplazar la diligencia donde se fijo fecha y hora para el día 27 de Febrero de 2023 a las 9:00 de la Mañana, notificando las partes querellante y querellada (Folios 142 al 144).

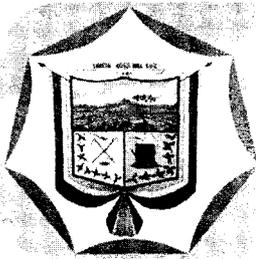
El día 30 de enero de 2023, se recibió al correo electrónico [inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co](mailto:inspolicia@santarosadelsur-bolivar.gov.co), por parte del Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA** quien solicita Sírvase reponer el auto 009 de 2023 fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual aplaza audiencia del 31 de enero de 2023 y reprograma para el 27 de febrero de 2023. (Folios 145 al 149)

Mediante resolución No 001 del 16 de Febrero de 2023, " se resolvió recurso de reposición contra el auto de 30 de enero de 2023, el cual fue notificado a la parte querellante y querellada (Folios 150 al 153)

**V.PRUEBAS**

5.1 **DOCUMENTALES:** Con la querella y dentro de audiencia se adjuntaron los siguientes documentos.

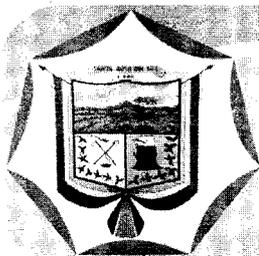
- Poder concedido por el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** al Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**
- Copias de las declaraciones extra proceso, rendida por los señores **NACY NAIR TORRES RODRIGUEZ** Y **HOWARD PUELLO JURADO**, con fecha del 18 de Mayo de 2018, rendidas ante la notaría única del circuito de Simiti
- Fotografías que evidencias la perturbación
- Fotocopia de la Escritura de posesión doscientos treinta y uno (231), del 18 de mayo de 2018, del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**
- Planos de Linderos registrados ante el IGAC
- Poder concedido por el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO** al Doctor **ARLEY ROJAS GALLEGO**
- Certificación de la Junta de Acción Comunal del barrio Carmen, donde certifican la posesión del inmueble ubicado en la carrea 11 calle 7 y 8 del Barrio el Carmen por el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**.
- Declaraciones extraprocesales de la señora **SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS**, **CESAR GARNICA REYES**, rendida ante Notario Único del Circulo de Santa Rosa del Sur, con fecha el día 23 de Noviembre de 2022
- Recibo de Pago de impuesto predial Unificado del Predio con Código Catastral No 01 0000 400011 000, con dirección K11 7-40, con área de cuatrocientos veinte metros cuadrados cancelado 6 de Septiembre 2022, por la suma de tres millones cincuenta y seis mil trescientos pesos, con referencia de pago 2200008276.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

- Copia del Recibo oficial 7449, de Febrero 03 de 1995, a nombre del señor CAYETANO DAZA, por el valor de novecientos cincuenta pesos
- Copia de certificación de la recaudadora de Catastro Municipal , con fecha de 03 de febrero de 1995 .
- Copia de certificación de la recaudadora de Catastro Municipal , con fecha de 28 de Septiembre de 1993.
- Fotocopia del contrato de Compraventa de un lote de terreno urbano suscrito entre los señores MARIA DAMINA DAZA, como vendedora y comprador el señor CAYETANO DAZA, con fecha del 9 de Agosto de 1993.con nota de autenticación ante Alcalde Municipal .
- Fotocopia de contrato de compraventa entre los señores CAYETANO DAZA, como vendedor Y JUAN ANTONIO JIMENEZ, como comprador , con nota de del suscrito alcalde Municipal con fecha 03 de febrero de 1995
- Fotocopia del contrato de Compraventa de Un lote de terreno urbano Rad 9710-98-IU, Celebrado entre JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES , como vendedor y CARLOS DUARTE LIZARAZO, con fecha Diciembre 2 de 1997.
- Fotocopia del Contrato de Compraventa de un lote de terreno Urbano interno de 240 M, celebrado entre los señores JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES, como vendedor y CARLOS DUARTE LIZARAZO, como comprador con fecha 2 diciembre de 1997
- Fotocopia del contrato de compraventa de un lote de terreno Urbano Interno de 240 M2, CELEBRADO ENTRE JUAN ANTONIO JIMENEZ MORALES, como vendedor y CARLOS DUARTE LIZARAZO , como comprador del 21 de Agosto de 2000, referencia CA-11556414, si autenticación
- Fotocopia de contrato de Permuta Celebrado entre DAVID ATONIO FIGUEROA MANZANO y CARLOS DUARTE LIZARAZO, de fecha 28 de Noviembre de 2011, Papel CA-188266005, si autenticar
- Fotocopia del Contrato de Permuta de dos Predios Urbanos Celebrado entre **GLADYS ROJAS VELASCO Y CARLOS DUARTE LIZARAZO**, con fecha siete de mayo de 2018, con diligencia de reconocimiento de firmas ante el Notario Único del circuito de Santa Rosa del Sur, el día 8 de Mayo de 2018.
- Levantamiento topográfico para la determinación de nuevas medidas y áreas ubicadas en el barrio del Carmen en la carrera 11 con calle 7, de los señores **GLADYS ROJAS Y CARLOS DUARTE**, realizado por el señor JONATHAN GALVIS MANCIPE, de fecha abril de 2018.
- Carta de alinderamiento de fecha y plano, Noviembre 2022, firmado por el señor Wilmer Galvis Carrizosa .Topógrafo, del lote de terreno ubicado en la carrera 11 calle 7 del Barrio el Carmen.
- Original del Certificado de Paz y Salvo Municipal de la ficha catastral 01 0000400011 000 expedido el 24 de Noviembre de 2022, por la secretaria de



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Hacienda y del Tesoro Municipal que figura a nombre de VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS

- Recibo de la Empresa Afinia con la Dirección CR 11 7 46 Entre M Barrio el Carmen, Suscriptor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS
- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No 068-13461, ubicado en la Carrera 11 No 7-50 Barrio el Carmen

V.I Testimoniales: En la debida oportunidad procesal, se recabaron las siguientes pruebas testimoniales así:

Interrogatorio de parte a los señores SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS, SAUL PORRAS VARGAS Y MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, y extra procesal del señor CESAR GARNICA y al señor VICTOR MIGUEL PORRA VARGAS quien está representado legalmente por el señor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA

VI CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

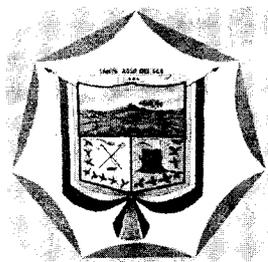
Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito que desate la controversia planteada, están dados satisfactoriamente por la naturaleza del asunto y la ubicación del inmueble en donde es competente esta Inspección de Policía al tenor de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC – que señala: "ARTÍCULO 216. FACTOR DE COMPETENCIA. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos."

Aquí, está demostrado que tanto el querellante como los querellado tienen capacidad para ser parte por sí mismos y para comparecer al proceso, que para el caso que nos ocupa el querellante VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS cuenta con sus respectivo apoderado judicial el doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA y la parte querellada el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO, se encuentra representando por el Doctor ARLEY ROJAS GALLEGO , como apoderado

Ahora, como quiera que el CNSCC no exige requisitos formales para la presentación de la querrela policiva, habrá de considerarse, que en tratándose de juicios civiles de policía para amparar la posesión, o la mera tenencia, ha dicho la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, que en estos asuntos los inspectores de policía ejercen excepcionalmente funciones jurisdiccionales; por ende, al revisar el escrito, inicialmente se inadmitió y una vez subsanada se determinó que aquella reunía los mínimos requisitos del Artículo 82 del Código General del proceso.

Seguidamente, se determinó que la suplica principal de la querrela es que se ponga fin a la perturbación de la posesión del predio, ubicado en la Carrera 11 con calle 7 Sin número de frente , Barrio el Carmen "conforme al Artículo 77 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016; y de más normas concordantes

Pues bien, antes de entrar en materia, es menester analizar si el querellante es poseedor del bien objeto de molestia, y lo primero a tener en cuenta es que de acuerdo al artículo 762 del Código Civil," La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Para el caso en concreto tenemos que el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** por medio de apoderado especial el Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, expone en la querrela que desde hace 31 años ha ejercido posesión tranquila y pacífica inmueble ubicado en la carrera 11 calle 7 sin número de frente, Barrio el Carmen caracterizado con los siguientes Linderos con extensión de 205.389 metros, limitante con los siguientes Linderos Norte con **VÍCTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, con una extensión de 17.1 Mtrs2, por el Sur , con predios del señor **CESAR GARNICA**. Con una extensión de 13.9 Mtrs2, Por el Oriente: Con predios de David Figueroa en una extensión de 11.3 MTR2, por el Occidente con predios de **GLADYS ROJAS** con una extensión de 14.7 MT2. El cual fue presuntamente fue perturbada por el señor **CARLOS DUARTE**, el día 3 de Septiembre de 2022, consistente en destrucción de una matas de plátano y matas tomate Cherry, sino que es el poseedor del mismo por los actos de posesión ya evidenciados. Por ende, se encuentra facultado para prodigar la protección de su derecho.

En la Audiencia realizada el día 25 de Noviembre de 2022, el Despacho se trasladó a la Carrera 11 con calle 7, de Barrio El Carmen del casco urbano Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, donde dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se dio lectura a la denuncia integral hechos y pretensiones. presenta por el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, con su apoderado especial el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, Se le concedió el uso de la palabra al Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, quien allego Certificado de Paz y Salvo Municipal, expedido el día 24-11-2002, del pago de impuesto del Predial ficha catastral No 010000400011000, con área 420 MTRS, con una área construida de 83.00 Mtrs 2, el cual se encuentra a nombre de **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** que se tome la declaración a la señora **MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, como testigos de los hechos de la perturbación, fue escuchada la señora **MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 45.575.057 quien manifestó " Que le sirve de testigo al señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, que vinieron y rozaron unas matas de plátano que ya tenía cosechas, se pregunta por parte del despacho de la Inspección de Policía ¿ cuanto sucedieron los hechos sobre los cuales declara ? La señora **MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ** , quien manifiesto que no tiene la fecha y la hora porque no sabía que le iban a llamar como testigo . Se le concede uso e la palabra el Doctor **ARLEY ROJAS GALLEGO**, como apoderado de la parte Querellante el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, quien manifestó no estar de acuerdo con los hechos expuestos en la querrela, dará traslado del recibo de pago del impuesto predial cancelado el día 6 de Septiembre de 2022, por parte del señor **CARLOS DUARTE** y la señora **SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS**, de igual forma solicita se ha escuchada **SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS** . Se escucho en declaración a la Señora **SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 45.621.973 , quien manifestó vivió en este barrio desde 1999 hasta el 2006, siendo propietario del señor **SAUL PORRAS y CESAR GARNICA**, compre un área remante al señor **CELSO GALVIS** , le ha venido pagando impuestos, con el señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, se le ha venido realizando mantenimiento del lote, se hecho pavimento y el alcantarillado de lo cual es testigo el barrio, no se ha hecho desenglobe ante el IGAC, ya que esto era un remanente del señor **CELSO GALVIS"** , Se toma declaración al señor **SAUL PORRAS VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.922.424 de Santa Rosa del Sur, quien declaro que en el año 1998, en el municipio de dieron unos subsidios de vivienda donde adjudicaron un el predio lote que fue 10 metros por 15, El Lote del problema un lote ciego, que este lote es mi esposa, **GLADYS ROJAS**, por ente podría entrar a reclamar "

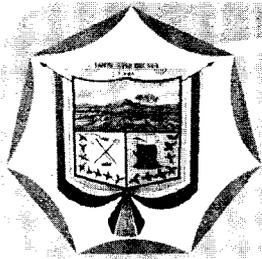
EQUIPO OPERATIVO MECI

Elaboró:

Aprobó:

PCC

Revisó:



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

El doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, quien interroga al señora **SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS**, sobre la declaración sobre ser dueña del predio ¿Le pregunta si tiene Certificado de tradición y libertad del predio que menciona? Para lo cual le contesta "Yo no tengo certificado de tradición y libertad, tengo un documento donde me vendió el señor **CELSO GALVIS**, ¿Es consciente de que compro cosa ajena? Respondió, como que compre cosa ajena yo tengo un contrato de compraventa. pregunta al señor **SAUL PORRAS**, le pregunto tiene documento de compraventa? a lo cual contesto Si, lo que no tiene es matricula inmobiliaria, ya que esto no ha sido adjudicado por parte de la Alcaldía, para que sea adjudicado debe tener una construcción. Se le concede el uso de la palabra al señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3 984.453., quien le pregunto al Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, que tipo de documento tiene el señor **VICTOR MIGUEL VARGAS PORRAS**, ya que tengo los documentos originales donde vengo pagando los impuestos desde el año 1995 hasta el año pasado cuando se pagó la suma de tres millones cincuenta y seis mil trescientos pesos (\$3.056.300) Se tiene también en cuenta la declaración del señor **CESAR GARNICA**.

La Inspectora de Policía pregunto quien realizo la cerca perimetral que se evidencia en el momento de la diligencia para lo cual se le concede el uso de la palabra al señor **CARLOS DUARTE**, quien manifestó que esta cerca está aquí desde el momento que compre desde 1995.

Se le concede el uso de la palabra al señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, quien manifestó que tiene hace 32 años de posesión del predio, antes de morir mi papa, las matas de plátano son socas quien inicialmente **CLODOMIRO PORRAS VARGAS**, realizo limpieza del lote, hasta el 2014, cuando me fui enfermo a Bucaramanga, en el año 2014, fue cuando realizaron la cerca que se evidencia El Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, hace salvedad que el área que trata querella es de 224.315 MTR<sup>2</sup> como se evidencia el plano que se da traslado.

VII. INVITACIÓN A CONCILIAR: (232 CNPC/ L.1801/2016) Dentro de la audiencia se hizo invitación al querellante y querellado a conciliar como lo dispone el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, Se le concede el uso de la palabra al Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, como apoderado del señor **VICTOR MIGUEL VARGAS PORRAS**, que una vez revisado el poder, le concede el uso de la palabra a la parte querellada que para el caso es Doctor **ARLEY ROJAS GALLEGO**, quien manifestó que previa concertación con su apoderado **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, no tenemos animo conciliatorio. EL doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, como apoderado de la parte querellante solicito al despacho continuar con el proceso adelante

El querellante mediante apoderado Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, solicita dentro de las pretensiones que se sirva restablecer la posesión del predio ubicado en la carrera 11 con calle 7 del casco urbano del Municipio del Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, quien presenta dentro las pruebas una escritura No 231 de declatoria posesión material de Mayo 18 de 2018 y la declaración de la señora **MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, que se tenga en cuenta el Paz y Salvo de Impuestos donde figura como titular el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** y que se tenga en cuenta lo solicitado en descorsar del traslado de la contestación de las pruebas allegadas el día 02 de Diciembre de 2022

Con fundamento en lo anterior, procede este despacho a analizar las pruebas que obran en el expediente, para tomar una decisión de fondo dentro de la querella de

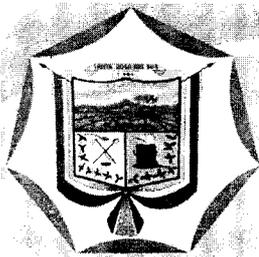
marrras  
EQUIPO OPERATIVO MECI

Elaboró:

Aprobó:

PCC

Revisó:

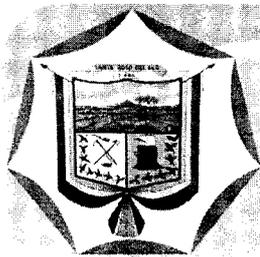


ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

Para este despacho es pertinente aclarar que cada una de las pruebas adelantadas han sido de apoyo fundamental para llevar a la suscrita a tomar una decisión de fondo conforme a la solicitud interpuesta por el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS** a través de su apoderado el doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, que si bien es cierto se aportaron las pruebas necesarias para lograr demostrar la existencia de una presunta perturbación por parte del señor **CARLOS DUARTE LIZARAZO**, con base en la declaración rendida por la señora **MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 45.575.057 expedida Santa Rosa del Sur, recepcionada el día 25 de Noviembre de 2022, en audiencia realizada en el lugar de los hechos no fue clara en la fecha en la cual se llevó a cabo la presunta perturbación de la posesión por parte del señor **CARLOS DUARTE**, además en declaración rendida por el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, dentro de la audiencia del proceso verbal abreviado, declara que hace 32 años yo mande limpiar con mi hermano **CLODOMIRO PORRAS VARGAS**, hasta en el año 2014, que por motivos de salud se debí ir salir del Municipio, porque yo no estaba aquí y fue cuando el señor **CARLOS DUARTE**, instauro la cerca. El despacho considera por este motivo considera extemporaneidad la solicitud impetrada dentro de la querella policiva, que al día de 20 de Septiembre 2022 los hechos persisten pero no es la vía competente la Inspección de policía pues con base a lo consagrado en el artículo 80 parágrafo único del código nacional de policía y convivencia el tiempo para que prescribe la acción ante el inspector es de cuatro meses, podemos evidenciar que en la actualidad la problemática es de carácter antañón y que incluso cuando se interpuso querrella ante Inspección de Policía ya estaba prescrita la acción, según lo declarado por el señor **VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS**, desde el 2014, cuando se fue del municipio por motivos de salud, fue que le colocaron la cerca perimetral, además la señora **MARIA ELINA RODRIGUEZ BRMUDEZ**, no es clara en su declaración sobre el día que ocurrieron los hechos de perturbación ni quien los realizó

pero que a su vez se logró evidenciar a través de las pruebas interpuesta por la parte querellante que se presenta como prueba de posesión el certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal de Santa Rosa del Sur del día 24-11-2022, del predio con Ficha Catastral No 010000400011000, con Dirección K11 7-40 con una área de 420 MTRS 2, con una área construida de 83.00 MTR2, la parte querellada presenta como prueba el recibo de pago con la Referencia de Pago 2200008276, Ficha Catastral No 010000400011000, con Dirección K11 7-40 con una área de 420 MTRS 2, con una área construida de 83.00 MTR2, cancelado el día 06 de Septiembre de 2022, por la suma de Tres millones cincuenta y seis mil trescientos pesos (\$3056.300), lo cual no puede constituirse como prueba de posesión por parte de la querellante y querellada, además inicialmente que inicialmente en la querrella habla del predio ubicado en la carrera 11 calle 7 ( sin número de frente), , dentro de las pruebas presentadas se solicita que el predio perturbado es el ubicado en la ka Carrera 11 No 7-40



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

### RESUELVE:

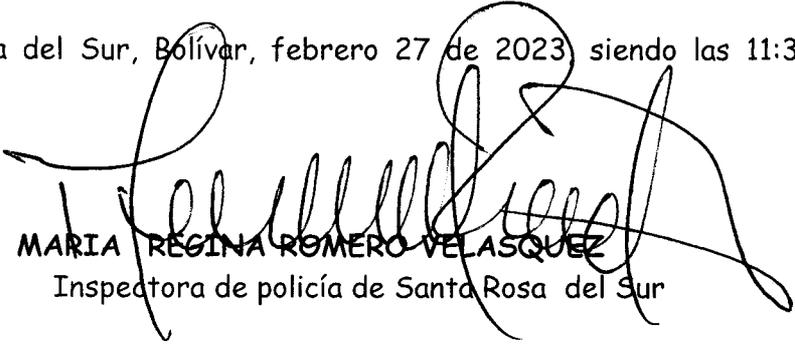
**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR AMPARO A LA POSESION AI VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** conminar a las partes para que este conflicto sea dirimido ante la jurisdicción ordinaria y diriman la presente controversia por vía judicial.

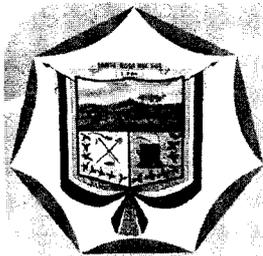
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a la Personería Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** la presente decisión queda notificada en estrado y contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

Dado en Santa Rosa del Sur, Bolívar, febrero 27 de 2023 siendo las 11:30 de la Mañana



MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ  
Inspectora de policía de Santa Rosa del Sur



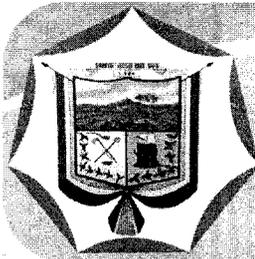
# ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RADICADO No 003-2022, Decisión 27-02-2023

EL Doctor **ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA**, como apoderado de la parte querellante interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante superior jerárquico contra la decisión de la señora inspectora de Policía del Municipio de Santa Rosa del Sur, donde negó el amparo a la posesión del señor **VICTOR PORRAS**, en los argumentos expuestos en la presente resolución tampoco estoy de acuerdo en las consideraciones para emitir la decisión, en sentido en que estoy de acuerdo donde tiene cuentas la declaración del señor **VICTOR PORRAS** donde 2014, el Señor **VICTOR PORRAS**, donde el argumento tampoco estoy de acuerdo la forma como valoro la pruebas extremo activo y pasivo, ya que omitió valorar la prueba donde el señor **VICTOR PORRAS**, a través de su apoderado presenta Original del Paz y Salvo impuesto predial, que los hechos de la perturbación de la posesión se basan en la destrucción de la matas de plátano y tomate y no en la instalación de cerca como lo utilizo los fundamentos la autoridad, por lo anterior de manera amable que se reponga el auto de fecha 27 de Febrero de 2023, y en consecuencia ordenar el amparo Policivo a favor de **VICTOR PORRAS** a fin de preservar es status quo del predio matrícula predial No 010000400011000, de propiedad del señor **VICTOR MIGUEL PORRAS**, predio ubicados en el casco urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur, cuyos linderos se encuentran en la querella y en todo el tramite, solicito a la autoridad competente que compulse a la Fiscalía General de la Nación en el Código Penal por perturbación a la posesión con sagrado en el código Penal Artículo 264 a si mismos, solicito que de nulidad de lo actuado por del proceso por violación al debido proceso dentro del tramite de la querella y al derecho defensa

No se hizo una valoración exhaustiva de los hechos presentados en la querella como las pruebas allegadas, no estoy de acuerdo que haya argumentado la Inspectora a favor de la parte querellada, denunció la violación del debido proceso en aplazamiento de la audiencia del 31 de Enero de 2023, donde se solicita el mismo su aplazamiento por razones con pruebas sumarias de la carga laboral del despacho el no tiene porque el particular de la carga del trabajo a la cual administra justicia porque a todas p a todas luces constituye un derecho fundamental que hacen posible o que existen la materialización de la propiedad privada, como es la subsistencia mínima, la solicitud de nulidad se funda que toda prueba obtenida al debido proceso será declarada nula de pleno derecho que hacen posible o que existe a la materialización de derecho la propiedad Privada como es subsistencia minina, probado esta que el código General establece que el aplazamiento de la audiencia por algunas de los partes o los intervinientes deberá presentar prueba sumaria, y concluido el trámite la autoridad no donde o los intervinieres deberá presentar prueba sumaria y concluido el tramite la autoridad no aprobó sumariamente por lo que se evidencia violación al debido proceso ya que tampoco el tramite se surtió dentro dentro de los términos perentorios consagrados en el Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de cada una de las etapas procesales,

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-077	01	17/11/2017
Nombre Documento	PROCESO VERBAL ABREVIADO	

solicito la nulidad de lo actuado por el argumento por parte de la Inspección de Policía donde interroga al señor VICTOR sin a ver decretado dicho interrogatorio, toda vez si la autoridad tenia duda sobre la circunstancias de modo tiempo y lugar, debió decretar un interrogatorio, toda vez que no tiene piso jurídico y probatorio frente a una perturbación que es evidente de tiempo debió decretar un interrogatorio al señor VICTOR PORRAS, concluyendo que la dación no tiene piso jurídico para llegar a la conclusión del amparo Policivo que evidente, como pruebas adjuntas al recurso todas las pruebas en la querella Solcito interrogatorio al señor VICTOR MIGUEL PORRAS, todos hechos de modo lugar, como sucedieron solicito que sea tenido en cuenta el Paz y Salvo aportado esta parte, que se tenga en cuenta la escritura de posesión No 231 de 18 de mayo de 2018, solicito que sean tenidas en cuenta las fotos que demuestran los hechos denunciados como perturbación los hechos de la destrucción matas de plátano, yuca y tomate Cherry, conservadas en el Lote por parte el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO, de oficio se practique las siguientes pruebas solicito oficiar al Igac, a fin que informe si señor VICTOR PORRAS reporta ante ente catastral para que sirva como legitimidad activa del señor VICTOR PORRAS, así mismo que por tratarse el señor VICTOR PORRAS de un adulto mayor es una persona de protección constitucional por su grado de vulnerabilidad derivado de más 85 años a la personería Municipal del adulto mayor, para que sirva de garante del adulto Mayor, dentro de los términos ley y la actuación procesal sírvase proceder.

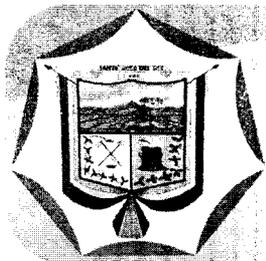
El despacho procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, como apoderado del señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, dentro del proceso de presunta Perturbación a la Posesión con Radicado No 003-2022, donde teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado de la Parte querellante donde argumenta la violación al debido Proceso, la valoración de las pruebas, en cuanto a que se aplazo la audiencia del 31 de Enero de 2023, el recurso interpuesto se contesto mediante la Resolución No 001 del 16 de Febrero de 2023, el cual fue notificado a las partes, dentro de todas las actuaciones el despacho respecto el debido proceso, el despacho no repone la decisión que se da en audiencia del 27 de Febrero de 2023, por ente le hace saber a la parte querellante que debe sustentar el recurso de apelación ante superior jerárquico ante el despacho del Alcalde, donde se da traslado toda vez por parte de querellante se insinúa la falta de parcialidad del despacho

Se le le concede el uso de la Palabra al DOCTOR ARLE Y ROJAS GALLEGO, quien manifestó que sin recursos a la Decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ

Inspectora de policía de Santa Rosa del Sur



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR

Código	Versión	Fecha Emisión
PCC-FO-003	04	17/11/2017
Nombre Documento	OFICIO ICP	

Santa Rosa del Sur, Bolívar, 28 de febrero de 2023

Oficio I.P 026-2023

Doctora:  
**INDRIS ADRIANA BURGOS PARADA**  
Personera Municipal

**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** Folios: 13  
**Vigencia: 2023** Anexos: 0  
 Radicado No.: **0000612**  
 Fecha de Radicado: 28/FEB/2023 2:32 PM  
 Remitente: Secretaría Del Interior Y Asun - Romero Velasquez Maria Reg  
 Destinatario:  
 Asunto: INFORMATIVO  
 Radicador: MARIBEL



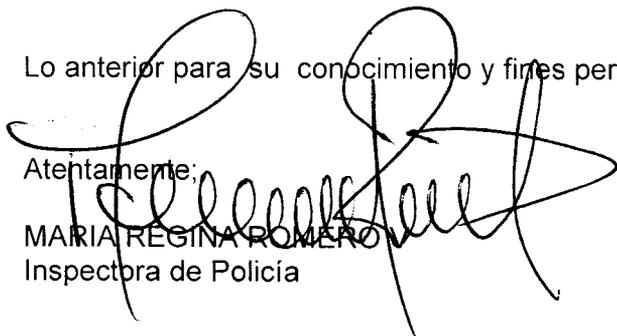
Santa Rosa del Sur, Bolívar

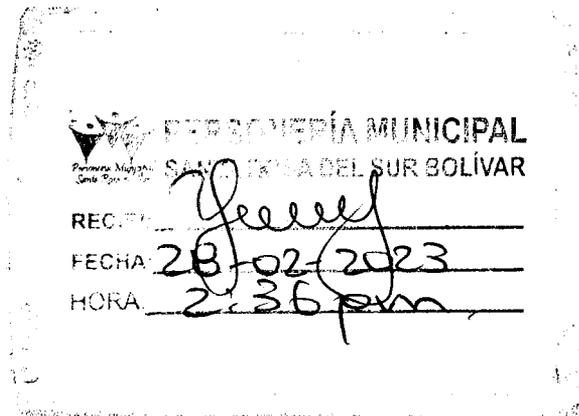
Ref. Comunicación de Decisión tomada dentro del Proceso Radicado No 003-2022, Por Presunta Perturbación a la Posesión adelantado por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS, contra CARLOS DUARTE LIZARAZO

Cordial Saludo;

MARIA REGINA ROMERO VELASQUEZ, obrando en mi calidad de Inspectora de Policía del Municipio de Santa Rosa del Sur, por medio del presente me permito allegar a su despacho copia de la decisión tomada el día 27 de Febrero de 2023, dentro del proceso con Radicado No 003-202, adelantado por el señor VICTOR MIGUEL PORRAS VARGAS mediante apoderado el Doctor ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, contra el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,  
  
 MARIA REGINA ROMERO V.  
 Inspectora de Policía



Anexos: 12 folios  
 Copia: N/A  
 Proyecto: María Regina Romero V. Inspectora de Policía  
 Reviso: María Regina Romero V. Inspectora de Policía  
 Archivad en: Proceso Radicado No 003-2022

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR.

FABIO ORLANDO MENDOZA BARRETO.

E.S.D

(Ciudad)

REFERENCIA: Recurso de apelación.

PROCESO: QUERRELLA PERTURBACION POSESION, de primera instancia.

PARTE DEMANDANTE: VICTOR PORRAS

PARTE DEMADADA: CARLOS DUARTE LIZARAZO

RADICADO: 003 2021 de fecha 27 de febrero de 2023 hora 9:00 am.

ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente le manifiesto que interpongo recurso de apelación contra el Auto n.º 003 2021 de fecha 27 de febrero de 2023 hora 9:00 am. En que se profirió el auto) de (mes) de (año), el cual se fue proferido dentro del proceso de la referencia. Pretendo, mediante este recurso, que su superior jerárquico revoque (puede también pedir la modificación o adición) la referida providencia para que, en su lugar, MODIFEQUE O REVOQUE, la decisión de fecha 27 de febrero de 2023 rad 003-2022, mediante el cual decide no conceder el amparo policivo a Víctor Porras sobre el predio dirección cra 11- calle 7-40 barrio el Carmen- santa rosa del sur- bolívar.

#### PRETENSIONES.

1. Sírvase REVOCAR O MODIFICAR la decisión de fecha 27 de febrero de 2023 radicado 003-2022 proceso verbal abreviado, por ser contrario a derecho, por violación al debido proceso, por falsa motivación, violación al derecho de defensa y contradicción.
2. Solicito se programe audiencia para sustentar el recurso de manera oral

#### PRUEBAS QUE SOLICITO SE APORTE DE OFICIO.

- De manera comedida y respetuosa solicito de aporte prueba de la objeción a las pruebas por parte de la parte querellada.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co

- Solicito se requiera a la inspectora de policía para aporte prueba de los alegatos de conclusión aportados.

## SUSTENTACIÓN

### 1. FALSA MOTIVACION.

En el folio 157 parte V PRUEBAS. Documentales aportados con la querella, lo siguientes documentos.

...

En total relaciona 25 pruebas aportadas por el querellante como pruebas documentales (folio 157 decisión fecha 27 de febrero de 2023).

De tal manera que comete defecto factico en la valoración probatoria, ya que no separa que pruebas hacer parte de las presentadas por el extremo activo y pasivo de la relación laboral.

Que el fundamento de la decisión no tiene nada que ver con la integración del contradictorio, en las cuales como hechos denunciados de perturbación a la posesión de Víctor porras contra Carlos duarte, se destaca el hecho TERCERO de la querella policiva

**TERCERO:** EL señor CARLOS DUARTE, quien NO acredita la calidad de poseedor ha venido perturbando la quieta y pacífica posesión ejercida por mi defendido, dedicándose a tumbar las matas de plátano y tomate que he plantado y conservado en el lote, así mismo impidiendo que se efectúen mediciones o trabajos

 **Universidad Francisco  
de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación  
NIT. 800 163 130 - 0

---

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co

de construcción sobre el mismo. Hechos que sucedieron el día viernes 3 de septiembre de 2022.

Posteriormente en audiencia inicial de fecha 28 de noviembre de 2022, se da la palabra al querellante para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, fue así que se solicito de manera verbal la modificación del hecho mediante el cual identificaba al predio con la dirección cra 11 # 7- sin número de frente, el cual se cambió por el de cra 11 # 7-40 (nomenclatura).

Funda su decisión en un hecho que no fue denunciado en la querella, cito a continuación

 **Universidad Francisco  
de Paula Santander**  
Ocaña - Colombia  
Vigilada Mineducación  
NIT. 800 163 130 - 0

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

En la parte de la consideración del despacho (inspección de policía) considero que el señor Víctor porras había manifestado en audiencia que tuvo que viajar a Bucaramanga en el año 2014 por razones de enfermedad, y fue ese año cuando el señor CARLOS DUARTE instalo una cerca, sin embargo, en la querella policiva No se denuncia ese hecho perturbador de la posesión, manifestado por la operadora judicial, el hecho denunciado reza en el hecho 3 de la querella inicial, consistente en la destrucción de unas matas de plátano, yuca y tomate Cherry. El día 3 de septiembre. (folio 155. 4.2 hechos. Tercero)

Que en el folio 160 final del inciso 1 la inspectora concluye lo siguiente: “El día 3 de septiembre de 2022 consistente en destrucción de unas matas de plátano y matas de tomate Cherry, sino que es el poseedor del mismo, por los actos de posesión ya evidenciados. Por ende, se encuentra facultado para prodigar la protección de su derecho”

Lo anterior no encuadra relación con la decisión de negar el amparo policivo, a pesar de reconocer expresamente al querellante como poseedor, no fue lo mismo frente a la denuncia por hechos contrarios a la convivencia en la cual se solicitó protección policiva por actos de perturbación a la posesión, sin embargo fueron negados.

Falsa motivación en el objeto a decidir... “se hará una breve referencia a la conducta contraria a la convivencia de tipo administrativo por perturbación a la posesión, tal como fue determinado dentro de la fijación del litigio. (no hubo fijación del litigio dentro de la diligencia) como tampoco obra prueba de ello en el expediente.

Lo que es cierto fue que la parte querellada mediante apoderado se opuso a todos los hechos y las pretensiones.

Quedando trabada la litis, en demostrar ¿quién obstante la posesión? ¿quién realizo los hechos perturbatorios? Hechos que fueron probados a cabalidad, mediante declaración de parte de ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ y denunciados en la querella hecho 3. Así mismo se aportan fotos de la perturbación y de los daños causados

## 2. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Art 14 CGP. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código.  
Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Art 167 CGP. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Que la parte querellada representada por su apoderado judicial no dio traslado a la objección a las pruebas, como tampoco presento alegatos de conclusión.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: adjdiaza@ufpso.edu.co

3. VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

La parte querellada no presento objeción a las pruebas como tampoco presento alegatos de conclusión, sin embargo el despacho abogo por la parte querellada y saco a relucir la manifestación del señor Víctor porras cuando tuvo que viajar a Bucaramanga por razones de salud, no tuvo en cuenta la solicitud de modificación de el hecho 1 en cuanto a la dirección del inmueble. Sin embargo, se apoyó en el argumento de oficio del cual la testigo ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, no demostró la fecha de los hechos de perturbación, no obstante el abogado ARLEY ROJAS en el poder no cuenta con la facultad de interrogar testigos.

4. VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONCENTRACION.

CGP, ARTÍCULO 5o. CONCENTRACIÓN. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Como se dijo anterior mente el día 30 de enero de 2023 la inspección de policía decide unilateralmente aplazar la audiencia (folio 157 decisión 27 de febrero de 2023) sin presentar prueba sumaria.

5. VIOLACION A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCION PUBLICA Y LOS PRINCIPIOS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, IMPARCIALIDAD.

El solo hecho de alegar de conclusión a favor de la parte querellada deja mucho que pensar sobre la actividad judicial de la inspectora María Regina Romero.

Violación al principio de violación al debido proceso y nulidad de las decisiones fundadas en pruebas ilícitas o ilegales.

6. INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.

En la audiencia inicial, como tampoco en la audiencia de fallo la inspección realizo de manera debida el contradictorio, de tal manera que fuera el objeto del debate probatorio y el objeto a decidir, sin embargo en la decisión de fecha 27 de febrero de 2023.

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

7. DEFECTO FACTICO.

El defecto fáctico como causal de procedencia de la acción tutela contra providencias judiciales se presenta cuando el juez no tiene el apoyo probatorio suficiente para aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión, porque dejó de valorar una prueba o no la valora dentro de los cauces racionales y/o denegó la práctica de alguna sin justificación.

Para una mejor comprensión de este defecto la jurisprudencia constitucional ha establecido que éste puede presentarse en dos modalidades, a saber:

- (i) Defecto fáctico negativo: hace referencia a la omisión en la valoración y decreto de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos.
- (ii) Defecto fáctico positivo: En este evento, el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas o, efectúa una valoración por “completo equivocada”. (sentencia T 459 de 2017 MP: Alberto Rojas Ríos).

Como esta demostrado en el plenario la suscrita inspectora de policía, no valoro las pruebas allegas, que demostraban la posesión y la perturbación a la misma, no obstante, se decidió por apoyarse en un dicho de paso que se surtió dentro de la audiencia. Lo cual carece de material probatorio para fundar su decisión, como quiera que en la parte motiva reconoce la posesión y actos de señor y dueño de Víctor porras decide no amparar la posesión, a pesar de cumplir con los requisitos para solicitar a la autoridad el amparo policivo.

Los argumentos probatorios y jurídicos que dejo expuestos ameritan suficiencia para proceder de conformidad con lo requerido.

Del señor juez,

Atentamente,

---

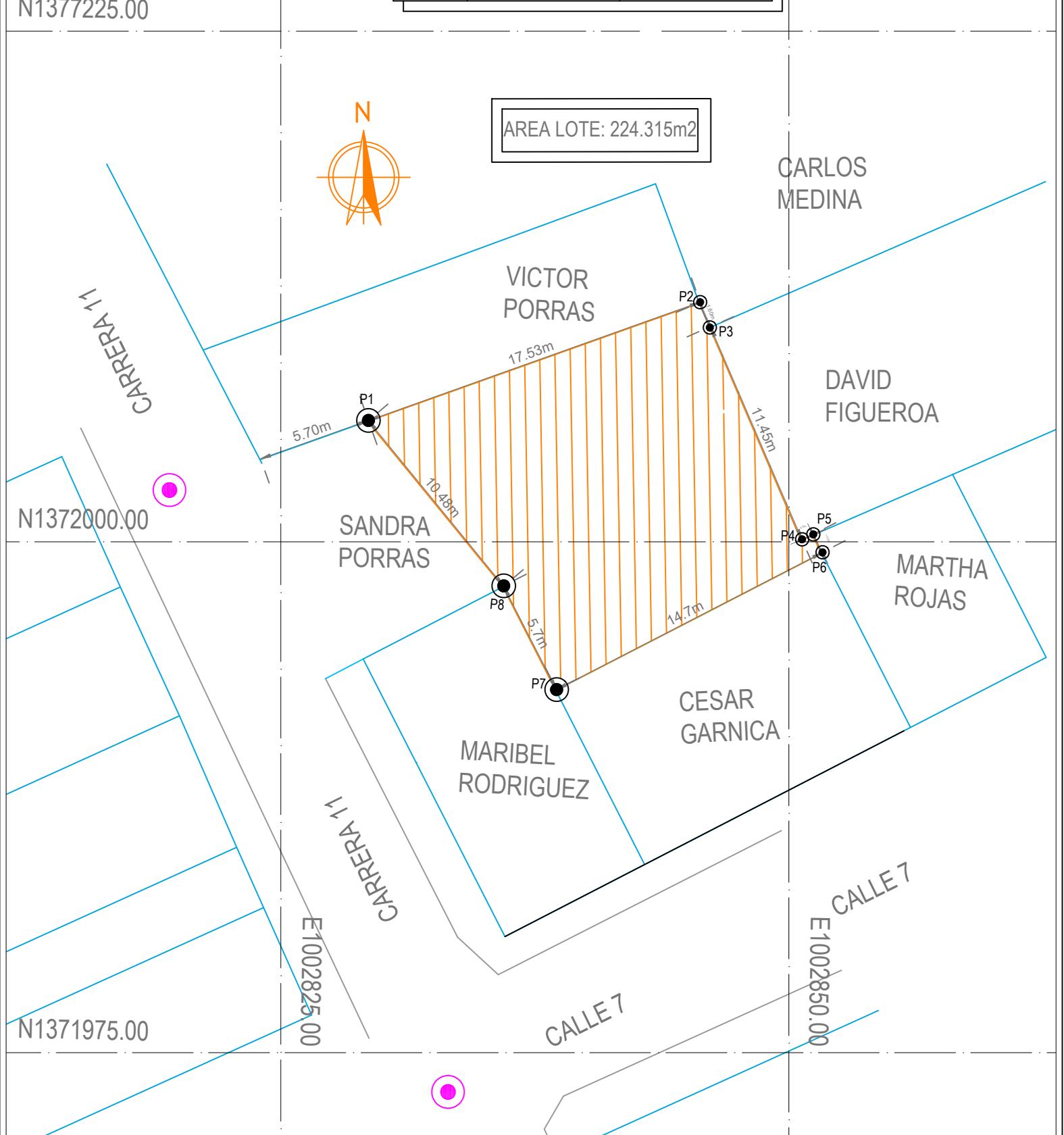
ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA  
C.C. 1.048.281.399  
T.P LT No 28313 del CSJ  
Correo e: [adjdiaza@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaza@ufpso.edu.co)

Abogado y perito en avalúos de bienes,  
Abraham De Jesus Diaz Arcia.  
Ufpso,  
correo electronico: [adjdiaz@ufpso.edu.co](mailto:adjdiaz@ufpso.edu.co)



CUADRO DE COORDENADAS		
PTO	NORTE	ESTE
P1	1372005.946	1002829.309
P2	1372011.733	1002845.623
P3	1372010.492	1002846.106
P4	1372000.124	1002850.640
P5	1372000.363	1002851.192
P6	1371999.482	1002851.644
P7	1371992.771	1002838.562
P8	1371997.844	1002835.962

CONVENCIONES	
PARAMENTO	
POZO ALCATARILLA	
PUNTO DE LINDERO	
ANDEN	
POSTE	
PREDIO	



EXPEDIENTE:	DEPARTAMENTO: BOLIVAR
TOPOGRAFO: WILDER GALVIS CARRISOSA	MUNICIPIO: SANTA ROSA DEL SUR
MAT: 01-17166	BARRIO: EL CARMEN
LEVANTÓ: WILDER GALVIS CARRISOSA	PREDIO: LOTE 11, UBICADO EN LA CARRERA 11 CON CALLE 7
DIGITALIZÓ: WILDER GALVIS CARRISOSA	PROPIETARIO: VICTOR PORRAS
REVIS6: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN SANTA ROSA DEL SUR	AREA: 224.315 MTS2
FECHA: NOVIEMBRE DE 2022	ESCALA: 1 : 250
EL LEV. SE REALIZO CON ESTACION TOTAL HI-TARGET HTS-420R	CART: